



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
29 de junio de 2011

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 140-11 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador COFACE, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y BNP PARIBAS, CITIBANK INTERNATIONAL, PLC y DEUTSCHE BANK, por un monto de 71,084,510.54 Euros, para ser utilizados en el Proyecto Equipamiento Electromecánico de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

Pág. 03

Res. No. 141-11 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador Belga, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el BNP PARIBAS FORTIS, CITIBANK EUROPE, PLC y DEUTSCHE BANK, por la suma de 109,171,606.97 Euros, para ser destinada a la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

77

Res. No. 142-11 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 24987, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el KFW, por la cantidad de 26,329,306.00 Euros, para ser utilizada en la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

Pág. 167

Res. No. 143-11 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y los bancos BNP PARIBAS, CITIBANK EUROPE, PLC, KFW y DEUTSCHE BANK, SAE, por un monto de 44,950,929.46 Euros, para ser utilizados en la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

211

Res. No. 140-11 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador COFACE, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y BNP PARIBAS, CITIBANK INTERNATIONAL, PLC y DEUTSCHE BANK, por un monto de 71,084,510.54 Euros, para ser utilizados en el Proyecto Equipamiento Electromecánico de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 10624 del 29 de junio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 140-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador COFACE, suscrito en fecha 5 de abril de 2011, entre la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda, representado por Daniel Toribio y BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Agente, BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Coordinador Global, CITIBANK INTERNATIONAL PLC, representado por MYRJAM TSCHOKE, en calidad de Coordinador Global, DEUTSCHE BANK AG., representado por ALAUL d' ORNHJELM y MARTINELLI TEAN, en calidad de Coordinador Global, por un monto de setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros con 54/100 (€71,084,510.54).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comprador COFACE, suscrito en fecha 5 de abril de 2011, entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda, Lic. Daniel Toribio y BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Agente, BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Coordinador Global, CITIBANK INTERNATIONAL PLC, representado por MYRJAM TSCHOKE, en calidad de Coordinador Global, DEUTSCHE BANK AG., representado por ALAUL d' ORNHJELM y MARTINELLI TEAN, en calidad de Coordinador Global, por un monto de setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros con 54/100 (€71,084,510.54), para ser utilizados en el Proyecto Equipamiento Electromecánico del Metro de Santo Domingo, Línea 2, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 45-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la Republica, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BNP Paribas, el Agente, y Citibank Europe PLC, Deutsche Bank, KFW y BNP Paribas, Coordinadores Autorizados Principales y Prestamistas Iniciales, un Acuerdo de Crédito del Comprador Francés, por un monto de **setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos once Euros con 00/100 (€1,084,511.00)**, más el cien por ciento (100%) de la prima del seguro de la compañía Francesa de Seguro para el Comercio Exterior, la Agencia de Crédito de Exportación de Francia (COFACE).

Los recursos de dicho acuerdo de crédito son para financiar la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR COFACE

Celebrado el 5 de abril de 2011

ENTRE

**LA REPÚBLICA DOMINICANA,
QUE INTERVIENE A TRAVÉS DE SU
MINISTERIO DE HACIENDA**

en calidad de Prestataria,

BNP PARIBAS

Citibank International Plc

DEUTSCHE BANK

en calidad de Coordinador Global

(Mandated Lead Arrangers)

BNP PARIBAS

en calidad de Agente

LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

enumeradas en el Apéndice 1

en calidad de Prestamistas Iniciales



Violeta Ricart-Nouel

INTERPRETE JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional el día 5 del mes de abril del año dos mil once. Yo, Violeta Ricart-Nouel, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, en esa virtud, CERTIFICO: Que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma inglés, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

Violeta Ricart Nouel
Intérprete Judicial

ÍNDICE

PREÁMBULO

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

CLÁUSULA 2 – IMPORTE DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR COFACE

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES

CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

CLÁUSULA 6 – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS

CLÁUSULA 7 - COMISIONES

CLÁUSULA 8 – PRIMAS DE SEGURO DE CRÉDITO

CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES

CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES DE LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA

CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DEL CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO

CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES

CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO

CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

CLÁUSULA 21 – ENMIENDAS Y DISPENSAS

CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR

APÉNDICE 1 PRESTAMISTAS Y COMPROMISOS

APÉNDICE 2 DOCUMENTOS QUE HA DE PRESENTAR EL PROVEEDOR AL AGENTE Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS

APÉNDICE 3 MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

APÉNDICE 4 MODELO DE OPINION LEGAL

CELEBRADO ENTRE:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, que interviene a través de su Ministerio de Hacienda, representada por Daniel Toribio, en calidad de Ministro de Hacienda, debidamente facultado a efectos del presente Convenio por un poder del Presidente de la República Dominicana,

(en lo sucesivo, la “Prestataria”)

por una parte

y

BNP PARIBAS, *société anonyme* (sociedad anónima) con domicilio social en Francia, 16 boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 662 042 449, representada por VAN DER ELST HERVE

(en lo sucesivo, el “Agente”);

BNP PARIBAS, *société anonyme*, con domicilio social en Francia, 16 boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 662 042 449, representada por VAN DER ELST HERVE

en calidad de Mandated Lead Arranger;

y

CITIBANK INTERNATIONAL PLC, Sucursal de París, constituido con arreglo a la legislación de Inglaterra y Gales, que interviene a través de la Sucursal en París, con domicilio social en 1-5 rue Paul Cézanne, 75008 París, Francia, representado por MYRJAM TSCHOKE

en calidad de Mandated Lead Arranger;

y

DEUTSCHE BANK AG, Sucursal en París, una “Aktiengesellschaft” alemana, constituida con arreglo a la legislación de Alemania, con el número de registro HRB 30 000, con domicilio social en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main, Alemania, que interviene a través de su Sucursal en París, 3, Avenue de Friede land, 75008 París, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número B 310 327, representada por ALAUL d’ORNHJELM y MARTINELLI TEAN

en calidad de Mandated Lead Arranger, y

Los Bancos y Entidades Financieras enumerados en el Apéndice 1 (Prestamistas y compromisos) en calidad de Prestamistas (los “Prestamistas Iniciales” o individualmente un “Prestamista Inicial”),

En lo sucesivo se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente una “Parte”.

PREÁMBULO

1. El 9 de diciembre de 2010, la REPÚBLICA DOMINICANA, a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET - (en lo sucesivo, el “Comprador”, tal como se define con más detalle en la Cláusula 1 a continuación), celebró con el Consorcio EURODOM, integrado por Siemens, AG, Siemens, S.A., Siemens, S.R.L., Thales Security Solutions & Services, S.A.S., Sofratesa, y el Consorcio, Compagnie Internationale de Maintenance, S.A France y TSO, SA France (en lo sucesivo, el “Consorcio”, tal como se define con más detalle en la Cláusula 1 a continuación), un contrato para el suministro e instalación de líneas ferroviarias para la Línea 2 (fase 1) del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo, y el 10 de marzo de 2011, OPRET y el consorcio EURODOM firmaron una enmienda, el Convenio Adicional Numero 1, relacionado con la parte no financiada de Sofratesa (en lo sucesivo, el “**Contrato Comercial**”).

2. El Contrato Comercial tiene un importe de 166.231.874 EUR y será financiado parcialmente mediante:

- un Convenio de Crédito Comprador Euler Hermes (que se define con más detalle en la Cláusula 1 más adelante),
- un Convenio de Crédito Comprador CESCE (que se define con más detalle en la Cláusula 1 más adelante),
- el presente Convenio de Crédito Comprador COFACE.

3. El Convenio de Crédito Comprador COFACE se divide en dos Tramos:

3.1 Tramo 1

- relativo a la financiación de una parte del Componente Francés y Asimilado de las obras que se ejecutarán con arreglo al Contrato Comercial por Thales Security, Solutions & Services S.A.S (en lo sucesivo, el “Proveedor A”, tal como se define con más detalle en la Cláusula 1), para el suministro e instalación de sistemas eléctricos y mecánicos para la Línea 2 del metro de Santo Domingo; el importe de dicho Componente Francés y Asimilado asciende a 31.659.496.97 EUR (treinta y un millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis euros y noventa y siete centavos).

- Parte de los trabajos que se ejecutarán en el marco del Contrato Comercial por Sofratesa (en lo sucesivo, “Parte de Sofratesa”) financiada a través de este Convenio y bajo la responsabilidad de Thales Security, Solutions & Services SAS, que suponen 7.857.709.02 EUR (siete millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos nueve euros y dos centavos).

3.2 Tramo 2

- relativo a la financiación de las obras que serán ejecutadas por el Consorcio integrado por Compagnie Internationale de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France (en lo sucesivo, el “Proveedor B”, que se define con más detalle en la Cláusula 1) con arreglo al Contrato Comercial, para el suministro e instalación de las líneas ferroviarias de la Línea 2 del metro de Santo Domingo. El importe de dichas obras se desglosa del siguiente modo:
- un Componente Francés y Asimilado que asciende a 28.350.362 EUR (veintiocho millones trescientos cincuenta mil trescientos sesenta y dos euros),
- un precio de la Parte Local que asciende a 8.110.297 EUR (ocho millones ciento diez mil doscientos noventa y siete euros).

4 La Prestataria ha solicitado a los Prestamistas que ofrezcan el Convenio de Crédito Comprador COFACE del siguiente modo:

- 4.1.** El Tramo 1, por importe de 36.972.100.45 EUR (treinta y seis millones novecientos setenta y dos mil cien euros y cuarenta y cinco centavos), será concedido por los Prestamistas Iniciales para financiar (i) hasta un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras que ejecutará el Proveedor A, por importe de 26.910.572.52 EUR (veintiséis millones novecientos diez mil quinientos setenta y dos euros y cincuenta y dos centavos), (ii) hasta un (85%) de la Parte de Sofratesa, por importe de 6.679.052.67 EUR (seis millones seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y dos euros y sesenta y siete centavos) y (iii) el 100% de la prima de seguro de crédito a pagar a COFACE, que se estima en 3.382.475.26 EUR (tres millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco euros y veintiséis centavos).
- 4.2.** El Tramo 2, por importe de 34.112.410.09 EUR (treinta y cuatro millones ciento doce mil cuatrocientos diez euros y nueve centavos), será concedido por los Prestamistas Iniciales para financiar (i) hasta un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras que ejecutará el Proveedor B, por importe de 24.097.808 EUR (veinticuatro millones noventa y siete mil ochocientos ocho euros) y (ii) hasta el 85% de la Parte Local de las obras que ejecutará el Proveedor B y que COFACE ha aceptado a efectos de financiación, por importe de 6.893.752 EUR (seis millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos euros), y (iii) el 100% de la

prima de seguro de crédito a pagar a COFACE, que se estima en 3.120.850.09 EUR (tres millones ciento veinte mil ochocientos cincuenta euros y nueve centavos).

Sujeto a la firma (i) del Convenio de Crédito Comprador Euler Hermes y (ii) del Convenio de Crédito Comprador CESCE, los Prestamistas Iniciales están dispuestos a proveer un Convenio de Crédito Comprador COFACE en los términos y condiciones que se exponen a continuación.

EXPUESTO CUANTO ANTECEDE, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

A efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- “Agente”:** se entenderá BNP Paribas Paris;
- “Convenio”:** se entenderá el presente Convenio de Crédito Comprador COFACE, incluidos sus Apéndices y sus modificaciones posteriores, en su caso;
- “Línea de Crédito Disponible”:** se entenderá la parte no desembolsada de la Línea de Crédito en cualquier momento;
- “Compromiso Disponible”:** se entenderá, en relación con cualquiera de los Prestamistas, en cualquier momento y salvo que se disponga de otra forma en el presente Convenio, su Compromiso en ese momento menos la suma de la parte de cada Desembolso que le corresponde y realizado a favor de la Prestataria en virtud del presente Convenio;
- “Día Hábil Bancario”:** (a efectos de la gestión cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de comisiones e intereses intermedios, Fecha de Pago de principal o intereses): se entenderá cualquier día en que las oficinas centrales de los bancos estén abiertas para todo tipo de actividades durante todo el día en París y Santo Domingo, excluidos sábados y domingos, que sea también un Día TARGET
- “Prestataria”:** se entenderá la República Dominicana, que interviene a través del Ministerio de Hacienda;

- “Comprador”:** se entenderá la República Dominicana, que interviene a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte “OPRET”, ubicada en Santo Domingo – República Dominicana;
- “Convenio de Crédito Comprador CESCE”:** se entenderá el Convenio de Crédito Comprador cubierto por CESCE que firmará la Prestataria en relación con el Proyecto;
- “TICR”:** se entenderá la Tasa de Interés Comercial de Referencia (CIRR - Commercial Interest Reference Rate) publicado por la Secretaría de la OCDE y aprobado por las Autoridades Francesas, que a efectos de este Convenio es el 3,25% (tres coma veinticinco por ciento);
- “Fecha de Cierre”:** se entenderá la fecha en que el presente Convenio sea ejecutado por la Prestataria, el Agente y los Prestamistas Iniciales;
- “COFACE”:** se entenderá Compagnie Française d’Assurance pour le Commerce Extérieur, que es la Agencia Francesa de Crédito a la Exportación;
- “Póliza de Seguro de COFACE”:** se entenderá la póliza o pólizas de seguro de crédito emitida por COFACE, en relación con este Convenio, a favor de los Prestamistas por cada Tramo, y aprobada por el Agente (en nombre de los Prestamistas) y firmada por los Prestamistas Iniciales;
- “Prima de COFACE”:** se entenderá la tarifa de la prima, estimada en un 10,07% fijo, que será confirmada en la Póliza de Seguro de COFACE, a pagar a COFACE por la Prestataria, y que se financiará en virtud del Convenio con arreglo a la Cláusula 8 (*Prima del seguro de crédito*);
- “Contrato Comercial”:** tiene el significado que se indica en el preámbulo de este Convenio, incluidos sus apéndices y modificaciones posteriores, en su caso;

| | |
|-----------------------------------|---|
| “Compromiso”: | <p>se entenderá:</p> <ul style="list-style-type: none">- en el caso de un Prestamista Inicial, el importe que figura a continuación de su nombre en el Apéndice 1 (<i>Prestamistas y compromisos</i>) y la cuantía de cualquier otro Compromiso que se le transfiera en virtud de la Cláusula 17(8) (<i>Cesiones</i>):- en el caso de cualquier otro Prestamista, el importe de cualquier compromiso que se le transfiera en virtud de la Cláusula 17(8) (<i>Cesiones</i>), <p>en ambos casos, en la medida en que no haya sido cancelado, reducido o transferido conforme al presente Convenio;</p> |
| “Consortio”: | <p>se entenderá el consorcio EURODOM, tal como se define en el Contrato Comercial, integrado por Siemens, AG, Siemens, SA, Siemens, SRL, el Proveedor A, el Proveedor B y Sofratesa;</p> |
| “Línea de Crédito”: | <p>se entenderá, sin perjuicio de la Cláusula 8.3, el principal máximo determinado conforme a la Cláusula 2 (<i>Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE</i>) disponible para su Desembolso por la Prestataria bajo el presente Convenio;</p> |
| “Fecha de Inicio”: | <p>se entenderá la Fecha de Inicio de las Obras, tal como se define en el Contrato Comercial;</p> |
| “Desembolso”: | <p>se entenderá un pago según la Cláusula 4 (<i>Desembolsos – Instrucciones de pago por la Prestataria</i>);</p> |
| “Período de Desembolso”: | <p>se entenderá el período que comienza en la última de las siguientes fechas: en la Fecha de Inicio o en la Fecha de Efectividad, si esta última fuera posterior, y que termina 34 meses después de la Fecha de Inicio;</p> |
| “Solicitud de Desembolso”: | <p>se entenderá una solicitud de Desembolso emitida y firmada por un representante autorizado de la Prestataria con arreglo a la</p> |

Cláusula 4.1.1, conforme en sustancia al modelo del Apéndice 3;

“Fecha de Efectividad”:

se entenderá la fecha en que las condiciones indefinidas en las Cláusulas 3.1.1 y 3.1.2 sean cumplidas a satisfacción del Agente;

“EONIA” (Euro OverNight Index Average):

se entenderá la tasa media ponderada a 1 día, calculada por el Banco Central Europeo sobre todas las operaciones de préstamo a 1 día no garantizadas realizadas en el mercado monetario interbancario de la zona euro y comunicadas por el grupo de bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA.

Esta tasa se publica en la página EONIA de la pantalla de Reuters o en cualquier otra página que la sustituya, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del inicio de actividades del Día TARGET siguiente a su comunicación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;

“Convenio de Crédito de Comprador Euler Hermes”:

se entenderá el Convenio de Crédito que se celebrará con la Prestataria, cubierto por EULER HERMES Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft en relación con el Proyecto;

“Euro(s)” o “EUR”:

se entenderá la moneda única de varios Estados miembros de la Unión Europea que ha sustituido a las monedas nacionales según lo previsto en el Tratado de la Comunidad Europea;

“Deuda Externa”:

se entenderá la deuda que la Prestataria tiene frente a cualquier otro organismo gubernamental o autoridad gubernamental fuera de la República Dominicana, una entidad financiera internacional o frente a cualquier otra persona domiciliada, residente o con domicilio social o centro principal de actividad fuera de la República Dominicana, que sea exigible fuera de la República Dominicana;

| | |
|--|--|
| “Evento de Incumplimiento”: | se entenderá cualquier evento o circunstancia prevista en la Cláusula 13; |
| “Oficina de la Línea Crédito”: | se entenderá cualquier sucursal, oficina de representación u otra oficina de un Prestamista, con independencia de su ubicación; |
| “Fecha de Desembolso Final”: | se entenderá la fecha que sea treinta y cuatro (34) meses después de la Fecha de Inicio; |
| “Fecha de Vencimiento Final”: | se entenderá la fecha que sea ciento veinte (120) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso; |
| “Parte Financiera”: | se entenderá el Agente, los Mandated Lead Arrangers y los Prestamistas; |
| “Fecha del Primer Reembolso”: | se entenderá la fecha que sea seis (6) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso; |
| “Autoridades Francesas”: | se entenderá la “Direction Générale du Trésor” (Dirección General del Tesoro) del Ministerio Francés de Economía y Finanzas, cualquier organismo que la suceda o cualquier otro organismo gubernamental de Francia que participe en la gestión o regulación de los términos, condiciones y concesión de créditos a la exportación incluyendo, entre otras, las entidades en las que se ha delegado la facultad de conceder o gestionar financiación a la exportación, como COFACE y NATIXIS DAI. |
| “Componente Francés y Asimilado”: | se entenderá: <ul style="list-style-type: none">- los productos y servicios de origen francés incluidos en el precio de las obras que han de ejecutar el Proveedor A o el Proveedor B según el Contrato Comercial,- productos y servicios (incluyendo el transporte y los seguros de cualquier tipo) de cualquier país distinto de Francia o del país |

de la Prestataria, incorporados en las obras que han de ejecutar el Proveedor A o el Proveedor B, y que han sido objeto de contratos de subcontratación ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor A o el Proveedor B dentro de los límites y condiciones determinados por las Autoridades Francesas.

“Período de Intereses”:

se entenderá cualquier período comprendido entre una Fecha de Pago (incluida) y la siguiente Fecha de Pago (excluida); no obstante, para cualquier Desembolso el primer Período de Intereses empezará a correr a partir de la fecha de dicho Desembolso (incluida) y hasta la siguiente Fecha de Pago (excluida); para el cálculo de los intereses sobre los pagos demorados que se devenguen conforme al presente Convenio, los intereses se computarán diariamente;

“Tasa de Interés”:

se entenderá tres coma cuarenta y cinco por ciento (3,45%) anual, que es el total del TICR y el Margen;

“Prestamistas”:

se entenderá los Prestamistas Iniciales y cualesquiera otras entidades financieras que lleguen a ser partes del presente Convenio en virtud de una cesión o transmisión con arreglo a la Cláusula 17.8 (Cesiones);

“Parte Local”:

se entenderá los bienes y servicios procedentes del país de la Prestataria, incluidos en el precio del Contrato Comercial;

“Prestamistas Mayoritarios”:

se entenderá:

(a) si no existe ningún Saldo Pendiente, el Prestamista o los Prestamistas cuyos Compromisos sumen más del 66 $\frac{2}{3}$ % de los Compromisos totales (o, si los Compromisos totales se han reducido a cero, que sumen más del 66 $\frac{2}{3}$ % de los Compromisos totales inmediatamente antes de la reducción); y

- (b) en cualquier otro momento, el Prestamista o los Prestamistas cuyas participaciones en el Saldo Pendiente sumen más del 66⅔% de dicho Saldo Pendiente;
- “Margen”:** se entenderá cero coma veinte por ciento (0,20%) anual;
- “Prestamistas Iniciales”:** se entenderá Deutsche Bank, Citibank International Plc, y BNP Paribas;
- “Saldo Pendiente”:** se entenderá, en cualquier momento, el importe del principal de la Línea de Crédito desembolsado y no reembolsado por la Prestataria;
- “Fecha de Pago”:** se entenderá:
- durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir del primer Desembolso;
 - la Fecha de Inicio del Reembolso;
 - durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Inicio del Reembolso;
- “Período Preliminar”:** se entenderá, para cada Tramo, el período comprendido entre la fecha del primer Desembolso (incluida) y la Fecha de Inicio del Reembolso (excluida);
- “Proyecto”:** se entenderá la construcción de la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano de Santo Domingo;
- “Período de Reembolso”:** se entenderá, para cada Tramo, el período comprendido entre la Fecha de Inicio del Reembolso (incluida) y la última Fecha de Pago;
- “Fecha de Inicio del Reembolso”:** se entenderá, para cada Tramo, la primera de las fechas siguientes:
- La fecha de aceptación provisional definida en el Contrato Comercial, y

- la fecha que sea veintidós (22) meses después de la Fecha de Inicio.

| | |
|---|---|
| “Proveedores”: | se entenderá el Proveedor A, el Proveedor B y Sofratesa; |
| “Proveedor A”: | se entenderá Thales Security, Solutions & Services, S.A.S, una compañía francesa internacional; |
| “Proveedor B”: | se entenderá un consorcio integrado por Compagnie Internationale de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France; |
| “TARGET2”: (Transferencia automatizada expressTrans-Europea para la liquidación bruta en tiempo real) | se entenderá el sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real, gestionado por el Banco Central Europeo y que conecta los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembros de la Unión Europea, y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007; |
| “Día TARGET”: | se entenderá cualquier día en que el sistema TARGET 2 esté operativo para la liquidación de pagos en Euros; |
| “Impuestos”: | se entenderá todos los impuestos, tributos, tasas, exacciones, derechos o cargas de naturaleza similar, presentes o futuros, junto con sus intereses y las sanciones impuestas al respecto; |
| “Tramo”: | se entenderá individual y colectivamente, el Tramo 1 y el Tramo 2; |
| “Tramo 1”: | se entenderá la parte del Convenio de Crédito Comprador COFACE relativa al Proveedor A, y la Parte de Sofratesa, tal como se describe en el Preámbulo. |
| “Tramo 2”: | se entenderá el Convenio de Crédito Comprador COFACE relativo al Proveedor B, tal como se describe en el preámbulo. |

“IVA”: se entenderá el impuesto sobre el valor agregado, incluido cualquier impuesto similar que lo sustituya en cualquier momento.

Las palabras en plural incluirán el singular y viceversa.

CLÁUSULA 2 – IMPORTE DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR COFACE

Los Prestamistas Iniciales concederán al Prestataria, conforme a los términos y condiciones previstos en este Convenio, una Línea de Crédito según las Cláusulas 2.1. y 2.2 por un importe máximo de EUR 71.084.510.54 (setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros y cincuenta y cuatro centavos), sujeta a la provisión de la Cláusula 8.3, destinada a:

- 2.1.** El Tramo 1 para la financiación de un importe de EUR 36.972.100.45 (treinta y seis millones novecientos setenta y dos mil cien euros y cuarenta y cinco centavos), que corresponde a la suma de:
 - 2.1.1** (i) un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras a realizar por el Proveedor A por un importe de EUR 26.910.572.52 (veintiséis millones novecientos diez mil quinientos setenta y dos euros y cincuenta y dos centavos), (ii) hasta un 85% de la Parte de Sofratesa, que asciende a EUR 6.679.052.67 (seis millones seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y dos euros y sesenta y siete centavos); y
 - 2.1.2** el reembolso a los Prestamistas de un importe estimado de EUR 3.382.475.26 (tres millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco euros y veintiséis centavos), es decir, el 100% de las primas de seguro de crédito pagaderas a COFACE en virtud de las Pólizas de Seguro de COFACE en relación con los pagos efectuados por el Agente según la Cláusula 2.1.1 y financiados conforme a la Cláusula 8.
- 2.2** El Tramo 2 para la financiación de un importe de EUR 34.112.410.09 (treinta y cuatro millones ciento doce mil cuatrocientos diez euros y nueve centavos), que corresponde a la suma de:
 - 2.2.1** (i) un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras a realizar por el Proveedor B por un importe de EUR 24.097.808 (veinticuatro millones noventa y siete mil ochocientos ocho euros) y (ii) un 85% de la Parte Local de las obras a realizar por el Proveedor B, por importe de EUR 6.893.752 (seis millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos euros); y
 - 2.2.2** el reembolso a los Prestamistas de un importe estimado de EUR 3.120.850.09 (tres millones ciento veinte mil ochocientos cincuenta

euros y nueve centavos), es decir, un 100% de las primas de seguro de crédito pagaderas a COFACE en virtud de las Pólizas de Seguro de COFACE en relación con los pagos efectuados por el Agente según la Cláusula 2.1.1 y financiados conforme a la Cláusula 8.

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 Una vez que el Agente reciba los elementos previstos en las Condiciones Precedentes detalladas en las cláusulas 3.1.1 y 3.1.2, el Agente declarará la Fecha de Efectividad:

3.1.1 una copia del Contrato Comercial firmado y de todos sus Anexos, en condiciones satisfactorias para el Agente;

3.1.2 una copia de todas las decisiones de todas las autoridades pertinentes del país de la Prestataria, incluida la ratificación del Congreso, todas las aprobaciones regulatorias exigidas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro por el Ministerio de Hacienda, autorizando a la Prestataria a contraer obligaciones conforme a los términos y condiciones del presente Convenio;

3.2 No se efectuará ningún Desembolso a menos que al Agente haya recibido todos los documentos y acreditaciones siguientes, en forma y contenido satisfactorios para el Agente:

3.2.1 una Opinión Legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, que se atenga en lo sustancial al modelo establecido en el Apéndice 4;

3.2.2 acreditación de las facultades de la Prestataria para otorgar, ejecutar, cumplir y observar los términos y condiciones del Convenio y cualquier documento conexo, y las facultades de cada persona que, en nombre de la Prestataria, firmará el Convenio y los documentos conexos o intervendrá como representantes de la Prestataria;

3.2.3 un espécimen autenticado de firma y acreditación del poder de cualquier representante autorizado de la Prestataria (en particular, el firmante del Convenio);

3.2.4 un espécimen autenticado de firma y acreditación del poder de cualesquier representantes autorizados de (i) la Prestataria para la firma de la Solicitud de Desembolso, (ii) el Comprador, (iii) el Proveedor A y/o el Proveedor B y/o Sofratesa para la firma del documento de pago, según lo descrito en el Apéndice 2, Parte 1, Parte 2 y Parte 3 (en su caso);

3.2.5 en su caso, una copia de todas las autorizaciones y licencias medioambientales y la evaluación de impacto ambiental;

- 3.2.6** pago por la Prestataria de todos los importes adeudados en virtud de la Cláusula 7 (Comisiones) y la Cláusula 9 (Impuestos, tributos y tasas – Costes y gastos adicionales);
 - 3.2.7** un certificado del Comprador confirmando la Fecha de Inicio;
 - 3.2.8** Acreditación del pago a las cuentas del Proveedor A, Proveedor B y Sofratesa del pago anticipado del 15% previsto en el Contrato Comercial y evidencia de pago a Sofratesa de la parte no financiada de las obras (EUR 8,235,672.08) según la Cláusula 6 Tercera Parte de la enmienda 1 firmada entre OPRET y EURODOM el 10 de marzo 2011 (“Convenio Adicional Numero 1”).
 - 3.2.9** las Pólizas de Seguro de COFACE a favor de los Prestamistas, en términos satisfactorios para el Agente, en pleno vigor y efecto, y que la Prima de COFACE haya sido pagada o autorizada por la Prestataria como primer desembolso conforme a este Convenio;
 - 3.2.10** que el Agente no haya recibido de COFACE una notificación solicitándole que suspenda el Desembolso;
 - 3.2.11** que las representaciones recogidas en la Cláusula 10 (Representaciones de la Prestataria) sean ciertas y exactas en la fecha del Desembolso en cuestión, del mismo modo que si dichas representaciones fueran realizadas con respecto a los hechos y circunstancias existentes en esa fecha;
 - 3.2.12** que no se haya producido un incumplimiento o un Evento de Incumplimiento y que no haya tenido lugar un efecto desfavorable significativo (“*Material Adverse Effect*”);
 - 3.2.13** que el Convenio de Crédito Comprador Euler Hermes y el Convenio de Crédito Comprador CESCE hayan sido firmados y todas las Condiciones Precedentes hayan sido cumplidas a satisfacción de cada agente;
 - 3.2.14** Una Opinión Legal externa de un despacho de abogados dominicano, pagado y seleccionado por el Agente, que confirme la capacidad de la Prestataria para celebrar el presente Convenio y que confirme la validez de este Convenio en la República Dominicana.
- 3.3** Los Prestamistas no estarán obligados a facilitar financiación en virtud del presente Convenio si las Condiciones Precedentes previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 (excepto en lo que respecta a las cláusulas 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13) no han sido cumplidas plenamente en los 180 días siguientes a la Fecha de Cierre (la “Fecha de Expiración”). Ese plazo se ampliará

automáticamente por tres meses a menos que, al menos quince (15) días calendarios antes de la Fecha de Expiración, cualquiera de los Prestamistas notifique a la Prestataria, a través del Agente, que no desea ampliar el plazo.

CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA

4.1 Cada uno de los Desembolsos sólo podrá efectuarse mediante pagos al Proveedor A, al Proveedor B, a Sofratesa o al Agente. Por tanto, antes de una solicitud de desembolso según el Apéndice 3, la Prestataria dá un mandato irrevocable al Agente de:

4.1.1 pagar en su nombre y por su cuenta al Proveedor A, al Proveedor B o a Sofratesa, cualquier monto debido al Proveedor A, al Proveedor B o a Sofratesa (según los casos) según el Contrato Comercial, previa entrega por la Prestataria al Agente de la Solicitud de Desembolso según la Cláusula 4.3, verificada conforme por el Agente;

4.1.2 rembolsar a los Prestamistas el importe de las primas de seguro de crédito adeudadas a COFACE según la Cláusula 8 (*Primas de seguro de crédito*);

Este mandato otorgado en virtud de la Cláusula 4 es irrevocable. El Agente remitirá una notificación por fax a la Prestataria confirmando que los documentos enumerados en el Apéndice 2, facilitados por el Proveedor A, el Proveedor B o Sofratesa, según los casos, han sido cumplidos a su satisfacción. A más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios desde la fecha de recepción de dicha notificación (el “Período de Notificación”) del Agente, la Prestataria remitirá una Solicitud de Desembolso al Agente. Una vez recibida dicha Solicitud de Desembolso de la Prestataria, los pagos serán efectuados por el Agente a la cuenta bancaria indicada por el Proveedor A, el Proveedor B o Sofratesa, según los casos, en tres (3) Días Hábiles Bancarios.

En caso de que el Agente no reciba la Solicitud de Desembolso de la Prestataria conforme al Apéndice 3 o que la Prestataria no se haya opuesto expresamente al desembolso en el Período de Notificación, el Agente efectuará los pagos una vez transcurridos tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el final del Período de Notificación en la cuenta del Proveedor A, el Proveedor B o Sofratesa, según los casos, y la Solicitud de Desembolso se considerará recibida.

4.4 El Agente se reserva el derecho a denegar cualquier Desembolso de un importe inferior a un millón de euros (EUR 1.000.000.00), con excepción del Desembolso final.

- 4.5 El Agente comunicará a la Dirección General de Crédito Público (a la atención del Ministerio de Hacienda, fax (809) 686-0204) el importe y la fecha del Desembolso.
- 4.6 La verificación por el Agente de los documentos previstos en el Apéndice 2 se limitará a comprobar su cumplimiento aparente conforme a lo previsto en los Usos y Prácticas Uniformes relativos a Créditos Documentarios, publicados por la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600).
- 4.7 No se efectuará ningún Desembolso después de la Fecha de Desembolso Final.
- 4.8 Cada Prestamista participará, a través de su Oficina de la Línea Crédito, en cada Desembolso realizado según la Cláusula 4, en la proporción que su Compromiso Disponible guarde con la Línea de Crédito Disponible inmediatamente antes de efectuar el Desembolso. Las obligaciones de cada Prestamista en virtud del presente Convenio son conjuntas y solidarias.

CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

5.1 Reembolso del principal

En cada Tramo, todo Desembolso generará un derecho de los Prestamistas al reembolso.

Todo Desembolso efectuado antes del primer reembolso conforme al presente Convenio, se reembolsará en veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá en la fecha que sea seis (6) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso.

Todo Desembolso realizado después del primer reembolso se reembolsará a prorrata en las restantes fechas de reembolso que tengan lugar hasta la Fecha de Vencimiento Final.

En cada Tramo y en los quince (15) Días Hábiles Bancarios a partir del último Desembolso o en la Fecha de Desembolso Final, el Agente remitirá a la Prestataria un calendario de reembolsos especificando el importe de principal e intereses adeudados por la Prestataria a los Prestamistas en cada Fecha de Pago. Las Fechas de Pago determinadas de ese modo podrán ser modificadas por el Agente según lo establecido en Cláusula 5.3 (Disposiciones especiales sobre Fechas de Pago).

5.2 Intereses

5.2.1 Pago de intereses

El derecho de crédito del Prestamista derivado de un Desembolso devengará intereses desde la fecha de dicho Desembolso hasta la última Fecha de Pago.

Los intereses se calcularán sobre el Saldo Pendiente según el número exacto de días de un Período de Intereses y sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. Los intereses se abonarán al final del período en cualquier Fecha de Pago.

5.2.2 Durante el Período Preliminar

Los intereses se calcularán en base a la Tasa de Interés sobre el importe de los Desembolsos efectuados y aún pendientes al comienzo del correspondiente Período de Intereses, junto con los Desembolsos realizados durante dicho Período de Intereses, desde sus respectivas fechas valor.

En cualquier Período de Intereses, el Agente elaborará un informe de los intereses devengados y lo remitirá a la Prestataria a más tardar quince (15) días calendarios antes de una Fecha de Pago.

Cuando se realicen Desembolsos después del envío de dicho informe, el Agente remitirá a la Prestataria un extracto adicional.

5.2.3 Durante el Período de Reembolso

Los intereses devengados se calcularán en base a la Tasa de Interés sobre el Saldo Pendiente al comienzo del correspondiente Período de Intereses.

En cualquier Período de Intereses, el Agente elaborará un informe de los intereses devengados y lo remitirá a la Prestataria a más tardar quince (15) días calendarios antes de una Fecha de Pago.

5.3 Disposiciones especiales sobre Fechas de Pago

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil Bancario y no implicará la modificación de la Fecha de Pagos siguiente.

En consecuencia, si una Fecha de Pago no coincide con un Día Hábil Bancario, el correspondiente Período de Intereses será ajustado en consecuencia por el Agente, que enviará por fax a la Prestataria una notificación indicando el importe exacto de los intereses devengados y la fecha de pago.

CLÁUSULA 6 – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS

- 6.1 La Prestataria reconoce que sus obligaciones derivadas del presente Convenio son independientes y separadas del Contrato Comercial, y que su cumplimiento no puede verse afectado en ningún caso por cualquier dificultad que surja en las relaciones entre los Proveedores y el Comprador conforme al Contrato Comercial o por cualquier otro motivo.
- 6.2 La Prestataria renuncia a todo derecho de compensación en el caso de que considere que tiene una reclamación contra los Prestamistas.

CLÁUSULA 7 - COMISIONES

7.1 Comisión de compromiso

En cada Tramo, la Prestataria abonará al Agente, a favor de cada Prestamista, una comisión de compromiso correspondiente al cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) anual que se devengará a partir de la Fecha de Efectividad.

Se calculará sobre el importe no desembolsado de la Línea de Crédito, tal como se define en la Cláusula 2 (*Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE*), al comienzo de cualquier período semestral, sobre la base del número exacto de días y con un año de 360 días. El primer período semestral empezará en la Fecha de Efectividad y el último período terminará en la Fecha de Desembolso Final.

La comisión de compromiso se abonará cada seis meses por vencido, en los quince (15) días siguientes a la remisión del informe relevante por el Agente a la Prestataria.

7.2 Comisión de gestión

En cada Tramo, la Prestataria abonará al Agente, a favor de los Mandated Lead Arrangers, a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Efectividad, una comisión de gestión correspondiente al cero coma ochenta por ciento (0,80%) fijo una vez que el Mandated Lead Arranger presente a la Prestataria la correspondiente factura.

Se calculará sobre el monto total de la Línea de Crédito, tal como se define en la Cláusula 2 (*Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE*).

CLÁUSULA 8 – PRIMAS DE SEGURO DE CRÉDITO

- 8.1** Las primas pagaderas a COFACE en virtud de las Pólizas de Seguro de COFACE emitidas a favor de los Prestamistas serán pagadas por la Prestataria.
- 8.2** Las primas se abonarán íntegramente en la fecha del primer Desembolso de cada Tramo de la Línea de Crédito.
- 8.3** A solicitud de la Prestataria, los Prestamistas se han comprometido a garantizar la financiación de la Prima de COFACE. El importe estimado en las Cláusulas 2.1.2 y 2.2.2 del Convenio se incrementará automáticamente en los importes necesarios para garantizar el pago de dichas primas, o se reducirá si fuera necesario, lo que podría dar lugar a un aumento o disminución de la cuantía correspondiente en el importe total de la Línea de Crédito.

Por lo tanto, podrán efectuarse uno o varios Desembolso(s) adicionales.

Estas primas serán reembolsadas a los Prestamistas mediante un Desembolso de la Línea de Crédito, conforme a la Cláusula 4 del Convenio.

Las primas no serán reembolsadas por COFACE en caso de reembolso anticipado.

- 8.4** Una prima mínima de mil quinientos quince euros (1.515 EUR) se abonará a COFACE a la firma de cada Póliza de Seguro de COFACE, y quedará en la propiedad de COFACE.

CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES

9.1 Impuestos

9.1.1 La Prestataria indemnizará a cada Parte Financiera por todos los impuestos y tributos (incluyendo, en su caso, los impuestos sobre actos jurídicos documentados y las tasas de registro) soportados por las Partes Financieras en relación con el presente Convenio y que se hayan generado en la República Dominicana.

9.1.2 La Prestataria acuerda que todos los pagos que deba efectuar en virtud del presente Convenio se realizarán netos de todos los impuestos y retenciones fiscales exigidos en la República Dominicana.

Si la Prestataria estuviera obligada por la ley, por un Convenio fiscal o por un reglamento de cualquier autoridad tributaria competente, a

practicar una deducción o retención fiscal sobre los pagos a realizar conforme a este Convenio, la Prestataria acuerda expresamente incrementar dichos pagos de modo que, después de dichas deducciones o retenciones fiscales, el Agente perciba un importe en euros igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha deducción.

La Prestataria acuerda expresamente remitir al Agente, en los 2 meses siguientes al pago de la retención fiscal, un documento de las autoridades tributarias locales o del agente pagador de dichos importes que certifique el pago de la correspondiente retención fiscal.

Si la Prestataria no cumple sus obligaciones previstas en esta Cláusula 9, el Agente podrá, según la Cláusula 13 (*Interrupción del Crédito – Eventos de Incumplimiento*), interrumpir los Desembolsos de la Línea de Crédito.

9.2 Costes y gastos adicionales

La Prestataria se compromete a pagar directamente o rembolsar al Agente, por cuenta de los Mandated Lead Arrangers, a primer requerimiento en un plazo de diez Días Hábles Bancarios, el importe de todos los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente (incluidos gastos de viaje y alojamiento, gastos de traducción, transporte y telecomunicaciones, honorarios y gastos de abogados, consultores y expertos) en relación con:

- 9.2.1** la elaboración, negociación, otorgamiento y ejecución del presente Convenio, sus Apéndices y cualquier otro documento conexo;
- 9.2.2** el seguimiento de la Línea de Crédito, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.3** cualquier modificación del presente Convenio, opinión legal o cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.4** (a) la preservación por los Prestamistas de sus derechos derivados del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo, (b) el incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) aceleración del repago del Saldo Pendiente, (d) preservación por los Prestamistas de sus derechos frente al instrumento de mitigación del riesgo y (e) el cobro por los Prestamistas de sus derechos de crédito.

Los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente en los supuestos previstos en las Cláusulas 9.2.1 y 9.2.2 estarán limitados a veinte mil Euros (EUR 20.000.00).

9.3 Costes de gestión de tesorería

9.3.1 La Prestataria pagará, en diez (10) Días Hábiles Bancarios, al Agente que actúa en nombre de los Prestamistas los diversos costes y gastos razonables y soportados en relación a la aceleración o el reembolso anticipado del crédito (a menos que se efectúe en una Fecha de Pago) de la totalidad o parte de la deuda, en particular cualquier posible pérdida que puedan sufrir los Prestamistas por la diferencia entre los costes de refinanciación y el tipo de reinversión esperado en el mercado monetario en relación con los fondos esperados afectados por la aceleración.

9.3.2 Habida cuenta del compromiso irrevocable del Prestamista frente a las Autoridades Francesas que subvencionan las tasas de interés del crédito, cualquier reembolso anticipado voluntario u obligatorio, o terminación implicará necesariamente el pago de una indemnización por la Prestataria. El importe de dicha indemnización, determinado de acuerdo con las Autoridades Francesas, será la diferencia entre la tasa de financiación del Crédito y la tasa de inversión de los mercados financieros en cualquier fecha de prepago y durante el correspondiente plazo restante. Cualquier diferencia en la tasa se aplicará al importe del correspondiente reembolso anticipado durante el período comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la fecha inicialmente prevista de pago del principal.

Cada uno de los importes así calculados deberán ser descontados a la correspondiente tasa de inversión.

Cuando el total de los importes descontados así obtenidos sea negativo, no se deberá pagar ninguna indemnización a la Prestataria.

Dos (2) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de reembolso anticipado voluntario u obligatorio, el Agente comunicará por escrito a la Prestataria la cuantía de la indemnización a pagar.

9.4 Otros compromisos de indemnización

Dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a la solicitud de pago, la Prestataria indemnizará y mantendrá exenta de responsabilidad a cada Parte Financiera por cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades soportados por dicha Parte Financiera como consecuencia de:

- (a) el acaecimiento de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Cláusula 13 (*Interrupción del Crédito – Eventos de Incumplimiento*);
- (b) el impago por la Prestataria de un importe vencido conforme a la Línea de Crédito en su fecha de vencimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades derivados como consecuencia de esta Cláusula 9 (Impuestos, tributos y tasas - Costes y gastos adicionales);
- (c) fondear, o hacer acuerdos para fondear, su participación en la Línea de Crédito solicitada por la Prestataria, pero no materializada como consecuencia de la aplicación de una o varias disposiciones del presente Convenio (salvo por causa de incumplimiento o negligencia de dicha Parte Financiera únicamente); o
- (d) que cualquier Saldo Pendiente no sea reembolsado de forma anticipada de acuerdo a una notificación de reembolso anticipado remitida por la Prestataria.

9.5 Indemnización por tipo de cambio

9.5.1 Si una Parte Financiera percibe un monto de acuerdo a las obligaciones de la Prestataria derivadas del presente Convenio, o si dichas obligaciones se convierten, en una demanda, prueba, sentencia o resolución, en una moneda distinta de la moneda en que, conforme al presente Convenio, debe abonarse dicho monto (la “moneda contractual”), la Prestataria indemnizará, en la moneda contractual, a la Parte Financiera por cualquier perjuicio o responsabilidad derivado o relacionado con la conversión monetaria según se indica a continuación:

- (a) cualquier déficit soportado por la Parte Financiera cuando el importe que perciba, al convertirse a la moneda contractual a la tasa de mercado en el desarrollo normal de sus actividades, sea inferior al importe debido en la moneda contractual; y/o
- (b) cualesquier gastos e impuestos de cambio a pagar por dicha conversión.

9.5.2 La Prestataria renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción a pagar un importe, conforme al presente Convenio, en una moneda distinta de aquella prevista en el presente Convenio.

CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA PRESTATARIA

10.1 La Prestataria declara que:

- 10.1.1** la Línea de Crédito constituye y constituirá Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y tiene y tendrá idéntico rango de prelación que todas las demás Deudas Externas no garantizadas;
- 10.1.2** según la Constitución de la República Dominicana y sus leyes, el Sr. Daniel Toribio ha sido debidamente autorizado para ejecutar el presente Convenio;
- 10.1.3** salvo por la aprobación del Congreso y la publicación en la Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Convenio, sobre lo que la Prestataria no efectúa ninguna representación, ha obtenido o ha encargado la obtención de las autoridades dominicanas relevantes todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas por la ley de la República Dominicana para la validez de este Convenio y autorizando su ejecución y desempeño;
- 10.1.4** hará que la ejecución del Proyecto cumpla todas las leyes medioambientales aplicables en la República Dominicana;
- 10.1.5** el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y desempeño del Contrato Comercial;
- 10.1.6** el presente Convenio ha sido debidamente ejecutado y cualquiera de las obligaciones previstas en el mismo constituyen compromisos válidos y exigibles de la Prestataria, una vez que el Congreso haya aprobado este Convenio;
- 10.1.7** la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de cualquier obligación derivada del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de sus leyes y no incumple ninguna de sus obligaciones dimanantes de un contrato o compromiso del que sea parte;
- 10.1.8** la ejecución y el desempeño del presente Convenio no contraviene principios de orden público ni las leyes o reglamentos aplicables a la Prestataria;
- 10.1.9** no se requerirá ningún sello, registro o autorización de ningún tipo con respecto a este Convenio (a) para garantizar la validez de las obligaciones previstas en el mismo y (b) para aportar tales documentos como prueba en la República Dominicana y hacer cumplir este Convenio una vez que se haya aprobado por el Congreso Nacional;

- 10.1.10** la Prestataria no está en situación de impago o incumplimiento de sus obligaciones de pago de la Deuda Externa y ningún acreedor tiene derecho a exigir el reembolso anticipado de sus deudas como consecuencia de un incumplimiento de la Prestataria;
- 10.1.11** la Prestataria no es parte en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o administrativo cuyo resultado pudiera afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio;
- 10.1.12** toda la información facilitada por la Prestataria a los Prestamistas en virtud del presente Convenio es exacta y completa, y la Prestataria no tiene conocimiento de información que, de haberse comunicado a los Prestamistas, habría modificado la decisión de éstos de conceder la Línea de Crédito;
- 10.1.13** el presente Convenio es un acto legal regulado por el Código de Comercio;
- 10.1.14** la Prestataria ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o exigencia de la que se beneficie actualmente o que pueda ser concedida por la ley;
- 10.1.15** la Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del presente Convenio;
- 10.1.16** la Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción de un tribunal de arbitraje en lo que respecta a este Convenio;
- 10.1.17** la Prestataria ha realizado o, antes del primer Desembolso, realizará todas las dotaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio. La Prestataria acuerda expresamente que la no realización de las dotaciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de todos los importes adeudados con arreglo a este Convenio no constituirá una justificación del incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- 10.2** Se considerará que toda Solicitud de Desembolso por la Prestataria a los Prestamistas conforme a la Cláusula 4 (*Desembolsos – Instrucciones de pago por la Prestataria*) constituye una manifestación y garantía por la Prestataria de que todas las representaciones y garantías previstas en la Cláusula 10.1 son ciertas y correctas en esa fecha, del mismo modo que si se hubieran realizado en dicha fecha, y que no ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento o un hecho que pudiera constituir un Evento de Incumplimiento.

CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA

La Prestataria, hasta el momento en que sea exonerado plenamente por los Prestamistas con respecto a los términos de este Convenio, se compromete a:

- 11.1** no revocar o variar la autorización concedida conforme a la Cláusula 4.1 sin el consentimiento expreso del Agente y de los Proveedores;
- 11.2** no revocar o modificar el mandato otorgado en virtud de la Cláusula 4.1 sin el consentimiento expreso del Agente;
- 11.3** cumplir las leyes y los reglamentos aplicables de su país, así como los que puedan entrar en vigor después del otorgamiento de este Convenio, cuando el incumplimiento pudiera afectar directa o indirectamente al debido cumplimiento de este Convenio;
- 11.4** obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones derivadas de este Convenio;
- 11.5** utilizar sus mejores esfuerzos para garantizar que el Comprador:
 - 11.5.1** obtenga y mantenga todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial;
 - 11.5.2** informe al Agente de cualquier disposición que pudiera modificar el Contrato Comercial, incluidas las relativas a las partes del Contrato Comercial, la finalidad, el precio, la distribución del precio, las fechas de cumplimiento y, en general, cualquier disposición del Contrato Comercial que pudiera afectar a las condiciones de Desembolso de la Línea de Crédito;
 - 11.5.3** acepte y facilite la inspección por los representantes del Agente;
- 11.6** informar al Agente inmediatamente de:
 - 11.6.1** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda constituir un Evento de Incumplimiento;
 - 11.6.2** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar o modificar las Representaciones de la Prestataria;
 - 11.6.3** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar al cumplimiento debido de este Convenio;
 - 11.6.4** cualesquiera negociaciones entabladas con sus acreedores con objeto de aplazar o reestructurar sus deudas.
- 11.7** facilitar al Agente cualquier información adicional que éste solicite.

- 11.8** entregar al Agente, o encargarse de que se entregue una copia de un certificado confirmando que la Línea 2 está operativa (con la fecha de inicio). Dicho certificado será firmado por un signatario o signatarios autorizados del Comprador. En cualquier caso, la copia de dicho certificado se entregará a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios después de su emisión.

CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA

- 12.1** Cualquier cantidad pagadera por la Prestataria en virtud del presente Convenio devengará automáticamente intereses, desde la fecha en que sea exigible hasta que se pague efectivamente, a una tasa equivalente al EONIA incrementado en un dos por ciento anual (2%).

En cualquier caso, esta tasa no podrá ser inferior a la Tasa de Interés aplicable conforme al Convenio, incrementado en un dos por ciento anual (2%).

- 12.2** En caso de que se produzca cualquier modificación que afecte a la determinación del EONIA, su desaparición o sustitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente, cualquier modificación que afecte al organismo que lo publica o a las condiciones de su publicación, el índice resultante de dicha modificación o sustitución se aplicará automáticamente.
- 12.3** Los intereses de demora se calcularán en función del número exacto de días y sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- 12.4** Los intereses de demora se abonarán a primer requerimiento realizado por escrito por el Agente, en diez (10) Días Hábiles Bancarios.

CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DEL CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

No podrá efectuarse ningún Desembolso y el pago de todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio podrá anticiparse automáticamente por simple notificación por escrito remitida por el Agente (en nombre de los Prestamistas Mayoritarios) a la Prestataria, sin más formalidades, cuando tenga lugar alguno de los siguientes supuestos:

- 13.1** la Prestataria no paga, en su fecha de vencimiento, cualquier cantidad pagadera en virtud de este Convenio, y dicho impago no es subsanado en treinta (30) días calendarios a partir de la correspondiente fecha de vencimiento;

- 13.2** la Prestataria no cumple cualquiera de sus compromisos previstos en este Convenio o cualquier otra disposición del mismo (salvo si se trata del impago de una cantidad en su fecha de vencimiento) y dicho incumplimiento, si subsanable, no se subsana en veinte (20) Días Hábiles Bancarios;
- 13.3** cualquier Deuda Externa, presente o futura, contraída o avalada por la Prestataria, al margen de este Convenio, vence y resulta exigible antes de su fecha de vencimiento prevista, o resulta impagada;
- 13.4** una declaración realizada por la Prestataria conforme a este Convenio o un documento facilitado por la Prestataria en virtud de dicha representación es o resulta inexacta o incompleta;
- 13.5** la Prestataria, como consecuencia de compromisos distintos de los derivados del presente Convenio, no cumple o satisface cualquier obligación de pago, o cualquiera de los acreedores de la Prestataria adquiere derecho, a raíz del incumplimiento de la Prestataria, a anticipar el pago de sus deudas;
- 13.6** la Prestataria queda sujeta a procedimientos judiciales, de arbitrajes o administrativos que puedan afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de este Convenio;
- 13.7** la Prestataria suspende el pago de la totalidad o parte de su Deuda Externa o entabla negociaciones con sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar la totalidad o parte de su deuda;
- 13.8** se adopta una medida o decisión gubernamental o tiene lugar un hecho en el país de la Prestataria, que impida o pueda impedir el pago por la Prestataria de los importes adeudados en virtud de este Convenio;
- 13.9** el Contrato Comercial es suspendido, resuelto o rescindido, por cualquier motivo, o es objeto de un procedimiento de arbitraje o judicial;
- 13.10** la Línea de Crédito deja de constituir Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y deja de tener idéntico rango de prelación que todas las demás Deudas Externas no garantizadas de la Prestataria;
- 13.11** las Pólizas de Seguro de COFACE entregadas por COFACE al Agente son modificadas, suspendidas, resueltas o rescindidas;
- 13.12** la República Dominicana declara una moratoria general del pago de su Deuda Externa; o se produce un impago por la República Dominicana de su Deuda Externa o un reembolso anticipado de su Deuda Externa por un principal total igual o superior a veinticinco millones de dólares estadounidenses (o su contravalor en otra moneda);

13.13 ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento en cualquier financiación concedida por los Prestamistas Iniciales a la Prestataria y no ha sido subsanado en sesenta (60) Días Hábiles Bancarios.

CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

14.1 Las disposiciones del presente Convenio han sido determinadas sobre la base de los datos económicos, financieros, legales, fiscales y monetarios disponibles en la fecha de su ejecución en los países en que están ubicados los domicilios sociales de los Prestamistas y de la Prestataria, o en los países a través de los cuales se efectúan los pagos, y sobre la base de las condiciones económicas y financieras internacionales en esa fecha.

14.2 Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una enmienda o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, independientemente de que dicha ley o reglamento sea francés, europeo o extranjero, resultara ilegal o imposible que el Prestamista mantuviera su participación en este Convenio:

14.2.1 el Agente notificará a la Prestataria que se han producido esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;

14.2.2 la Prestataria y el Agente consultarán entre sí para alcanzar una solución amigable que permita que continúe la ejecución del presente Convenio;

14.2.3 si no se alcanzara dicho acuerdo en treinta (30) días calendarios desde la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la resolución de sus obligaciones derivadas de este Convenio y exigirá el reembolso inmediato por la Prestataria a la Parte Financiera de todos los saldos pendientes conforme a este Convenio;

14.2.4 en caso de surgir un litigio después de la resolución del presente Convenio conforme a la Cláusula 14.2.3, cualquiera de las Partes solicitará un procedimiento de arbitraje con arreglo a la Cláusula 22.2.

14.3 Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una modificación o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, independientemente de que dicha ley o reglamento sea francés, europeo o extranjero, el Prestamista queda sujeto a una medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que implique un aumento del coste de su participación en este Convenio (como consecuencia, por ejemplo, de ratios de depósitos o reservas obligatorias, recursos propios, liquidez u otros ratios, impuestos o tributos, con la excepción del impuesto de

sociedades) u ocasione una reducción de su remuneración o cuando dicha reducción de la remuneración se deba a una resolución judicial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

14.3.1 el Agente notificará al Prestataria el acaecimiento de esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;

14.3.2 la Prestataria podrá optar entre:

a) solicitar a la Prestamista que mantenga su participación en este Convenio comprometiéndose expresamente a pagar íntegramente el incremento del coste de esa participación o la reducción de su remuneración en virtud de este Convenio; o

(b) consultar con el Agente con el fin de llegar a un nuevo acuerdo, bien entendido que si ese acuerdo no se alcanza en los treinta (30) días calendarios siguientes a la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la resolución de sus obligaciones derivadas de este Convenio y exigirá el reembolso inmediato por la Prestataria a las Partes Financieras de todos los saldos pendientes conforme a este Convenio. Cualesquiera controversias derivadas de la validez, interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas con arreglo a la Cláusula 22.2.

CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

Cualquier importe recibido por el Agente, por cualquier motivo, se aplicará del siguiente modo:

15.1 con carácter prioritario, al pago de atrasos de cualquier tipo, empezando por los costes y gastos adicionales definidos en las Cláusulas 9.2 (*Impuestos*) y 9.3 (*Costes de gestión de la tesorería*), comisiones, intereses de demora, a continuación al pago de los atrasos de intereses y capital según el orden de sus Fechas de Pago,

15.2 si no existen atrasos o cuando hayan sido liquidados del modo antes previsto, a cualesquier Saldos Pendientes en virtud de esta Línea de Crédito, empezando por los pagos de principal más próximos en el futuro, recalculándose los intereses para tener en cuenta esta aplicación de fondos, a menos que las Partes acuerden de otra forma.

CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO

- 16.1** Todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio se abonarán en euros en la oficina del Agente en París, a su fecha de vencimiento, abonando en la cuenta:

BNP PARIBAS

A la atención de:

CIB – LSI – BOCI Gestion des Crédits Acheteurs

150, rue du Faubourg Poissonnière

75 010 París

Cuenta IBAN n° FR 30 3000 4056 5800 0008 4120 L02

Fax: +33 1 40 14 27 40

Con la referencia: BNP PARIBAS Paris/ 08133 BOCI Crédits Acheteurs République Dominicaine / Ligne 2 Métro de Santo Domingo / Contrato de Crédito Comprador COFACE de marzo de 2011.

- 16.2** Todos los pagos adeudados en virtud de este Convenio se efectuarán de modo que los fondos estén disponibles antes de las 11 a.m. (hora de París) o más tarde en el mismo día previa notificación en su fecha de pago.
- 16.3** Sólo se aceptarán pagos en euros.
- 16.4** No obstante lo anterior, cuando en virtud de una decisión judicial contra la Prestataria o en caso de liquidación de la Prestataria:
- (a) un pago conforme al presente Convenio ha sido efectuado al Agente, o éste ha recuperado importes, en una moneda distinta del euro, y
 - (b) cuando después de la conversión de esa otra moneda a euros y la transferencia del importe, la cantidad en euros fuera inferior a la deuda correspondiente, la Prestataria se compromete a pagar al Agente, a primer requerimiento, la diferencia exacta.

CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS

- 17.1** Inexistencia de renunciaciones

La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por los Prestamistas de cualesquier derechos derivados del presente Convenio, o su ejercicio parcial o aislado, no constituirá una renuncia a dichos derechos ni a su ejercicio.

17.2 Nulidad parcial

Si una disposición del presente Convenio fuera declarada nula o inexigible por un tribunal, la validez o exigibilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada.

Cualquier disposición del presente Convenio que sea declarada nula o de imposible cumplimiento será, en la mayor medida posible, cumplida por la Prestataria conforme al espíritu de este Convenio.

17.3 Efecto vinculante

Todos los informes y certificados emitidos por el Prestamista conforme al presente Convenio relativos a los importes adeudados por la Prestataria a los Prestamistas obligarán a la Prestataria, salvo error sustancial.

17.4 Modificaciones

Toda modificación del presente Convenio deberá constar por escrito e ir firmada por las Partes.

17.5 Apéndices

Los Apéndices del presente Convenio formarán parte integrante del mismo.

17.6 Lengua

La lengua del presente Convenio y de sus Apéndices, así como toda la correspondencia conexas, será el inglés. Cuando se requieran traducciones a otras lenguas, prevalecerá la versión inglesa.

17.7 Comunicaciones de información autorizadas

La Prestataria, en la medida autorizada por las leyes de la República Dominicana, autoriza a las Partes Financieras, sus filiales, sucursales y oficinas de representación, así como a sus administradores, directivos, agentes y empleados, a comunicar información sobre la Prestataria, su negocio y el presente Convenio y cualquier documento conexas:

- cualquier autoridad o persona ante la que no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de leyes, reglamentos, jurisprudencia, resoluciones judiciales o normas de cualquier mercado de valores,

- y a las Personas Relevantes (enumeradas más adelante) únicamente si la correspondiente Parte Financiera considera que dicha comunicación es necesaria o conveniente para: (a) el desempeño de sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) a efectos de su política de ventas cruzadas internas, activos, pasivos y gestión de riesgos.

A efectos de este apartado, por "Personas Relevantes" se entenderá cualquiera de las siguientes en relación con las letras (a) y (b) anteriores, según proceda:

- (i) filiales, sucursales y oficinas de representación de cada Parte Financiera,
- (ii) el Proveedor A, el Proveedor B y Sofratesa,
- (iii) COFACE y las Autoridades Relevantes,
- (iv) agencias calificadoras, auditores, corredores de seguros y reaseguros, asesores profesionales (incluidos asesores legales), aseguradoras y reaseguradoras,
- (iv) si fuera necesario, entidades financieras, instituciones, vehículos instrumentales de titularización y sus directivos, así como todos los agentes de inversores, entidades organizadoras, intermediarios que participen o puedan participar en programas de titularización, contratos de cobertura, contratos de participación u otros contratos de transmisión del riesgo,
- (vi) cualquier persona a la que pueda ser necesario realizar la comunicación en relación con un procedimiento relativo a este Convenio.

17.8 Cesiones

El presente Convenio vinculará y amparará a las Partes y a sus sucesores, adquirentes y cesionarios.

La Prestataria no tendrá derecho a ceder o transmitir sus derechos u obligaciones derivados del presente Convenio.

Antes o durante el desembolso, los Prestamistas podrán ceder o transmitir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios u obligaciones derivados del presente Convenio con el consentimiento de la Prestataria, que no se denegará injustificadamente. Después de realizarse todos los desembolsos, no se requerirá el consentimiento previo de la Prestataria.

No obstante, cualquiera de estas cesiones no debería modificar ningún derecho, interés u obligación de la Prestataria.

El Prestamista deberá notificar previamente a la Prestataria si existiera una cesión de conformidad con la presente cláusula y en su caso cualquier costo adicional en relación con dicha cesión no será soportada por la Prestataria.

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES

18.1 Todas las notificaciones que realicen la Prestataria y el Agente conforme a este Convenio se remitirán por fax confirmado por correo ordinario, correo urgente, carta certificada con acuse de recibo o entrega en mano con acuse de recibo, a las siguientes direcciones:

- la Prestataria:

La República Dominicana
que interviene a través de su Ministro de Hacienda
Oficinas Principales, Avenida México 45,
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

A la atención de: *Dirección General de Crédito Público*

Teléfono: +1 809 687 5131, ext 2030

Fax: +1 809 686-0204

- el Agente:

BNP PARIBAS

Commercial Support & Loan Implementation.

ACI: CHDESA1

37, place du Marché Saint Honoré

75001 París

(Francia)

A la atención de: Commercial Support & Loan Implementation.

Fax: +331 43 16 81 84

Todo cambio de dirección será comunicado según el procedimiento previsto en esta Cláusula 18.

18.2 Cualquier notificación efectuada conforme a esta Cláusula 18 surtirá efectos cuando sea recibida por la otra parte.

18.3 Las notificaciones se efectuarán en lengua inglesa.

CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO

La Prestataria no podrá realizar ningún reembolso anticipado voluntario durante el Período de Desembolso.

La Prestataria podrá prepagar anticipadamente la totalidad o parte del Saldo Pendiente, siempre que dicha amortización anticipada sea por importe de un mínimo de un millón de EUR (1.000.000 EUR) y múltiplos enteros de un millón de EUR (1.000.000 EUR), junto con todos los intereses devengados y pendientes sobre el importe amortizado anticipadamente y todas las demás cantidades vencidas y adeudadas en virtud de este Convenio, únicamente en una Fecha de Pago de Intereses. Los importes amortizados anticipadamente se aplicarán según lo dispuesto en la Cláusula 15 (*Aplicación de los fondos recibidos por el Agente*).

Dicha amortización anticipada deberá ser notificada al Agente con una antelación de sesenta (60) Días Hábiles Bancarios con respecto a la Fecha de Pago en que se efectúe.

En caso de que la Prestataria realice una amortización anticipada, abonará al Agente la indemnización a pagar a las autoridades francesas conforme a la Cláusula 9.3.2 a raíz de dicha amortización anticipada.

Las condiciones de dicha amortización anticipada serán determinadas por mutuo acuerdo entre el Agente, en nombre de los Prestamistas, y la Prestataria, antes de la amortización anticipada. En todo caso, la Prestataria notificará su decisión final al Agente a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de reembolso.

Los importes reembolsados de forma anticipada no serán desembolsados de nuevo.

CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

20.1 Nombramiento del Agente. Los Prestamistas nombran al Agente para que actúe como tal a efectos del presente Convenio y autorizan al Agente a ejercer los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que se han delegado expresamente en el Agente según lo previsto en este Convenio, junto con todos los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que sean razonablemente accesorios.

20.2 Facultades discrecionales del Agente. El Agente podrá:

- (a) asumir, a menos que haya recibido en su calidad de Agente de los Prestamistas una notificación en sentido contrario de otra de las partes de este Convenio, que (i) las Representaciones realizadas o que se consideren realizadas por la Prestataria en relación con este Convenio son ciertas, (ii) no se ha producido ningún Evento de Incumplimiento, (iii) la Prestataria no ha incumplido ni infringido sus obligaciones derivadas de este Convenio, y

- (iv) cualquier derecho, facultad, potestad o decisión discrecional de que dispongan los Prestamistas o cualquier otra persona o grupo de personas (al respeto a este Convenio o de otro modo) no ha sido ejercida;
- (b) contratar y retribuir el asesoramiento y los servicios de abogados, contables u otros expertos cuyos servicios o asesoramiento pueda considerar necesarios, oportunos o convenientes, y confiar en el asesoramiento obtenido;
- (c) confiar en las cuestiones de hecho que pueda razonablemente esperarse que entran dentro del ámbito del conocimiento de la Prestataria, en virtud de un certificado firmado por la Prestataria o en su nombre;
- (d) confiar en cualquier comunicación o documento que considere auténtico;
- (e) abstenerse de ejercer cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente, a menos que los Prestamistas Mayoritarios le indiquen si debe ejercer dicho derecho, potestad o facultad discrecional y, en caso afirmativo, la forma de ejercerlo; y
- (f) abstenerse de actuar conforme a las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios de iniciar un procedimiento o acción judicial en relación con este Convenio, hasta que haya recibido la garantía que solicite (mediante un pago anticipado o de otro modo) por todos los costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el Impuesto al Valor Agregado sobre esos conceptos, que pueda soportar o sufrir al cumplir dichas instrucciones.

20.3 Obligaciones del Agente. El Agente:

- (a) intervendrá como agente de pagos a efectos del desembolso de la Línea de Crédito y la percepción de los reembolsos y pagos;
- (b) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el contenido de cualquier notificación o documento que reciba de la Prestataria en su calidad de Agente; y
- (c) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el acaecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento o de cualquier infracción de la Prestataria en el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio, que cualquier otra parte haya notificado al Agente;

20.4 Instrucciones de los Prestamistas

- (a) A menos que el presente Convenio prevea lo contrario, el Agente ejercerá cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda

como Agente según las instrucciones recibidas de los Prestamistas Mayoritarios (o, si así lo indican los Prestamistas Mayoritarios, se abstendrá de ejercer cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente).

- (b) A falta de instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente podrá actuar (o abstenerse de actuar) según considere que favorece los intereses de los Prestamistas.
- (c) El Agente no está autorizado a actuar en nombre de un Prestamista en un procedimiento judicial o de arbitraje relativo a este Convenio, sin haber obtenido previamente la autorización de dicho Prestamista para actuar en su nombre.

20.5 Obligaciones excluidas. No obstante cualquier disposición en contrario, tácita o expresa, del presente Convenio, el Agente no:

- (a) estará obligado a investigar (i) si una declaración realizada por la Prestataria en relación con este Convenio es cierta, (ii) el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento; (iii) el cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones en virtud de este Convenio o (iv) cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones de la Prestataria;
- (b) estará obligado a dar cuenta a ningún Prestamista de cualquier cantidad o del componente de beneficios de cualquier cantidad que reciba por cuenta propia;
- (c) estará obligado a comunicar a ninguna otra persona información relativa a la Prestataria o sus agencias, si dicha comunicación constituye o podría constituir, en su opinión, una infracción de cualquier ley o reglamento, o pudiera dar lugar a una reclamación judicial por cualquier persona; o
- (d) tendrá obligaciones distintas de las previstas expresamente en este Convenio.

20.6 Indemnización. Cada Prestamista indemnizará oportunamente al Agente, a petición de éste, según la proporción de su cuota en la Línea de Crédito, por cualesquier costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el Impuesto al Valor Agregado sobre esos conceptos, que el Agente soporte, salvo si media negligencia grave o dolo por parte del Agente.

20.7 Exclusión de responsabilidades. El Agente no acepta responsabilidad por la suficiencia, exactitud, profundidad y/o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada por la Prestataria en relación con este Convenio, ni por la

legalidad, validez, efectividad, suficiencia, exigibilidad o admisibilidad como prueba de este Convenio o cualquier notificación o documento, y en consecuencia el Agente no responderá por actos u omisiones relativos a este Convenio, salvo en caso de negligencia grave o dolo.

20.8 Compromiso de no demandar. Los Prestamistas acuerdan no iniciar contra un administrador, directivo o empleado del Agente ninguna demanda que pudieran tener contra ellos por las materias mencionadas en la Cláusula 20.7 (*Exclusión de responsabilidades*).

20.9 Negocio con la Prestataria. El Agente podrá aceptar depósitos, prestar fondos y en general realizar cualquier negocio bancario o de otro tipo con la Prestataria.

20.10 Dimisión. Con el consentimiento previo por escrito de la Prestataria, que no se denegará o demorará injustificadamente, el Agente podrá dimitir de su cargo en cualquier momento, sin necesidad de alegar ninguna causa, remitiendo una notificación con una antelación mínima de treinta (30) días a los Prestamistas, bien entendido que dicha dimisión no surtirá efectos hasta que se haya nombrado a un Agente sucesor conforme a las siguientes disposiciones de esta Cláusula 20 y bien entendido asimismo que el consentimiento de la Prestataria no será necesario para cualquier dimisión:

- (a) exigida por una modificación de la ley o de su interpretación, y/o por el cumplimiento de cualquier requerimiento o solicitud sobre mantenimiento de capital o cualquier requerimiento o solicitud de un banco central u otras autoridades fiscales, monetarias o de otro tipo cuyo cumplimiento, en la jurisdicción pertinente, sea habitual entre los bancos y entidades financieras; o
- (b) cuando el agente sucesor propuesto sea una entidad vinculada con BNP Paribas o sea una entidad que controle a BNP Paribas, o esté controlada por éste o en situación de control común con BNP Paribas.

20.11 Agente sucesor. Si el Agente remite notificación de su dimisión conforme a la Cláusula 20(10) (*Dimisión*), a menos que se aplique la Cláusula 20(10) (b), podrá ser nombrado sucesor cualquier banco o entidad financiera prestigiosa y con experiencia por los Prestamistas Mayoritarios, durante el plazo de preaviso pero si no se nombra un sucesor en ese plazo, el Agente podrá nombrar a un sucesor por sí mismo.

20.12 Derechos y obligaciones. Si se nombra a un sucesor del Agente conforme a la Cláusula 20(11) (*Agente sucesor*), (a) el agente saliente quedará exonerado de cualesquiera obligaciones adicionales en virtud de este Convenio, pero seguirá estando amparado por lo dispuesto en la Cláusula

20 y (b) su sucesor y las demás partes de este Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí de las que habrían tenido si dicho sucesor hubiera sido parte de este Convenio.

20.13 Responsabilidad propia. Los Prestamistas aceptan y acuerdan que han sido y seguirán siendo los responsables únicos de realizar su propia valoración independiente e investigaciones sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria y, en consecuencia, los Prestamistas garantizan al Agente que no se han basado y no se basarán en el Agente o en otro Prestamista:

- (a) para que les facilite información sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona, con independencia de si está en su poder antes o después de la realización de un Desembolso;
- (b) para comprobar o investigar la suficiencia, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada en cualquier momento por la Prestataria o en su nombre o por cualquier otra persona en relación con este Convenio o con las operaciones previstas en el mismo (con independencia de si dicha información ha sido facilitada o será facilitada en un momento posterior a los Prestamistas por el Agente); o
- (c) para evaluar o analizar las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona.

CLÁUSULA 21 – MODIFICACIONES Y DISPENSAS

21.1 Sin perjuicio de la Cláusula 21.2 (*Excepciones*), cualquier término del presente Convenio podrá ser modificado o dispensado con el consentimiento de los Prestamistas Mayoritarios y la Prestataria, y dicha modificación o dispensa será vinculante para todas las Partes.

El Agente podrá realizar, en nombre de una Parte Financiera, cualquier modificación o dispensa autorizada por esta cláusula.

21.2 Excepciones

No se realizará sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas una modificación o dispensa que tenga por efecto o que se refiera a:

- la definición de “Prestamistas Mayoritarios”;

- cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de todos los Prestamistas;
- un aplazamiento de la fecha de pago de cualquier cantidad conforme al presente Convenio;
- una reducción del margen o una reducción del importe de cualquier pago de principal, intereses, gastos o comisiones a pagar;
- un cambio de la moneda de pago de cualquier cantidad conforme a este Convenio;
- un aumento o una ampliación de un Compromiso;
- la Cláusula 2 (*Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE*), la Cláusula 17.8 (*Cesiones*) o esta Cláusula 21.

No podrá realizarse sin el consentimiento del Agente una modificación o dispensa relativa a los derechos y obligaciones del Agente.

CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

- 22.1** El presente Convenio se regirá por la legislación francesa.
- 22.2** Cualesquiera controversias relacionadas con la validez, interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados con arreglo a dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en París y se sustanciará en lengua inglesa.
- 22.3** La Prestataria renuncia, por el presente Convenio, a cualquier inmunidad de jurisdicción o ejecución de que disponga o pueda disponer.
- 22.4** A efectos de esta Cláusula, la Prestataria designa domicilio en la Embajada de la República Dominicana en Francia, situado actualmente en 45 rue de Courcelles, 75008 París, Francia.

CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor en la Fecha de Efectividad.

Celebrado en Santo Domingo, el 5 de abril de 2011.

En cinco ejemplares originales.

LA PRESTATARIA

En nombre y representación de la REPÚBLICA DOMINICANA
Nombre: Sr. Daniel Toribio
Cargo: Ministro de Hacienda

EL AGENTE

En nombre y representación de BNP PARIBAS
Nombre: VAN DER ELST HERVE
Cargo: Director

LOS PRESTAMISTAS INICIALES

En nombre y representación de BNP PARIBAS
Nombre: VAN DER ELST HERVE
Cargo: Director

En nombre y representación de CITIBANK INTERNATIONAL PLC
Nombre: MYRJAM TSCHOKE
Cargo: Managing Director

En nombre y representación de DEUTSCHE BANK
Nombre: ALAUL d'ORNHJELM y MARTINELLI TEAN
Cargo: Director y Legal Counsel

APÉNDICE 1

COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS INICIALES

Tramo 1

| PRESTAMISTAS INICIALES | COMPROMISO % | COMPROMISO EUR |
|-------------------------------|---------------------|--------------------------|
| BNP PARIBAS | 50% | EUR 18,486,050.23 |
| CITIBANK INTERNATIONAL PLC | 25% | EUR 9,243,025.11 |
| DEUTSCHE BANK | 25% | EUR 9,243,025.11 |
| | | |
| Compromisos totales | 100% | EUR 36,972,100.45 |

Tramo 2

| PRESTAMISTAS INICIALES | COMPROMISO % | COMPROMISO EUR |
|-------------------------------|---------------------|--------------------------|
| BNP PARIBAS | 50% | EUR 17,056,205.05 |
| CITIBANK INTERNATIONAL PLC | 25% | EUR 8,528,102.52 |
| DEUTSCHE BANK | 25% | EUR 8,528,102.52 |
| | | |
| Compromisos totales | 100% | EUR 34.112.410.09 |

APÉNDICE 2

DOCUMENTOS QUE HA DE PRESENTAR EL PROVEEDOR AL AGENTE Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS

Parte 1 – Proveedor A (Tramo 1)

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 3 del presente Convenio y después del pago del Anticipo Contractual del 15% del precio del Contrato Comercial, relativo a la parte del Proveedor A, los pagos del 85% restante, es decir 26.910.572.52 EUR, se efectuarán al Proveedor A según lo dispuesto en el Contrato Comercial del siguiente modo:

Sistemas de Control y Venta de Transporte (EUR 9.296.802.02)

- 1) *“Anticipo Contractual” (15%), es decir, 1.394.520.30 EUR (no financiado a través de este Convenio)*
- 2) *El saldo restante que asciende a EUR 7.902.281.72 desglosado del siguiente modo:*
 - *“Diseño Básico”*: EUR 1,185.342.26, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - *“Diseño de Detalle”*: EUR 1,185.342.26, es decir, el 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
 - *“Inicio de Fabricación”*: EUR 1.580.456.34, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
 - *“Inicio de Envío”*: EUR 2.370.684.51, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- conocimiento de embarque o documento que lo sustituya
- “Inicio de Instalación”: EUR 790.228.17, es decir, el 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Inicio de Puesta de Marcha ”: EUR 395.114.09, es decir, el 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Recepción Provisional”: 5%, es decir, EUR 395.114.09 del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador

Señalización, ATP Via-Tren y CTC (Subsistema de Tráfico Centralizado)
(EUR 1.138.474.02)

1) “Anticipo Contractual”: (15%), es decir, EUR 170.771.10 (no financiado a través de este Convenio)

2) El saldo restante que asciende a EUR 967.702.92 desglosado del siguiente modo:

- “Diseño Básico”: EUR 145.155.44, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Diseño de Detalle”: EUR 145.155.44, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Inicio de Fabricación”: EUR 193.540.58, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Inicio de Envío”: EUR 290.310.87, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya
- “Inicio de Instalación”: EUR 96.770.29, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador]
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 48.385.15, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Recepción Provisional”: EUR 48.385.15, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador

Control de Estaciones (EUR 6.217.979.01)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 932.696.85 (no financiado a través de este Convenio)*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 5.285.282.16 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 792.792.32, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- Diseño de Detalle: EUR 792.792.32, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- Inicio de Fabricación: EUR 1.057.056.43, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- Inicio de Envío: EUR 1.585.584.65, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.

- Inicio de Instalación: EUR 528.528.22, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- Inicio de Puesta de Marcha: EUR 264.264.11, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- Recepción Provisional: EUR 264.264.11, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Comunicaciones Radiotelefonía (EUR 5.738.407.01)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 860.761.05 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 4.877.645.96 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 731.646.89, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 731.646.89, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 975.529.19, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 1.463.293.79, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 487.764.60, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 243.882.30, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 243.882.30, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Puesto de Mando (EUR 5.963.664.00)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 894.549.60 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 5.069.114.40 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 760.367.16, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 760.367.16, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 1.013.822.88, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 1.520.734.32, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 506.911.44, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 2.53.455.72, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 253.455.72, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Señalización Taller L1 (EUR 2.721.170.91)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 408.175.55 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 2.312.995.36 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 346.949.30, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 346.949.30, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- “Inicio de Fabricación”: EUR 462.599.07, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 693.899.61, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 231.299.54, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 115.649.77, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 115.649.77, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Paquete Inicial de Repuestos (EUR 583.000.00)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 87.450.00 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 495.550.00 desglosado del siguiente modo:*

- “Orden de Pedido o Inicio de Fabricación”: EUR 297.330.00, es decir un 60% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:

- factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 173.442.50, es decir, un 35% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
- factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Entrega”: EUR 24.777.50, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
- factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

APÉNDICE 2

Parte 2 – Sofratesa (Tramo 1)

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 3 del presente Convenio y después del pago del anticipo contractual del 15% del precio del Contrato Comercial, relativo a la parte de Sofratesa, los pagos del 85% restante, es decir 6.679.052.67 EUR, se efectuarán a Sofratesa según lo dispuesto en el Contrato Comercial del siguiente modo:

Sistemas de Control y Venta de Transporte (EUR 348.012.00)

1) *“Anticipo Contractual” (15%), es decir, EUR 52.201.80 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 295.810.20 desglosado del siguiente modo:*

- *“Diseño Básico”:* EUR 34.384.03, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- *“Diseño de Detalle”:* EUR 34.384.03, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- *“Inicio de Fabricación”:* EUR 59.162.04, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- *“Inicio de Envío”:* EUR 88.743.06, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.

- “Inicio de Instalación”: EUR 29.581.02, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 24.778.01, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: 5%, es decir, EUR 24.778.01 del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Señalización, ATP Via-Tren y CTC (Subsistema de Tráfico Centralizado) (EUR 2.520.330.00)

1) *“Anticipo Contractual”: (15%), es decir, EUR 378.049.50 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 2.142.280.50 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 321.342.08, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos.
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 321.342.08, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 367.489.81, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 581.717.85, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 214.228.05, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 168.080.32, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 168.080.32, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Control de Estaciones (EUR 1.138.845.01)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 170.826.75 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 968.018.26 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 145.202.74, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- Diseño de Detalle: EUR 145.202.74, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- Inicio de Fabricación: EUR 160.859.05, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- Inicio de Envío: EUR 257.660.90, es decir un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.

- Inicio de Instalación: EUR 96.801.83, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- Inicio de Puesta de Marcha: EUR 81.145.51, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- Recepción Provisional: EUR 81.145.49, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Comunicaciones Radiotelefonía (EUR 3.271.149.01)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 490.672.35 (no financiado a través de este Convenio).*

2) El saldo restante que asciende a EUR 2.780.476.66 desglosado del siguiente modo:

- “Diseño Básico”: EUR 417.071.50, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Diseño de Detalle”: EUR 417.071.50, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Inicio de Fabricación”: EUR 534.611.58, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Inicio de Envío”: EUR 812.659.26, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya

- “Inicio de Instalación”: EUR 278.047.67, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 160.507.58, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Recepción Provisional”: EUR 160.507.57, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Puesto de Mando (EUR 497.130.00)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 74.569.50 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 422.560.50 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 63.384.08, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 63.384.08, es decir un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 84.512.10, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 126.768.15, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 42.256.05, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 21.128.03, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 21.128.01, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Señalización Taller L1 (EUR 82.243.00)

- 1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 12.336.45 (no financiado a través de este Convenio).*
- 2) *El saldo restante que asciende a EUR 69.906.55 desglosado del siguiente modo:*
 - “Diseño Básico”: EUR 10.485.98, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - “Diseño de Detalle”: EUR 10.485.98, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - “Inicio de Fabricación”: EUR 13.981.31, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Inicio de Envío”: EUR 20.971.97, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.

- “Inicio de Instalación”: EUR 6.990.66, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 3.495.33, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Recepción Provisional”: EUR 3.495.32, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

APÉNDICE 2

Parte 3 – Proveedor B (Tramo 2)

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 3 del presente Convenio y después del pago del anticipo contractual (Diseño Básico) del 15% del precio del Contrato Comercial, relativo a la parte del Proveedor B, los pagos del 85% restante, es decir, 30.991.560 EUR, se efectuarán al Proveedor B según lo dispuesto en el Contrato Comercial del siguiente modo:

Superestructura de Vía

| Componente Francés y Asimilado | Parte Local | Total |
|--------------------------------|---------------|----------------|
| EUR 23.871.497 | EUR 7.819.570 | EUR 31.691.067 |

- 1) *Anticipo Contractual (15%), es decir, EUR 3.580.725 para el Componente Francés y Asimilado y EUR 1.172.936 para la Parte Local (no financiado a través de este Convenio).*
- 2) *El saldo restante que asciende a EUR 20.290.772 para el Componente Francés y Asimilado y asciende a EUR 6.646.635 por la Parte Local, desglosado del siguiente modo:*
 - *“Orden de Pedido o Inicio de Fabricación”:* EUR 7.119.387 *para* el Componente Francés y Asimilado y EUR 501.298 *para* la Parte Local contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - *“Inicio de Envío”:* EUR 6.313.418 *para* el Componente Francés y Asimilado y EUR 444.548 *para* la Parte Local contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
 - *“Instalación”:* 10%, es decir, EUR 6.857.967 *para* el Componente Francés y Asimilado y 5.700.789 *para* la Parte Local contra la presentación de copias de los siguientes documentos:

- factura mensual.
- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador

Suministros asociados a los Talleres

| Componente Francés y Asimilado | Parte Local | Total |
|--------------------------------|-------------|---------------|
| EUR 1.150.000 | EUR 0 | EUR 1.150.000 |

- 1 *Anticipo Contractual (15%), es decir, EUR 172.500 para el Componente Francés y Asimilado (no financiado a través de este Convenio).*
- 2 *El saldo restante que asciende a EUR 977.500 para el Componente Francés y Asimilado desglosado del siguiente modo:*
 - Orden de Pedido o Inicio de Fabricación: EUR 586.500, es decir un 60% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - Inicio de Envío: EUR 342.125, es decir, un 35% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya,
 - Entrega: 5%, es decir, EUR 48.875 contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.

Servicios asociados a la Vía (Amolado de Rieles)

| Componente Francés y Asimilado | Parte Local | Total |
|--------------------------------|-------------|---------------|
| EUR 2.616.545 | EUR 290.727 | EUR 2.907.272 |

1) *Anticipo Contractual (15%), es decir, EUR 392.482 para el Componente Francés y Asimilado, y EUR 43.609 para la Parte Local (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante asciende a*

- *EUR 2.224.063, para el Componente Francés y Asimilado.*

- *EUR 247.118 para la Parte Local.*

- Pagos mensuales del 2,78 % mensual, distribuidos uniformemente durante el período de trabajo del siguiente modo:

Por mes, durante 35 meses:

- *EUR 61.780 para el Componente Francés y Asimilado.*

- *EUR 6.864 para la Parte Local.*

Y en el mes 36:

- *EUR 61.763 para el Componente Francés y Asimilado.*

- *EUR 6.878 para la Parte Local.*

Paquete Inicial de Repuestos (EUR 712.320)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 106.848 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 605.472 desglosado del siguiente modo:*

- “Orden de Pedido o Inicio de Fabricación”: EUR 363.283, es decir, un 60% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.

- “Inicio de Envío”: EUR 211.915, es decir, un 35% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.

- “Entrega”: EUR 30.274, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.

APÉNDICE 3

MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

(con el membrete de la Prestataria) a remitir a:

BNP PARIBAS
CIB/Structured Finance / Asset Finance / Export Finance
Commercial Support and Loan Implementation
Groupe Europe / Amériques
37 Place du Marché St Honoré
ACI CHDESA1
75031 París Cedex 01 (Francia)

Muy señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comprador COFACE (en lo sucesivo, el “Convenio”) celebrado el [...] entre la República Dominicana, que interviene a través del Ministerio de Hacienda (en lo sucesivo, la “Prestataria”) y BNP PARIBAS France en calidad de Agente, y Citibank International Plc, DEUTSCHE BANK y BNP PARIBAS en calidad de Mandated Lead Arrengers y Prestamistas Iniciales, en virtud del cual los Prestamistas concederán a la Prestataria una Línea de Crédito por un monto de 71.084.510.54 EUR (setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros y cincuenta y cuatro cents.), para financiar parte de las obras que ejecutarán Thales Security Solutions & Services SAS (el “Proveedor A”), Sofratesa y un consorcio francés integrado por Compagnie International de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France (el “Proveedor B”), según el Contrato Comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010, entre la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (“OPRET”) de la República Dominicana, en calidad de Comprador, y el Consorcio EURODOM.

Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Esta Solicitud de Desembolso se le remite conforme a la Cláusula 4 del Convenio.

Por el presente documento, acordamos que el desembolso por importe de [...] EUR, solicitado por el Proveedor A, el Proveedor B, Sofratesa (según los casos) podrá efectuarse al Proveedor A, el Proveedor B, Sofratesa (según los casos).

La Prestataria confirma que las representaciones establecidas en la Cláusula 10 del Convenio son, en la presente fecha, y serán, en la fecha de dicho Desembolso, ciertas y correctas en todos los aspectos sustanciales, y que, en la presente fecha, ninguno de los Eventos de Incumplimiento previstos en la Cláusula 13 del Convenio ha tenido lugar y subsiste, o se derivaría del Desembolso que es objeto de esta Solicitud de Desembolso.

Lugar/fecha:

Atentamente,

Firmante autorizado de la Prestataria

APÉNDICE 4

MODELO DE OPINIÓN LEGAL

.....(*nombre de los
Prestamistas*)

.....(*dirección*)

A la atención de:

Fecha.....

Muy señores nuestros:

El, se me ha solicitado una opinión sobre el Convenio de Crédito Comprador COFACE (en lo sucesivo, el “Convenio”) celebrado el..... entre la República Dominicana, que interviene a través de su Ministerio de Hacienda (en lo sucesivo, la “Prestataria”), por una parte, y BNP Paribas en calidad de Agente (el “Agente”), y BNP Paribas, Citibank International Plc y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales, (en lo sucesivo, los “Prestamistas Iniciales”) por un importe de 71.084.510.54 EUR (setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros y cincuenta y cuatro cents.) para financiar parte del contrato firmado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte “ “OPRET” (el “Comprador”) y Thales Security Solutions & Services SAS (el “Proveedor A”), Sofratesa y un consorcio francés integrado por Compagnie International de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France (el “Proveedor B”), para el suministro e instalación de vías ferroviarias para la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el “Contrato Comercial”)

Esta opinión se emite conforme a la Cláusula 3.2.1 del Convenio.

Para emitir esta opinión, he examinado los originales [o una copia certificada de los originales] de¹:

- (i) el Convenio;
- (ii) el Contrato Comercial;

[a completar si fuera necesario]

¹ Indicar la alternativa procedente.

así como todos los demás documentos que he considerado necesarios para estos efectos.

En esta opinión, los términos con iniciales en mayúsculas tendrán el mismo significado que en el Convenio.

Con relación a la legislación de la República Dominicana, confirmo que:

- (1) La Prestataria está facultada a endeudarse en virtud del Convenio y a firmarlo.
- (2) Conforme a la legislación de la República Dominicana y conforme a, (a) la Prestataria ha sido debidamente autorizada por con fecha a endeudarse y a comprometerse bajo el Convenio y (b) el Sr..... [y el Sr.] ha [han] sido válidamente autorizado(s) para ejecutar el Convenio.
- (3) La Prestataria ha obtenido de las autoridades pertinentes de la *República Dominicana* todos los permisos, licencias o autorizaciones con arreglo a la legislación de *República Dominicana* y (incluyendo la ratificación del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro por el Ministerio de Hacienda y la normativa relativa a las relaciones financieras con países extranjeros), requeridos para la validez del Convenio y que autorizan su ejecución y desempeño.
- (4) El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y el desempeño del Contrato Comercial.
- (5) El Convenio ha sido debidamente ejecutado y cualquier obligación derivada del mismo constituye un compromiso válido y exigible de la Prestataria.
- (6) La ejecución del Convenio por la Prestataria y el cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de y no supone una infracción por la Prestataria de ninguna obligación derivada de ningún contrato o pacto en el que sea [o pueda ser] parte.
- (7) El otorgamiento y ejecución del Convenio y la decisión de solicitar un crédito no son contrarios a ninguna ley, reglamento, decreto u orden de la República Dominicana.

Ninguna disposición del Convenio, incluida la determinación de los tipos de interés y los intereses de demora, son contrarios al orden público de la República Dominicana.

- (8) No se requerirá ningún sello o registro del Convenio, pago de una tasa o autorización de ningún tipo (a) para garantizar la validez de las obligaciones

previstas en tales documentos y (b) para aportar tales documentos como prueba en República Dominicana y obtener su exigibilidad o pago.

- (9) Los pagos que corresponden a la Prestataria en virtud del Convenio no están sujetos en República Dominicana a impuestos o cualquier otro tipo de deducción fiscal (incluido el impuesto sobre actos jurídicos documentados o comisiones de registro).

No obstante, en caso de que dicho impuesto o deducción fiscal fuera exigido con posterioridad, las disposiciones de la Cláusula 9.1 del Convenio se aplicarán, siendo válidas dichas disposiciones conforme a la legislación de República Dominicana.

- (10) El Prestamista Inicial no será considerado en modo alguno residente, domiciliado, ejerciendo un negocio o sujeto a impuestos en República Dominicana como consecuencia de la ejecución y desempeño del Convenio.
- (11) El Convenio es un acto legal regulado por el Código de Comercio.
- (12) La Prestataria ha renunciado válidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción y/o ejecución de la cual se beneficie o se pueda beneficiar.
- (13) Cualquier reclamación generada por el Convenio beneficiará, al menos, del mismo rango de prelación que los derechos de otros acreedores no garantizados de la Prestataria.
- (14) La Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del Convenio.
- (15) La Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción de un tribunal de arbitraje para este Convenio y el Convenio de Delegación.
- (16) Los tribunales de República Dominicana pueden dictar sentencias en una moneda distinta de la moneda local.
- (17) La elección de domicilio prevista en la Cláusula 20 del Convenio y en la Cláusula 6 del Convenio de Delegación cumple los requisitos legales de notificación procesal de la legislación de República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

Res. No. 141-11 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador Belga, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el BNP PARIBAS FORTIS, CITIBANK EUROPE, PLC y DEUTSCHE BANK, por la suma de 109,171,606.97 Euros, para ser destinada a la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 10624 del 29 de junio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 141-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador Belga, suscrito en fecha 5 de abril del año 2011, entre la **REPÚBLICA DOMINICANA** y el **BNP PARIBAS FORTIS**, en calidad de Agente y **CITIBANK EUROPE PLC, DEUTSCHE BANK Y BNP PARIBAS FORTIS**, en calidad de agentes y prestamistas iniciales, por un monto de ciento nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos seis euros con 97/100 (€109,171,606.97).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comprador Belga, suscrito en fecha 5 de abril del año 2011, entre la **REPÚBLICA DOMINICANA**, representada por el Ministro de Hacienda, Lic. Daniel Toribio y el **BNP PARIBAS FORTIS**, en calidad de Agente y **CITIBANK EUROPE PLC, DEUTSCHE BANK Y BNP PARIBAS FORTIS**, en calidad de agentes y prestamistas iniciales, por un monto de ciento nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos seis euros con 97/100 (€109,171,606.97), para ser utilizados en el financiamiento de la fabricación, suministro, instalación, actualización técnica, puesta en marcha y mantenimiento de 15 (quince) trenes para equipar la Línea 2, Fase 1, del Sistema de Transporte Masivo Subterráneo para la ciudad de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 43-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BNP Paribas, el Agente, y Citibank Europe PLC, Deutsche Bank y BNP Paribas, los Coordinadores Autorizados Principales y Prestamistas Iniciales, un Acuerdo de Crédito del Comprador Belga, por un monto de **ciento nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos seis Euros con 97/100 (€109,171,606.97)**, más el cien por ciento (100%) de la prima del seguro de la Oficina Nacional de Ducroire, la Agencia Belga de Crédito de Exportación (OND).

Los recursos de dicho financiamiento serán utilizados en la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR BELGA

celebrado el 5 de abril de 2011

entre



**LA REPÚBLICA DOMINICANA
QUE INTERVIENE A TRAVÉS DE SU
MINISTERIO DE HACIENDA**

en calidad de Prestataria



**BNP PARIBAS
FORTIS**

en calidad de Agente

y

**CITIBANK EUROPE PLC
DEUTSCHE BANK
BNP PARIBAS FORTIS**

en calidad de Mandated Lead Arranger
y Prestamistas Iniciales





Violeta Ricart-Nouel

INTERPRETE JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional el día 5 del mes de abril del año dos mil once. Yo, Violeta Ricart-Nouel, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, en esa virtud, CERTIFICO: Que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma inglés, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

Violeta Ricart Nouel
Intérprete Judicial

ÍNDICE

Cláusulas

PREÁMBULO

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

CLÁUSULA 2 – IMPORTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES

CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

CLÁUSULA 6 – INDEPENDENCIA DE ESTE CONVENIO FRENTE AL CONTRATO – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS

CLÁUSULA 7 - COMISIONES

CLÁUSULA 8 – PRIMA DE SEGURO DE ONDD

CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES

CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS De la Prestataria

CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA

CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO

CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES

CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO

CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

CLÁUSULA 21 – ENMIENDAS Y DISPENSAS

CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR

APÉNDICES

- APÉNDICE 1 - DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE
- APÉNDICE 2 - MODELO DE OPINIÓN LEGAL
- APÉNDICE 3 - MODELO DE SOLICITUD DE TASA FIJA
- APÉNDICE 4 - MODELO DE PROPUESTA DE TASA FIJA
- APÉNDICE 5 - MODELO DE APROBACIÓN DE LA TASA FIJA
- APÉNDICE 6 - MODELO DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN DE COSTES LOCALES
- APÉNDICE 7 - MODELO DE DECLARACIÓN CONJUNTA DEL PROVEEDOR, EL COMPRADOR Y LA PRESTATARIA ACERCA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO
- APÉNDICE 8 - MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN DEL COMPRADOR ACERCA DE LA RECEPCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
- APÉNDICE 9 - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA LAS UNIDADES
- APÉNDICE 9 BIS - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA LAS PIEZAS DE REPUESTO
- APÉNDICE 9 TER - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA EL TIM
- APÉNDICE 10 - MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE CARROCERÍA
- APÉNDICE 11 - MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURA DEL BOJE
- APÉNDICE 12 - MODELO DE CERTIFICADO DE TEST
- APÉNDICE 13 - MODELO DE CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL
- APÉNDICE 14 - MODELO DE FIRMANTES DE LA PRESTATARIA
- APÉNDICE 15 - MODELO DE FIRMANTES DEL COMPRADOR
- APÉNDICE 16 - MODELO DE FIRMANTES DEL PROVEEDOR
- APÉNDICE 17 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE LA PRESTATARIA RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES LOCALES
- APÉNDICE 18 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO
- APÉNDICE 19 - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS INICIALES

EL PRESENTE CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR BELGA (en lo sucesivo, el “Contrato”) se celebra

ENTRE:

La REPÚBLICA DOMINICANA, que interviene a través de su Ministerio de Hacienda, representado por el Sr. Daniel Toribio, debidamente facultado a efectos del presente Convenio por un poder del Presidente de la República Dominicana,

(en lo sucesivo, la "Prestataria")

por una parte

Y

FORTIS BANK, *société anonyme* (sociedad anónima), que opera con la denominación BNP PARIBAS FORTIS, y miembro del Grupo BNP PARIBAS, con domicilio social en Bélgica, Montagne du Parc 3, inscrito en el Registro de Entidades Jurídicas con el número 0403.199.702, en calidad de Agente, Mandated Lead Arranger (“Mandated Lead Arranger”) y Prestamista Inicial.

CITIBANK EUROPE PLC ‘CITI’, una entidad financiera existente según la legislación irlandesa, con domicilio social en Dublín, North Wall Quay, Irlanda, en calidad de Mandated Lead Arranger (“Mandated Lead Arranger”) y Prestamista Inicial, y

DEUTSCHE BANK Aktiengesellschaft, una sociedad debidamente constituida y existente según la legislación de la República Federal de Alemania, con centro principal de actividad en Theodor-Heuss-Allee 70, en la ciudad de Frankfurt (Main) y que opera en Reino Unido con el número de sucursal BR000005 en Winchester House, 1 Great Winchester Street, Londres, EC2N 2DB, debidamente representada por Deutsche Bank AG London Branch, Sucursal de Londres, en calidad de Mandated Lead Arranger (“Mandated Lead Arranger”) y Prestamista Inicial.

En lo sucesivo se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente una “Parte”

PREÁMBULO

1. El 9 de diciembre de 2010 (la "Fecha del Contrato"), la REPÚBLICA DOMINICANA, a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET - (en lo sucesivo, el "Comprador", tal como se define en la Cláusula 1 a continuación), celebró un contrato comercial (ref. OPRET-LPI-028-01/2010), junto con la Enmienda N° 1 del contrato comercial que se celebró el 15 de diciembre de 2010, con Alstom Transporte, S.A, (en calidad de "Contratista"), relativo a la fabricación, suministro, instalación, actualización técnica, puesta en marcha y mantenimiento de 15 (quince) trenes tipo McRMc (las "Unidades") así como la entrega de las piezas de repuesto correspondientes y de los equipos de TIM (Taller Integral de Mantenimiento) (en lo sucesivo, conjuntamente, el "Equipo") necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano para la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato").
2. El Contrato, por importe de EUR 100.952.792,80 (el "Importe del Contrato") se divide en:
 - Un contrato de suministro relativo a la fabricación, suministro, instalación, actualización técnica, puesta en marcha y garantía del Equipo (el "Contrato de Suministro" o la "Parte de Exportación") por importe de EUR 88.930.927,80 (ochenta y ocho millones novecientos treinta mil novecientos veintisiete euros con ochenta céntimos) (el "Precio de Exportación"), desglosado del siguiente modo:
 - para las Unidades y la actualización técnica: un valor total (el "Valor Total de las Unidades") de EUR 81.655.876,80 (ochenta y un millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis euros con ochenta céntimos), presentando cada Unidad un importe global nominal (antes del Aumento de Precio) de un 1/15 de dicho importe, es decir, EUR 5.443.725,12 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco euros con doce céntimos);
 - para las piezas de repuesto (las "Piezas de Repuesto"): EUR 3.335.751,00 (tres millones trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y un euros),
 - para el TIM: EUR 3.939.300,00 (tres millones novecientos treinta y nueve mil trescientos euros).

Las Cláusulas 6.1 a 6.3 del Contrato de Suministro prevén un aumento máximo del precio de un 10% (diez por ciento) del Precio de Exportación, lo que supone un importe máximo de EUR 8.893.092,78 (el "Aumento de Precio").

Después de la celebración del Contrato de Suministro, según su Cláusula 4.1, el Contratista cederá el Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium, S.A. (en lo sucesivo, el “Proveedor”, tal como se define en la Cláusula 1 más adelante) en virtud de una cesión (la “Cesión”). OPRET será informada oportunamente de la Cesión a favor del Proveedor.

El anticipo adeudado por el Comprador al Proveedor conforme al Contrato de Suministro (esto es, EUR 13.339.639,17 – el “Anticipo”), que representa el 15% (quince por ciento) del Precio de Exportación será abonado por el Comprador del siguiente modo:

- (i) un 6,59% del Valor Total de las Unidades, esto es EUR 5.381.122,28 , después de la firma del Contrato; dado que este importe ha sido abonado al Contratista el 23 de febrero de 2001, éste tendrá que transferir dicho importe al Proveedor después del ejecución del presente Convenio, como condición suspensiva del mismo;
 - (ii) un 8,41% del Valor Total de las Unidades, esto es EUR 6.867.259,24 se abonará al Proveedor 2 meses después de la Fecha del Contrato;
 - (iii) un 15% de las Piezas de Repuesto, esto es EUR 500.362,65 se abonará al Proveedor 2 meses después de la Fecha del Contrato;
 - (iv) un 15% del TIM, esto es EUR 590.895,00 se abonará al Proveedor 2 meses después de la Fecha del Contrato.
- Un contrato de mantenimiento relativo al mantenimiento del Equipo (el “Contrato de Mantenimiento” o la “Parte Local”) por importe de EUR 12.021.865,00 . Esta Parte Local será financiada mediante una línea de crédito separada o con cualquier otro medio.
- El 8 de febrero de 2011, tal como aceptó OPRET, fue celebrado un subcontrato (el “Subcontrato”) entre Alstom Transporte, S.A. y la compañía dominicana SOFRATESA (el “Subcontratista”) por un importe de EUR < 5.722.000 > (el “Importe del Subcontrato”) relativo a la ejecución de la puesta en marcha y garantía conforme al Contrato de Suministro.

Después de la celebración del Subcontrato, Alstom Transporte, S.A. cederá el Subcontrato a favor del Proveedor en virtud de una cesión; OPRET será informada oportunamente de esta cesión a favor del Proveedor.

3. Con sujeción a la celebración del Contrato, los Prestamistas Iniciales están dispuestos a proveer a la Prestataria, a solicitud de ésta, un Crédito Comprador (el “Crédito Comprador”) por un importe máximo de EUR 109.171.606,97 (ciento nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos seis euros con noventa y siete céntimos; el “Importe del Crédito”) con objeto de financiar:

- (i) hasta un 85% del Precio de Exportación, es decir EUR 75.591.288,63;
 - (ii) el Aumento de Precio hasta un 10% del Precio de Exportación, es decir, EUR 8.893.092,78;
 - (iii) los Costes Locales (tal como se definen más adelante) hasta un máximo del 15% del Precio de Exportación, es decir EUR 13.339.639,17, y
 - (iv) el 100% de la prima de seguro ONDD (tal como se define más adelante – con carácter orientativo EUR 11.347.586,39)
- en los términos y condiciones del presente Convenio.

EXPUESTO CUANTO ANTECEDE, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

A efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- “Agente”** se entenderá FORTIS BANK, SA, Bruselas, Bélgica, que opera con la denominación BNP Paribas Fortis
- "Convenio":** se entenderá el presente Convenio de Crédito Comprador Belga, incluidos sus Apéndices, en su versión modificada en cada momento;
- “Línea de Crédito Disponible”** se entenderá la parte no desembolsada y no cancelada del Importe de Crédito en cualquier momento;
- “Compromiso Disponible”** se entenderá, en relación con un Prestamista en cualquier momento y salvo que se disponga otra cosa en el presente Convenio, su Compromiso en ese momento menos el total de sus cuotas en cada Desembolso realizado a favor de la Prestataria en virtud del presente Convenio;
- “Período de Disponibilidad”** se entenderá el período que comienza en la Fecha de Efectividad y que termina en la Fecha Límite;
- "Día Hábil Bancario": (a efectos de la gestión cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de comisiones e intereses intermedios, Fecha de Pago de principal o intereses) :** se entenderá cualquier día en que las oficinas centrales de los bancos estén abiertas para todo tipo de actividades durante todo el día en Bruselas y Londres, excluidos sábados y domingos, que sea también un Día TARGET;
- “Autoridades Belgas”** se entenderá las instituciones de Bélgica que intervienen en el sistema belga de crédito a la exportación, es decir:

- FINEXPO, la entidad ministerial belga competente para la estabilización del TICR en el marco de líneas de crédito a la exportación belgas (en su caso, aceptado por el Comité FINEXPO), y
- OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (“ONDD”), la Agencia de Crédito a la Exportación Belga.

“Break Costs”

se entenderá:

- 1) en caso de una Tasa de interés variable, el importe (en su caso) en el que:
 - (a) los intereses que un Prestamista habría percibido en el período comprendido entre la fecha en que recibió la totalidad o parte de su participación en el Crédito o una cantidad vencida e impagada, y la fecha del último día del Período de Intereses en curso, si el principal o la cantidad pendiente se hubieran abonado en el último día de ese Período de Intereses,

superen:

- (b) la cantidad que dicho Prestamista podría obtener colocando un importe igual al principal o cantidad vencida e impagada que recibió en un depósito ante un banco de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres durante un período que comience el Día Hábil siguiente a la recepción o recuperación y que termine en el último día del Período de Intereses en curso;
- 2) y en caso de una Tasa de interés fija, los costes o pérdidas directas por la extinción, liquidación o reposición de la cobertura o mecanismo similar que cada Prestamista haya utilizado en relación con la aplicación de la Tasa de Interés Fija, determinándose dichos costes o pérdidas razonablemente por el Prestamista de buena fe y conforme a

las prácticas usuales del mercado para tales operaciones (del mismo modo que si tal operación hubiera sido realizada por el Prestamista con una parte conforme a los Términos ISDA).

- "Comprador":** se entenderá la República Dominicana, que interviene a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte "OPRET", ubicada en Santo Domingo – República Dominicana;
- "TICR"** se entenderá la Tasa de Interés Comercial de Referencia (CIRR - Commercial Interest Reference Rate), publicado mensualmente por la OCDE;
- "Fecha de Cierre"** se entenderá la fecha en que el presente Convenio sea ejecutado por la Prestataria y las Partes Financieras;
- "Contrato":** tiene el significado que se indica en el preámbulo de este Convenio, incluidos sus apéndices y Enmiendas posteriores, en su caso;
- "entrada en vigor":** se entenderá la fecha declarada por el Agente cuando las Condiciones Precedentes establecidas en la Cláusula 3.1 del Contrato hayan sido cumplidas a satisfacción del Agente;
- "Compromiso"** se entenderá:
- (a) en el caso de un Prestamista Inicial, un tercio del Importe del Crédito según el Apéndice 19 y los importes que se le han transferido conforme a la Cláusula 17(8) (*Cesiones*), menos cualquier cantidad que haya transferido conforme a la Cláusula 17(8) (*Cesiones*); y
 - (b) en el caso de cualquier otro Prestamista, el importe de cualquier Compromiso que se le haya transferido conforme a la Cláusula 17(8) (*Cesiones*), menos el importe que haya transferido conforme a la Cláusula 17(8) (*Cesiones*).

en la medida en que no hayan sido cancelados o reducidos según este Convenio;

"Importe del Crédito ”:

se entenderá EUR 109.171.606,97 , que representa el importe máximo de principal, determinado conforme a la Cláusula 2, disponible para el Desembolso por la Prestataria conforme al presente Convenio, según la Cláusula 8.3;

"Desembolso”:

se entenderá un desembolso de la Línea de Crédito a partir de la Fecha de Efectividad según las condiciones establecidas en la Cláusula 4;

“Solicitud de Desembolso”:

se entenderá una solicitud de Desembolso emitida y firmada por un representante autorizado de la Prestataria según la Cláusula 4.1, que se atenderá en lo sustancial al modelo que se recoge en el Apéndice 17 ó 18, según proceda.

“Fecha de Efectividad”

se entenderá la fecha declarada por el Agente cuando las Condiciones Precedentes establecidas en las Cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 (excepto el apartado 3.3.4) han sido cumplidas a satisfacción del Agente, pero en ningún caso será anterior a la aprobación del Congreso y la publicación en la Gaceta Oficial de este Convenio conforme a la Cláusula 3.1.3.

“EONIA" (Euro OverNight Index Average):

se entenderá el índice medio de la Tasa del euro a 1 día, calculado por el Banco Central Europeo sobre todas las operaciones de préstamo a 1 día no garantizadas realizadas en el mercado monetario interbancario de la zona euro y comunicadas por el grupo de bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA.

Esta Tasa se publica en la página EONIA de la pantalla de Reuters o en cualquier otra página que la sustituya, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del inicio

de actividades del Día TARGET siguiente a su comunicación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;

"EURIBOR" (Tasa Inter_Bancaria Ofrecida en Euros):

se entenderá la Tasa anual determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea para el período pertinente, publicada en la página EURIBOR01 de la pantalla de Reuters o en cualquier otra página que la sustituya (y si dicha página o servicio deja de existir, el Agente podrá especificar otra página o servicio que publique la Tasa adecuada), que es la media de los precios ofrecidos por los bancos de referencia que participan en el cálculo del EURIBOR y se publica a las 11.00 a.m., hora de Bruselas, del mismo día;

**"Euro(s)" o "EUR"
o "Moneda Contractual":**

se entenderá la moneda única de varios Estados miembros de la Unión Europea que ha sustituido a las monedas nacionales según lo previsto en el Tratado de la Comunidad Europea;

"Evento de Incumplimiento":

se entenderá cualquiera de los Eventos previstos en la Cláusula 13 (Interrupción de la Línea de Crédito - Eventos de Incumplimiento);

"Deuda Externa"

se entenderá la deuda que la Prestataria tiene frente a cualquier otro organismo gubernamental o autoridad gubernamental fuera de la República Dominicana, una entidad financiera internacional o frente a cualquier otra persona domiciliada, residente o con domicilio social o centro principal de actividad fuera de la República Dominicana, que sea exigible fuera de la República Dominicana.

"Oficina del Crédito"

se entenderá cualquier sucursal, oficina de representación u otra oficina de un Prestamista, con independencia de su ubicación;

| | |
|-------------------------------------|--|
| “Parte Financiera”: | se entenderá el Agente, cualquiera de las Mandated Lead Arrangers (“Mandated Lead Arrangers”) o cualquiera de los Prestamistas; |
| “Fecha de Reembolso Final” | se entenderá la fecha que sea 120 (ciento veinte) meses (10 años) posterior a la Fecha de Inicio del Reembolso; |
| “Fecha del Primer Reembolso” | se entenderá la fecha que sea 6 meses posterior a la Fecha de Inicio del Reembolso; |
| “Tasa de Interés Fija” | se entenderá, con sujeción a la aprobación de FINEXPO, el TICR aplicable determinado por el Acuerdo OCDE para líneas de crédito en EUR con un período de reembolso superior a 8,5 años, válido en la Fecha del Contrato y con efectos a partir de la fecha de publicación del Decreto Ministerial, incrementado en el Margen aplicable, o bien, si FINEXPO no acepta estabilizar el TICR, la Tasa de Interés Fija determinado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.2.1.2 (b); |
| “Prestamistas Iniciales” | se entenderá Deutsche Bank AG London Branch, Citibank Europe y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank); |
| “Póliza de Seguro” | se entenderá la póliza de seguro de crédito que emitirá ONDD a favor del Agente en nombre de los Prestamistas, en relación con la financiación prevista en este Convenio, satisfactoria para el Agente en cuanto a su forma y contenido; |
| “Prima de Seguro” | se entenderá la prima de seguro de crédito determinada por ONDD y adeudada a éste último según la Póliza de Seguro, a pagar por la Prestataria. Únicamente a efectos orientativos, esta Prima de Seguro es de un [11,60]% (once coma sesenta por ciento) fijo sobre la Parte Elegible ONDD, es decir 11.347.586,39 EUR (véase la Cláusula 8.3); |
| “Período de Intereses”: | se entenderá cualquier período comprendido entre una Fecha de Pago (incluida) y la |

siguiente Fecha de Pago (excluida); no obstante, para cualquier Desembolso el primer Período de Intereses empezará a correr a partir de la fecha de dicho Desembolso (incluida) y hasta la siguiente Fecha de Pago (excluida); para el cálculo de los intereses sobre los pagos demorados que se devenguen conforme al presente Convenio, los intereses se computarán diariamente;

“Compromiso de Estabilización de Intereses”

se entenderá el compromiso de estabilización de intereses que prestará FINEXPO al Agente en nombre de los Prestamistas en relación con este Convenio, en virtud del cual FINEXPO se comprometerá a estabilizar el TICR aplicable conforme a sus condiciones generales (tal como sean modificadas en un momento dado).

“Términos ISDA”

se entenderá los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco 2002 (Multidivisa - Transfronterizo) publicado por International Swaps and Derivatives Association Inc., en su versión modificada o actualizada en cada momento.

“Prestamista”

se entenderá cualquiera de los Prestamistas Iniciales y cualquier otra entidad financiera que llegue a ser parte en este Convenio en virtud de una cesión o transmisión según la Cláusula 17.8, siempre que no haya dejado de ser Parte conforme a lo previsto en este Convenio;

“Fecha Límite”:

se entenderá la fecha que sea 35 (treinta y cinco) meses posterior a la Fecha de Efectividad, momento después del cual no podrá realizarse ningún Desembolso, tal como prevé la Cláusula 4;

“Costes Locales”:

se entenderá la parte de los costes que ha de soportar el Comprador por el cumplimiento del Contrato, que, si así lo solicita la Prestataria, serán financiados por los Prestamistas en la medida permitida por ONDD (los Costes Locales serán

confirmados por el Comprador mediante un certificado específico según el Apéndice 6 del Contrato);

“Certificado de Costes Locales” se entenderá un certificado según el modelo previsto en el Apéndice 6.

“Prestamistas Mayoritarios” se entenderá: (a) si no existe ningún Saldo Pendiente, el Prestamista o los Prestamistas cuyos Compromisos sumen más del 66 $\frac{2}{3}$ % de los Compromisos totales (o, si los Compromisos totales se han reducido a cero, que sumen más del 66 $\frac{2}{3}$ % de los Compromisos totales inmediatamente antes de la reducción); y

(b) en cualquier otro momento, el Prestamista o los Prestamistas cuyas participaciones en el Saldo Pendiente sumen más del 66 $\frac{2}{3}$ % de dicho Saldo Pendiente;

“Margen”: se entenderá:

- 1) en caso de Tasa de interés variable, un 0,95% anual (cero coma noventa y cinco por ciento) por encima del EURIBOR;
- 2) en caso de una Tasa de Interés Fija ofrecido conforme a la Cláusula 5.2.1.2 a), un 0,20% anual (cero coma veinte por ciento) por encima del TICR aplicable;

“Efecto Desfavorable Significativo (Material Adverse Effect)”:

se entenderá cualquier efecto resultante de un hecho o circunstancias que puedan razonablemente menoscabar (i) la capacidad de la Prestataria para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Convenio, (ii) la situación económica o política de la República Dominicana, (iii) la validez, exigibilidad, efecto vinculante, admisibilidad o cumplimiento del presente Convenio, (iv) los derechos y acciones del Prestamista en virtud de este Convenio;

| | |
|--------------------------------|--|
| “Decreto Ministerial” | se entenderá el documento oficial que publicará FINEXPO por el que la estabilización de la Tasa de interés TICR, según lo previsto en el Compromiso de Estabilización de Intereses, sea concedida definitivamente por FINEXPO; |
| “Parte Elegible ONDD”: | se entenderá EUR 97.824.020,58 , que corresponde a la suma de (i) un 85% del Precio de Exportación, y (ii) el Aumento de Precio y, si la Prestataria solicita su financiación conforme al Contrato, (iii) el importe de los Costes Locales; |
| “Saldo Pendiente”: | se entenderá, en cualquier momento, el importe del principal de la Línea de Crédito desembolsado y no reembolsado por la Prestataria; |
| “Fecha de Pago”: | <ul style="list-style-type: none">- se entenderá: durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas en adelante cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Efectividad;- la Fecha de Inicio del Reembolso;- durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Inicio del Reembolso; |
| “Período Preliminar”: | se entenderá el período comprendido entre la Fecha de Efectividad (incluida) y la Fecha de Inicio del Reembolso (excluida), bien entendido que la duración del Período Preliminar equivaldrá al Período de Ejecución del Contrato (24 meses); |
| "Proyecto”: | se entenderá la construcción y conclusión de la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano de Santo Domingo; |
| “Período de Reembolso”: | se entenderá 10 años a partir de la Fecha de Inicio del Reembolso (incluida) y que finalizará en la Fecha de Reembolso Final; |

- “Fecha de Inicio del Reembolso”:** se entenderá la fecha acordada por la Prestataria, el Agente, los Prestamistas Iniciales y las Autoridades Belgas para el comienzo del Período de Reembolso, que será la fecha del último Certificado de Aceptación Provisional (conforme al Apéndice 13), pero a más tardar 24 (veinticuatro) meses después de la Fecha de Efectividad;
- "Subcontratista":** se entenderá Sociedad Francesa de Tecnología Avanzada, Inc. (“Sofratesa”), una sociedad dominicana con domicilio social en Av. Pedro Henríquez Ureña 150, Santo Domingo – República Dominicana, registrada con el número 001-1324625-0;
- "Proveedor":** se entenderá Alstom Belgium, S.A., una sociedad belga con domicilio social en rue Cambier Dupret, 50 – 52, 6000 Charleroi – Bélgica, inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas con el número 0436.195.241;
- “TARGET2”:** (Transferencia automatizada expressTrans-Europea para la liquidación bruta en tiempo real) se entenderá el sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real, gestionado por el Banco Central Europeo y que conecta los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembros de la Unión Europea;
- "Día TARGET":** se entenderá un día en que esté abierto el sistema TARGET 2 (Transferencia automatizada expressTrans-Europea para la liquidación bruta en tiempo real);
- “Impuestos”** se entenderá todos los impuestos, tributos, tasas, exacciones, derechos o cargas de naturaleza similar, presentes o futuros, junto con sus intereses y las sanciones impuestas al respecto;
- “Duración Total”** se entenderá el período comprendido entre la Fecha de Efectividad y la Fecha de Reembolso Final;

“IVA” se entenderá el impuesto sobre el valor añadido, incluido cualquier impuesto similar que lo sustituya en cualquier momento.

Las palabras en plural incluirán el singular y viceversa.

CLÁUSULA 2 – IMPORTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Los Prestamistas Iniciales concederán a la Prestataria, conforme a los términos y condiciones previstos en este Convenio, una Línea de Crédito según las cláusulas 2.1. y 2.2 por un importe máximo (el "Importe del Crédito") de:

EUR 109.171.606,97 (ciento nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos seis euros con noventa y siete céntimos),

destinándose este Importe del Crédito a financiar:

- 2.1 hasta un importe máximo de EUR 84.484.381,41 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y un euros con cuarenta y un céntimos), que corresponden al 85% del Precio de Exportación, esto es EUR 75.591.288,63 (setenta y cinco millones quinientos noventa y un mil doscientos ochenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos), incrementado en el Aumento de Precio, esto es EUR 8.893.092,17 (ocho millones ochocientos noventa y tres mil noventa y dos euros con diecisiete céntimos),

y, si así lo solicita la Prestataria,

- 2.2 los Costes Locales hasta un importe máximo de EUR 13.339.639,17 (trece millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve euros con diecisiete céntimos), que corresponde al 15% del Precio de Exportación.

Los Costes Locales serán financiados durante el Período de Disponibilidad conforme al Apéndice 17,

y/o

- 2.3 hasta un 100% (cien por ciento) de la Prima de Seguro de ONDD en virtud de la Póliza de Seguro, que actualmente se estima en un importe máximo de EUR 11.347.586,39 , según la Cláusula 8.3.

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES

No se realizará ningún Desembolso hasta que las siguientes Condiciones Precedentes (las “Condiciones Precedentes”) hayan sido cumplidas a satisfacción del Agente:

- 3.1** Una vez que el Agente reciba los elementos previstos en las Condiciones Precedentes enumeradas en las Cláusulas 3.1.1 a 3.1.3, el Agente declarará la entrada en vigor del Contrato :
 - 3.1.1** 4 (cuatro) ejemplares originales del Contrato debidamente firmados por la Prestataria, el Agente y los Prestamistas Iniciales;
 - 3.1.2** un ejemplar del Contrato firmado y todas sus Enmiendas y anexos requeridos por el Agente, en términos satisfactorios para éste;
 - 3.1.3** una copia de las decisiones de las autoridades pertinentes del país de la Prestataria, incluida la ratificación del Congreso, las aprobaciones regulatorias exigidas, la publicación en la Gaceta Oficial del país de la Prestataria y el registro por el Ministerio de Hacienda, autorizando a la Prestataria a contraer obligaciones conforme a los términos y condiciones del presente Convenio.

- 3.2** Una vez que el Agente reciba los elementos previstos en las Condiciones Precedentes recogidas en las Cláusulas 3.2.1 a 3.2.16, el Agente declarará la Fecha de Efectividad:
 - 3.2.1** una Opinión Legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, que se atenderá sustancialmente al modelo adjunto en el Apéndice 2 y una Opinión Legal a emitir por un despacho de abogados de prestigio de la República Dominicana, retribuido y seleccionado por el Agente, en el que se confirme la exigibilidad del presente Convenio en la República Dominicana y la capacidad de la Prestataria para celebrar este Convenio;
 - 3.2.2** acreditación de las facultades de la Prestataria para formalizar, ejecutar, cumplir y observar los términos y condiciones del Contrato y cualquier documento conexo, y las facultades de cada persona que, en nombre de la Prestataria, firmará el Contrato y los documentos conexos o intervendrá como representantes de la Prestataria;
 - 3.2.3** Un espécimen autenticado de la firma de cualquier representante autorizado de la Prestataria (en particular, el firmante del presente Convenio), según el Apéndice 14;

- 3.2.4 un espécimen autenticado de la firma de cualesquiera representantes facultados del Comprador y del Proveedor, para firmar cualquier documento relativo al Contrato, conforme a los Apéndices 15 y 16;
- 3.2.5 copia de todas las autorizaciones y licencias medioambientales y la evaluación de impacto ambiental;
- 3.2.6 una declaración conjunta (la “Declaración Conjunta”) del Comprador, el Proveedor y la Prestataria conforme al Apéndice 7 certificando que (i) todas las Condiciones Precedentes para la Efectividad del Contrato de Suministro han sido cumplidas, salvo la declaración de la Fecha de Efectividad del Contrato por el Agente, y (ii) que la fecha de efectividad del Contrato corresponderá a la Fecha de Efectividad;
- 3.2.7 el pago por la Prestataria del importe adeudado en virtud de la Cláusula 7.2 Comisión de tramitación) del presente Convenio;
- 3.2.8 la Póliza de Seguro a favor del Agente y/o los Prestamistas, en términos satisfactorios para el Agente;
- 3.2.9 el Certificado de Costes Locales que emitirá el Comprador conforme al Apéndice 6 del Contrato;
- 3.2.10 *[si la financiación de la Prima de Seguro no es solicitada conforme al Contrato]*, acreditación de que la Prima de Seguro (conforme a la Cláusula 8) ha sido abonada a ONDD;
- 3.2.11 acreditación por el Proveedor de que ha percibido el Anticipo correspondiente al 15% (quince por ciento) del Precio de Exportación;
- 3.2.12 la Nota de Débito (según la Cláusula 8.2) de ONDD confirmando el importe de la Prima de Seguro;
- 3.2.13 *[en caso de financiación de la Prima de Seguro]*, carta de aprobación de la Prestataria aceptando que el Agente pague, mediante desembolso según lo previsto en el presente Convenio, a la Fecha de Efectividad, el importe de la Prima de Seguro a ONDD en nombre de la Prestataria;
- 3.2.14 una carta de compromiso del Proveedor al Agente, satisfactoria en cuanto a forma y contenido para el Agente;
- 3.2.15 una copia de la Cesión del Contrato por el Contratista a favor del Proveedor;

3.2.16 recepción por el Agente de los documentos mencionados en las Cláusulas 3.2.1 y 3.3.1 del Apéndice 1.

Los Prestamistas no estarán obligados a facilitar financiación en virtud del presente Convenio si las Condiciones Precedentes previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 no han sido cumplidas plenamente en los 180 días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre (la "Fecha de Expiración").

Ese plazo se ampliará automáticamente por tres meses a menos que el Agente notifique a la Prestataria, como mínimo quince (15) días calendarios antes de la Fecha de Expiración, que los Prestamistas no desean postergar la Fecha de Expiración.

3.3 Además, en cada fecha de Desembolso, no se realizará ningún Desembolso a menos que las siguientes condiciones se hayan cumplido a satisfacción del Agente:

3.3.1 no se ha producido y subsiste ningún Evento de Incumplimiento conforme a la Cláusula 13 ni tendría lugar a raíz del Desembolso, y no se ha producido ningún Efecto Desfavorable Significativo (Material Adverse Change);

3.3.2 las Representaciones y garantías recogidas en la Cláusula 10 son ciertas y exactas en cada fecha de Desembolso, del mismo modo que si dichas fueran realizadas con respecto a los hechos y circunstancias existentes en esa fecha;

3.3.3 el Agente y/o los Prestamistas no han recibido una notificación por escrito de ONDD solicitando al Agente y/o a los Prestamistas que suspendan el pago de cualesquier Desembolsos conforme a este Convenio;

3.3.4 El pago por la Prestataria del importe adeudado conforme a la Cláusula 7.1 (Comisión de compromiso).

CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA

4.1 Los Desembolsos sólo podrán ser realizados mediante pagos al Proveedor, el Subcontratista, la Prestataria, el Agente u ONDD.

Por tanto, antes de una Solicitud de Desembolso conforme al Apéndice 17 ó 18 de la Prestataria, dá un mandato irrevocable al Agente para:

4.1.1 pagar en su nombre y representación al Proveedor cualesquier importes que se le adeuden contra la presentación por el Proveedor

al Agente de los documentos previstos en el Apéndice 1 – Cláusulas 2 y 3, siendo verificados dichos documentos por el Agente conforme a los Usos y Prácticas Uniformes relativos a Créditos Documentarios, publicados por la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600) y según las Condiciones de Pago del Contrato.

- 4.1.2** pagar la Prima de Seguro adeudada a ONDD en virtud de la Cláusula 8 mediante desembolso de la Línea de Crédito según lo previsto en el Apéndice 1 – Cláusula 1; si la Prestataria no solicita finalmente la financiación de la Prima de Seguro, la Prestataria deberá aportar acreditación del pago de dicha Prima de Seguro (según la Condición Suspensiva N° 3.2.10).
- 4.1.3** pagar a la Prestataria el importe de los Costes Locales hasta un 15% del Precio de Exportación, conforme a la(s) Solicitud(es) de Desembolso que se emitan según el Apéndice 17.
- 4.1.4** pagar al Subcontratista en nombre y representación del Proveedor el Importe del Subcontrato; las modalidades de estos pagos a favor del Subcontratista deberán ser determinadas después de la cesión del Subcontrato a favor del Proveedor.

El Agente remitirá una notificación por fax a la Prestataria confirmando que los documentos enumerados en el Apéndice 1, facilitados por el Proveedor o el Subcontratista, según los casos, han sido cumplimentados a su satisfacción. A más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios desde la fecha de recepción de dicha notificación (el “Período de Notificación”) del Agente, la Prestataria remitirá una Solicitud de Desembolso al Agente, conforme al Apéndice 18. Una vez recibida dicha Solicitud de Desembolso de la Prestataria, los pagos serán efectuados por el Agente a la cuenta bancaria indicada por el Proveedor o el Subcontratista, según los casos, en tres (3) Días Hábiles Bancarios.

En caso de que el Agente no reciba la Solicitud de Desembolso de la Prestataria conforme al Apéndice 18 en el Período de Notificación, el Agente efectuará los pagos una vez transcurridos tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el final del Período de Notificación en la cuenta del Proveedor o el Subcontratista, según los casos, y la Solicitud de Desembolso se considerará recibida.

- 4.3** Los pagos serán efectuados por el Agente a favor del Proveedor, ONDD o la Prestataria en los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación al Agente de los documentos previstos en el Apéndice 1, siempre que el Agente los haya considerado conformes con UCP 600.

- 4.4 El Agente se reserva el derecho a denegar cualquier Desembolso de un importe inferior a EUR 1.000.000 (un millón de euros), salvo los Desembolsos que se efectúen en la Fecha de Efectividad y el último Desembolso.
- 4.5 El Agente comunicará a la Dirección General de Crédito Público (a la atención del Ministerio de Hacienda, fax (809) 687-5170 ó 687-6561) el importe y la fecha del Desembolso.
- 4.6 La verificación por el Agente de los documentos previstos en el Apéndice 1 se limitará a comprobar su cumplimiento aparente conforme a lo previsto en UCP 600).
- 4.7 No se efectuará ningún Desembolso después de la Fecha Límite.
- 4.8 Cada Prestamista participará, a través de su Oficina del Crédito, en cada Desembolso realizado según esta Cláusula 4, en la proporción que su Compromiso Disponible guarde con la Línea de Crédito Disponible inmediatamente antes de efectuar el Desembolso. Las obligaciones de cada Prestamista en virtud del presente Convenio son mancomunadas (es decir, "sans solidarité" (no solidarias)).

CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

5.1 Reembolso del principal

Todo Desembolso generará un derecho de los Prestamistas al reembolso.

Los Desembolsos realizados desde la Fecha de Efectividad hasta el último día del período que finaliza 29 meses después de la Fecha de Efectividad se reembolsarán en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 6 (seis) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso.

Los Desembolsos realizados desde el primer día del período que comienza 30 (treinta) meses después de la Fecha de Efectividad y hasta la Fecha Límite se reembolsarán en 19 (diecinueve) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 12 (doce) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso.

En los 30 días calendarios siguientes al final de cada trimestre fiscal, el Agente facilitará a la Prestataria un informe por escrito indicando el Saldo Pendiente (y dicho informe será concluyente a falta de error manifiesto).

5.2 Intereses

Cualquier Desembolso devengará intereses desde la fecha de dicho Desembolso hasta su reembolso íntegro a los Prestamistas.

Los intereses se calcularán, utilizando la Tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés"), sobre el Saldo Pendiente en el número exacto de días de un Período de Intereses y sobre la base de un año de 360 días.

Los intereses serán pagaderos en cualquier Fecha de Pago.

5.2.1 Tasa de Interés

La Línea de Crédito se concede a una Tasa de interés variable (la "Tasa de Interés Variable") mientras no exista un acuerdo sobre una Tasa de interés fija (la "Tasa de Interés Fija").

5.2.1.1 Tasa de Interés Variable

a) *Durante el Período Preliminar*

Cuando sea aplicable la Tasa de Interés Variable, éste será el EURIBOR a seis meses incrementado en el Margen aplicable.

Si el Período de Intereses de un Desembolso es inferior a 6 meses, el EURIBOR se determinará sobre la base de la Tasa del EURIBOR a 1, 2, 3, 4 y 5 meses en función de la duración de dicho Período de Intereses, salvo en el caso de un período incompleto ⁽¹⁾ en el que se utilizarán las Tasas del EURIBOR más próximos para realizar una interpolación ⁽²⁾ según las prácticas bancarias.

El EURIBOR aplicable será la Tasa en vigor dos Días TARGET antes del primer día del correspondiente Período de Intereses (D-2).

El Agente notificará a la Prestataria, a más tardar 8 (ocho) Días Hábilés Bancarios después de un Desembolso, la Tasa de Interés aplicada a dicho Desembolso.

Del mismo modo, el Agente notificará a la Prestataria, a más tardar 8 (ocho) Días Hábilés Bancarios después del comienzo de un Período de Intereses, el interés aplicable a dicho Período de Intereses.

(1) Ejemplo de período incompleto : (a) 1 mes y 15 días, (b) 4 meses y 10 días.

(2) Ejemplos de interpolación:

a) 1 mes y 15 días: EURIBOR a 1 mes + (EURIBOR a 2 meses – EURIBOR a 1 mes) x 15/30

b) 4 meses y 10 días: EURIBOR a 4 meses + (EURIBOR a 5 meses – EURIBOR a 4 meses) x 10/30

En cualquier Período de Intereses, el Agente elaborará un informe de los intereses devengados y lo remitirá a la Prestataria a más tardar quince (15) días calendarios antes de una Fecha de Pago.

b) Durante el Período de Reembolso

Durante este período, los intereses se calcularán sobre el Saldo Pendiente, tal como se define en la Cláusula 1, al EURIBOR A seis (6) meses incrementado del el Margen aplicable.

c) Desembolso durante el período comprendido entre la Fecha de Inicio del Reembolso y la Fecha Límite

Durante este período, la Tasa de Interés Variable se determinará según lo previsto en la letra (a) hasta la Fecha del Primer Reembolso.

5.2.1.2 Tasa de Interés Fija

a) Si la estabilización del TICR es aprobada por FINEXPO

Si la estabilización del TICR es aceptada por FINEXPO, la Tasa de Interés Fija será el TICR existente en la Fecha del Contrato incrementado en el Margen aplicable.

No obstante, la estabilización sólo surtirá efectos a partir de la fecha de publicación del Decreto Ministerial.

Por tanto, la Tasa de Interés aplicable durante el período comprendido entre la Fecha de Efectividad y la fecha de publicación del Decreto Ministerial se determinará conforme a la Cláusula 5.2.1.1.

b) Si la estabilización del TICR no es aprobada por FINEXPO.

Si la estabilización del TICR no es aceptada por FINEXPO, la Prestataria tendrá la posibilidad de solicitar la aplicación de la Tasa de Interés Variable, que será determinado conforme a la Cláusula 5.2.1.1.

La Prestataria podrá solicitar una Tasa de Interés Fija por toda la duración de la Línea de Crédito. En tal caso, la Prestataria remitirá al Agente una Solicitud de Tasa fija según el Apéndice 3.

El Agente consultará en seguida con los Prestamistas Iniciales para ofrecer una Tasa de Interés Fija según las condiciones entonces existentes en los mercados financieros y, después de la aprobación por los Prestamistas Iniciales, propondrá esta Tasa de Interés Fija mediante la Propuesta de Tasa fija establecida en el Apéndice 4.

En caso de que la Prestataria acepte esta Propuesta de Tasa fija, remitirá su Aprobación de la Tasa fija al Agente de conformidad con el Apéndice 5, siendo posiblemente esta Aprobación de la Tasa fija una de las Condiciones Precedentes de la Fecha de Efectividad del Contrato.

No obstante, mientras no exista acuerdo sobre la Tasa de Interés Fija, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2.1.1.

5.2.2 Disposiciones especiales relativas a Fechas de Pago

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil Bancario y no supondrá la modificación de la Fecha de Pago siguiente.

En tales casos, el informe sobre los intereses debidos se realizará por el número exacto de días del Período de Intereses modificado.

Un mes antes de la Fecha de Pago pospuesta, el Agente enviará a la Prestataria un informe indicando los intereses adicionales adeudados por Prestataria en la Fecha de Pago.

5.2.3 Perturbación del mercado

(a) Si antes del inicio de un Período de Intereses en el que se aplique el EURIBOR, el Agente (en nombre de los Prestamistas) determina (determinación que será concluyente y vinculante a todos los efectos, a falta de error manifiesto) que:

- (i) no están disponibles para el Prestamista, en el mercado interbancario europeo y en el desarrollo ordinario de las actividades, depósitos en euros de importe y vencimiento suficientes para financiar la Línea de Crédito; o
- (ii) por circunstancias que afecten al mercado pertinente, no existen medios suficientes y equitativos para verificar la Tasa de Interés aplicable al Saldo Pendiente; o
- (iii) el coste para los Prestamistas que representan el 66^{2/3}% de los Compromisos totales para obtener depósitos equivalentes en el mercado interbancario pertinente supera la Tasa de Interés correspondiente mencionado en la definición de EURIBOR que se utiliza para determinar la Tasa de Interés para conceder o mantener la Línea de Crédito,

entonces el Agente remitirá inmediatamente notificación de ello a la Prestataria, y la Prestataria y el Agente negociarán de buena fe para determinar una Tasa sustitutiva. Hasta que se realice esa determinación (o si las partes no consiguen llegar a un acuerdo sobre una Tasa sustitutiva), la

Tasa de Interés conforme al presente Convenio se calculará sobre la base del coste para cada Prestamista de financiar su participación en la Línea de Crédito con cualquier fuente que seleccione razonablemente.

CLÁUSULA 6 – INDEPENDENCIA DE ESTE CONVENIO FRENTE AL CONTRATO – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS

- 6.1** La Prestataria reconoce que sus obligaciones derivadas del presente Convenio son independientes y separadas del Contrato y que su cumplimiento no es condicional ni puede verse afectado o dispensado por cualquier materia relativa al Contrato o por cualquier dificultad que surja en las relaciones entre el Proveedor y el Comprador conforme al Contrato o por cualquier otro motivo.
- 6.2** La Prestataria renuncia a todo derecho de compensación en el caso de que considere que tiene un derecho de crédito contra los Prestamistas.

CLÁUSULA 7 - COMISIONES

7.1 Comisión de compromiso

La Prestataria pagará al Agente, una Comisión de compromiso, a una Tasa del 0,45% anual (cero coma cuarenta y cinco por ciento), que se devengará desde la fecha de Entrada en Vigor del Contrato hasta la Fecha Límite.

Se calculará sobre el importe no desembolsado del Importe de Crédito, tal como se define en la Cláusula 2.1, al comienzo de cualquier período semestral, sobre la base del número exacto de días y con un año de 360 días. El primer período de seis meses empezará con ocasión de la Entrada en Vigor del Contrato y el último período terminará en la Fecha Límite.

La comisión de compromiso se abonará cada seis meses por vencido, en los 15 días siguientes a la remisión del informe pertinente por el Agente a la Prestataria.

7.2 Comisión de Gestión

La Prestataria abonará al Agente, a más tardar 30 (treinta) días calendarios después de la fecha de Entrada en Vigor de este Convenio, una Comisión de Gestión a una Tasa del 0,80% (cero coma ochenta por ciento) fija una vez que el Agente presente a la Prestataria la correspondiente factura.

Se calculará sobre el Importe del Crédito, tal como se define en la Cláusula 2.

CLÁUSULA 8 – PRIMA DE SEGURO DE ONDD

- 8.1** La Prima de Seguro adeudada a ONDD en virtud de la Póliza de Seguro suscrita por el Agente será abonada por la Prestataria; la Prestataria reconoce que la obligación de pagar la Prima de Seguro es absoluta e incondicional.
- 8.2** Esta Prima de Seguro se abonará íntegramente contra la presentación por ONDD al Agente de la nota de débito de ONDD (la “Nota de Débito”) que emitirá ONDD junto con la Póliza de Seguro.
- 8.3** Con carácter meramente orientativo, sujeto a la confirmación de ONDD, dicha Prima de Seguro se estima actualmente en EUR 11.347.586,39 (once millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis euros con treinta y nueve céntimos), es decir, un [11,60]% (once coma sesenta por ciento) fijo sobre la Parte Elegible ONDD.
- 8.4** A solicitud de la Prestataria, los Prestamistas Iniciales se comprometen a financiar la Prima de Seguro incrementando el importe de la Línea de Crédito en consecuencia.

La Prima de Seguro será abonada a ONDD mediante un Desembolso de la Línea de Crédito, conforme a la Cláusula 4.1.2 del Contrato.

- 8.5** La Prima de Seguro no será reembolsada por ONDD en caso de Reembolso Anticipado.

No obstante, en caso de financiación del Aumento de Precio y en caso de que la cuantía de las variaciones efectivas de precio fuera inferior al Aumento de Precio, ONDD devolverá el excedente de la Prima de Seguro recibida.

En caso de que ONDD devuelva ese excedente de la Prima de Seguro a través del Agente, éste aplicará el importe recibido de ONDD conforme a la Cláusula 15.1; a falta de atrasos de cualquier tipo, ese excedente de la Prima de Seguro será reembolsado a la Prestataria según las instrucciones de transferencia que indique la Prestataria.

CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES

9.1 Impuestos

- 9.1.1** La Prestataria indemnizará a cada Parte Financiera por todos los impuestos y tributos (incluyendo, en su caso, los impuestos sobre actos jurídicos documentados y las tasas de registro) soportados por las Partes Financieras en relación con el presente Convenio y que se hayan generado en la República Dominicana.

9.1.2 La Prestataria acuerda que todos los pagos que deba efectuar en virtud del presente Convenio se realizarán netos de todos los impuestos y retenciones fiscales exigidos en la República Dominicana.

Si la Prestataria estuviera obligada por la ley, por un convenio fiscal o por un reglamento de cualquier autoridad tributaria competente, a practicar una deducción o retención fiscal sobre los pagos a realizar conforme a este Convenio, la Prestataria acuerda expresamente incrementar dichos pagos de modo que, después de dichas deducciones o retenciones fiscales, el Agente perciba un importe en euros igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha deducción.

La Prestataria acuerda expresamente remitir al Agente, en los 2 meses siguientes al pago de la retención fiscal, un documento de las autoridades tributarias locales o del agente pagador de dichos importes que certifique el pago de la correspondiente retención fiscal.

Si la Prestataria no cumple sus obligaciones previstas en esta Cláusula, el Agente podrá, según la Cláusula 13, interrumpir los Desembolsos de la Línea de Crédito.

9.2 Costes y gastos adicionales

La Prestataria se compromete a pagar directamente o rembolsar al Agente, a favor de los Mandated Lead Arrangers, a primer requerimiento en un plazo de 10 (diez) días calendarios desde la Fecha de Efectividad, todos los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente (incluidos gastos de viaje y alojamiento, gastos de traducción, transporte y telecomunicaciones, honorarios y gastos de abonados, consultores y expertos) en relación con:

- 9.2.1** la elaboración, negociación, la ejecución y la implementación del presente Convenio, sus Apéndices y cualquier otro documento conexo;
- 9.2.2** el seguimiento de la Línea de Crédito, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.3** cualquier Enmienda del presente Convenio, Opinión Legal o cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.4** (a) la preservación por los Prestamistas de sus derechos derivados del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo, (b) el incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) el vencimiento anticipado del Saldo Pendiente, (d) la preservación por los Prestamistas de sus derechos en virtud de la Póliza de Seguro y (e) la exigencia por los Prestamistas de sus derechos de crédito;

Los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente en los supuestos enumerados en las Cláusulas 9.2.1 y 9.2.2. se limitarán a un máximo de EUR 20.000 (veinte mil euros).

9.3 Costes de gestión de tesorería

9.3.1 En 10 (diez) Días Hábiles Bancarios, la Prestataria pagará al Agente, en nombre de los Prestamistas, los gastos y costes soportados como consecuencia del vencimiento anticipado de la totalidad o parte de la deuda, en particular cualquier posible pérdida que se derive para los Prestamistas por la diferencia entre los costes de refinanciación y la Tasa de Reinversión esperada en el mercado monetario en relación con los fondos esperados afectados por el vencimiento anticipado.

9.3.2 En caso de estabilización del TICR por FINEXPO, la Prestataria pagará e indemnizará al Agente por cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades calculados de modo concluyente por el Agente, a falta de error manifiesto, que una Parte Financiera sufra por una solicitud de indemnización efectuada por las Autoridades Belgas como consecuencia del vencimiento anticipado o Reembolso Anticipado de la totalidad o parte del Importe del Crédito.

9.4 Break Costs

La Prestataria, en los tres Días Hábiles siguientes al requerimiento de una Parte Financiera, pagará a dicha Parte Financiera sus Break Costs, calculados de modo concluyente por dicha Parte Financiera, a falta de error manifiesto, que se deriven de que la totalidad o parte de la Línea de Crédito o de una cantidad vencida e impagada sea reembolsada en un día distinto del último día de un Período de Intereses de dicha Línea de Crédito o cantidad vencida e impagada.

Los Prestamistas, tan pronto como sea razonablemente posible después de que así lo solicite el Agente, facilitarán un certificado confirmando el importe de sus Break Costs en cualquier Período de Intereses en que se devenguen.

9.5 Otros compromisos de indemnización

En los 10 (diez) Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento, la Prestataria indemnizará y resarcirá a cada Parte Financiera por cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades soportados por dicha Parte Financiera como consecuencia de:

- (a) el acaecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en la Cláusula 13;

- (b) el impago por la Prestataria de un importe vencido conforme a la Línea de Crédito en su fecha de vencimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades derivados como consecuencia de esta Cláusula 9 (Impuestos, tributos y tasas - Costes y gastos adicionales);
- (c) la financiación, o alcanzar acuerdos para la financiación de su participación en la Línea de Crédito solicitada por la Prestataria, pero no materializada como consecuencia de la aplicación de una o varias disposiciones del presente Convenio (salvo por causa de incumplimiento o negligencia de dicha Parte Financiera únicamente);
o
- (d) que cualquier Saldo Pendiente no sea amortizado anticipadamente según una notificación de Reembolso Anticipado remitida por la Prestataria.

9.6 Indemnización por tipo de cambio

9.6.1 Si una Parte Financiera percibe un importe por las obligaciones de la Prestataria derivadas del presente Convenio, o si dichas obligaciones se convierten, en una demanda, prueba, sentencia o resolución, en una moneda distinta de la moneda en que, conforme al presente Convenio, debe abonarse dicho importe (la “moneda contractual”), la Prestataria indemnizará, en la moneda contractual, a la Parte Financiera por cualquier perjuicio o responsabilidad derivado o relacionado con la conversión monetaria según se indica a continuación:

- (a) cualquier déficit soportado por la Parte Financiera cuando el importe que perciba, al convertirse a la moneda contractual la Tasa de mercado en el desarrollo normal de sus actividades, sea inferior al importe adeudado en la moneda contractual; y/o
- (b) cualesquier gastos e impuestos de cambio a pagar por dicha conversión.

9.6.2 La Prestataria renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción a pagar un importe, conforme al presente Convenio, en una moneda distinta de aquella prevista en el presente Convenio.

CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS De la Prestataria

10.1 La Prestataria declara que:

- 10.1.1** la Línea de Crédito constituye y constituirá Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y tiene y tendrá idéntico rango de prelación que todas las demás Deudas Externas no garantizadas;
- 10.1.2** según la Constitución de la República Dominicana y sus leyes, el Sr. Daniel Toribio ha sido debidamente autorizado para ejecutar el presente Convenio;
- 10.1.3** salvo por la aprobación del Congreso y la publicación en la Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Convenio, sobre lo que la Prestataria no efectúa ninguna declaración, ha obtenido o ha encargado la obtención de las autoridades dominicanas pertinentes todos los permisos, licencias o autorizaciones exigidos por la ley de la República Dominicana para la validez de este Convenio y por las que se autoriza su ejecución y ejecución;
- 10.1.4** el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para el ejecución y ejecución del Contrato Comercial;
- 10.1.5** el presente Convenio ha sido debidamente ejecutado y las obligaciones previstas en el mismo constituyen compromisos válidos y exigibles de la Prestataria, una vez que el Congreso haya aprobado este Convenio;
- 10.1.6** la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de cualquier obligación derivada del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de sus leyes y no incumple ninguna de sus obligaciones dimanantes de un contrato o compromiso del que sea parte;
- 10.1.7** la ejecución y ejecución del presente Convenio no contraviene principios de orden público ni las leyes o reglamentos aplicables a la Prestataria;
- 10.1.8** no se requerirá ningún sello, registro o autorización de ningún tipo con respecto a este Convenio (a) para garantizar la validez de las obligaciones previstas en el mismo y (b) para aportar tales documentos como prueba en la República Dominicana y obtener su ejecución;
- 10.1.9** la Prestataria no está en situación de impago o incumplimiento de sus obligaciones de pago de la Deuda Externa y ningún acreedor tiene derecho a exigir el vencimiento anticipado de sus deudas como consecuencia de un incumplimiento de la Prestataria;

- 10.1.10** la Prestataria no es parte en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o administrativo cuyo resultado pudiera afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio;
- 10.1.11** toda la información facilitada por la Prestataria a los Prestamistas en virtud del presente Convenio es exacta y completa, y la Prestataria no tiene conocimiento de información que, de haberse comunicado a los Prestamistas, habría modificado la decisión de éstos de conceder la Línea de Crédito;
- 10.1.12** la ejecución por la Prestataria del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo constituye un acto mercantil realizado a efectos mercantiles y regulado por el Código de Comercio;
- 10.1.13** la Prestataria ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o exigencia de la que disfrute actualmente o de la que pueda disfrutar en virtud de la ley;
- 10.1.14** la Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del presente Convenio;
- 10.1.15** la Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París a efectos de este Convenio;
- 10.1.16** la Prestataria ha realizado o, antes del primer Desembolso, realizará todas las dotaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio. La Prestataria acuerda expresamente que la no realización de las dotaciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de todos los importes adeudados según este Convenio no constituirá una justificación del incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- 10.2** Las Representaciones antes recogidas se considerarán renovadas por la Prestataria en cada fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago.

CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA

La Prestataria, hasta el momento en que sea exonerado plenamente por las Partes Financieras con respecto a los términos de este Convenio, se compromete a:

- 11.1** no revocar o variar la autorización concedida conforme a la Cláusula 4.1.1 sin el consentimiento expreso del Agente y del Proveedor;

- 11.2** no revocar o modificar el mandato otorgado en virtud de la Cláusula 4.1.2 sin el consentimiento expreso del Agente;
- 11.3** cumplir las leyes y los reglamentos aplicables de su país, así como los que puedan entrar en vigor después de la ejecución de este Convenio, cuando el incumplimiento pudiera afectar directa o indirectamente al debido cumplimiento de este Convenio;
- 11.4** hará que la ejecución del Proyecto cumpla todas las leyes medioambientales aplicables en la República Dominicana;
- 11.5** obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones derivadas de este Convenio;
- 11.6** garantizar que el Comprador:
 - 11.6.1** obtenga y mantenga todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial;
 - 11.6.2** informe al Agente de cualquier disposición que pudiera modificar el Contrato Comercial, incluidas las relativas a las partes del Contrato Comercial, la finalidad, el precio, la distribución del precio, las fechas de cumplimiento y, en general, cualquier disposición del Contrato Comercial que pudiera afectar a las condiciones de Desembolso de la Línea de Crédito;
 - 11.6.3** se comprometa a coordinar con el Comprador la inspección por los representantes del Agente;
- 11.7** informar al Agente inmediatamente de:
 - 11.7.1** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda constituir un Evento de Incumplimiento;
 - 11.7.2** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar o modificar las Representaciones de la Prestataria;
 - 11.7.3** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar al cumplimiento debido de este Convenio;
 - 11.7.4** cualesquiera negociaciones entabladas con sus acreedores con el fin de aplazar o reestructurar su deuda;
- 11.8** facilitar al Agente cualquier información adicional que éste solicite;
- 11.9** la Prestataria cumplirá en todos los aspectos todas las solicitudes del Agente derivadas de las exigencias de las Autoridades Belgas a las Partes Financieras en virtud de la Póliza de Seguro y el Compromiso de Estabilización de Intereses o el Decreto Ministerial, según los casos.

- 11.10** la Prestataria garantizará que en todo momento los derechos de crédito de las Partes Financieras contra él en virtud del presente Convenio tengan idéntico rango de prelación (*Pari passu*) que los derechos de crédito de todos sus demás acreedores exteriores no garantizados y no subordinados.

CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA

- 12.1** Cualquier cantidad pagadera por la Prestataria en virtud del presente Convenio devengará automáticamente intereses, desde la fecha en que sea exigible hasta que se pague efectivamente, a una Tasa equivalente al EONIA incrementada en un 2% anual (dos por ciento anual).

En todo caso, esta Tasa no podrá ser inferior la Tasa fijada conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato, incluido el Margen, incrementado en un 2% anual (dos por ciento anual).

- 12.2** En caso de que se produzca cualquier modificación que afecte a la determinación del EONIA, su desaparición o sustitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente, cualquier modificación que afecte al organismo que lo publica o a las condiciones de su publicación, el índice resultante de dicha modificación o sustitución se aplicará automáticamente.
- 12.3** Los intereses de demora se calcularán en función del número exacto de días y sobre la base de un año de 360 días.
- 12.4** Los intereses de demora se abonarán a primer requerimiento realizado por escrito por el Agente.

CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

No podrá efectuarse ningún Desembolso y el pago de todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio podrá anticiparse automáticamente por simple notificación por escrito remitida por el Agente (en nombre de los Prestamistas Mayoritarios) a la Prestataria, sin más formalidades, cuando tenga lugar alguno de los siguientes Eventos:

- 13.1** La Prestataria no paga, en su fecha de vencimiento, cualquier cantidad pagadera en virtud de este Convenio, y dicho impago no es subsanado en diez (10) días calendarios a partir de la correspondiente fecha de vencimiento;
- 13.2** La Prestataria no cumple cualquiera de sus compromisos previstos en este Convenio o cualquier otra disposición del mismo (salvo si se trata del impago de una suma en su fecha de vencimiento) y dicho incumplimiento, si subsanable, no se subsana en veinte (20) Días Hábiles Bancarios;

- 13.3 Cualquier Deuda Externa, presente o futura, contraída o avalada por la Prestataria, al margen de este Convenio de Crédito, vence y resulta exigible antes de su fecha de vencimiento prevista, o resulta impagada;
- 13.4 Una declaración realizada por la Prestataria conforme a este Convenio o un documento facilitado por la Prestataria en virtud de dicha declaración es o resulta inexacto o incompleto;
- 13.5 La Prestataria, como consecuencia de compromisos distintos de los derivados del presente Convenio, no cumple o satisface cualquier obligación de pago, o cualquiera de los acreedores de la Prestataria adquiere derecho, a raíz del incumplimiento (de cualquier tipo) de la Prestataria, a anticipar el pago de sus deudas;
- 13.6 La Prestataria queda sujeta a procedimientos judiciales, de arbitrajes o administrativos que puedan afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de este Convenio;
- 13.7 La Prestataria suspende el pago de la totalidad o parte de su Deuda Externa o entabla negociaciones con sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar la totalidad o parte de su deuda;
- 13.8 Se adopta una medida o decisión gubernamental o tiene lugar un hecho en el país de la Prestataria, que impida o pueda impedir el pago por la Prestataria de los importes adeudados en virtud de este Convenio;
- 13.9 El Contrato Comercial es suspendido, resuelto o rescindido, por cualquier motivo, o es objeto de un procedimiento de arbitraje o judicial;
- 13.10 La Línea de Crédito deja de constituir Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y deja de tener idéntico rango de prelación que todas las demás Deudas Externas no garantizadas de la Prestataria;
- 13.11 La Póliza de Seguro es modificada, suspendida, resuelta o rescindida.
- 13.12 El país de la Prestataria declara una moratoria general del pago de su Deuda Externa; o se produce un impago por la Prestataria o por el país de la Prestataria de su Deuda Externa o un vencimiento anticipado de su Deuda Externa por un principal total igual o superior a 25.000.000 US\$ (veinticinco millones de dólares estadounidenses), (o su contravalor en otra moneda);
- 13.13 Ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento (de cualquier tipo) en cualquier financiación concedida por las Partes Financieras a la Prestataria y no ha sido subsanado en sesenta (60) Días Hábiles Bancarios.

CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

- 14.1 Las disposiciones del presente Convenio han sido determinadas sobre la base de los datos económicos, financieros, legales, fiscales y monetarios disponibles en la fecha de su ejecución en los países en que están ubicados

los domicilios sociales de los Prestamistas y de la Prestataria, o en los países a través de los cuales se efectúan los pagos, y sobre la base de las condiciones económicas y financieras internacionales en esa fecha.

14.2 Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una modificación o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, al margen de que dicha ley o reglamento sea belga, europeo o extranjero, resultara ilegal o imposible que un Prestamista mantuviera su participación en este Convenio:

14.2.1 el Agente notificará a la Prestataria el acaecimiento de esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;

14.2.2 la Prestataria y el Prestamista afectados consultarán entre sí para alcanzar una solución amistosa que permita que continúe la ejecución del presente Convenio;

14.2.3 si no se alcanzara dicho acuerdo en treinta (30) días calendarios desde la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la cancelación inmediata del Compromiso de dicho Prestamista en virtud de este Convenio y exigirá el reembolso inmediato por la Prestataria de todos los importes que adeude a dicho Prestamista en virtud de este Convenio;

14.2.4 En caso de surgir un litigio después de la resolución del presente Convenio conforme a la Cláusula 14.2.3, cualquiera de las Partes solicitará un procedimiento de arbitraje según la Cláusula 22.2.

14.3 Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una modificación o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, al margen de que dicha ley o reglamento sea belga, europeo o extranjero, un Prestamista queda sujeto a una medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que suponga un aumento del coste de su participación en este Convenio (como consecuencia, por ejemplo, de ratios de depósitos o reservas obligatorias, recursos propios, liquidez u otros ratios, impuestos o tributos, con la excepción del impuesto de sociedades) u ocasione una reducción de su remuneración o cuando dicha reducción de la remuneración se deba a una resolución judicial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

14.3.1 el Agente notificará a la Prestataria el acaecimiento de esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;

14.3.2 la Prestataria podrá optar entre:

- a) solicitar a dicho Prestamista que mantenga su participación en este Convenio comprometiéndose expresamente a pagar íntegramente el incremento del coste de esa participación o la reducción de su remuneración en virtud de este Convenio;
- (b) consultar con dicho Prestamista para llegar a un nuevo acuerdo.

14.3.3 si no se alcanza dicho acuerdo en un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la cancelación del Compromiso de dicho Prestamista y exigirá el reembolso inmediato de todos los importes adeudados por la Prestataria a dicho Prestamista en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

Cualquier importe recibido por el Agente, por cualquier motivo, se aplicará del siguiente modo:

- 15.1** con carácter prioritario, al pago de atrasos de cualquier tipo, empezando por los costes y gastos adicionales definidos en las Cláusulas 9.2 y 9.3, comisiones, intereses de demora, a continuación al pago de los atrasos de intereses y capital según el orden de sus Fechas de Pago;
- 15.2** si no existen atrasos o cuando hayan sido liquidados del modo antes previsto, a cualesquiera Saldos Pendientes en virtud de esta Línea de Crédito, empezando por los pagos de principal más próximos en el futuro, recalculándose los intereses para tener en cuenta esta aplicación de fondos, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO

- 16.1** A menos que el presente Convenio prevea otra cosa, todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio se abonarán en euros (“EUR”) en la oficina del Agente en Bruselas, en su fecha de vencimiento, mediante abono en la cuenta número IBAN BE61298835070017 – BIC Code GEBABEBB del Agente abierta en BNP Paribas Fortis, o en otra cuenta que el Agente notifique por escrito a la Prestataria a estos efectos con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles Bancarios.
- 16.2** Todos los pagos adeudados en virtud de este Convenio se efectuarán de modo que los fondos estén disponibles antes de las 11 a.m. (hora de Bruselas) de su fecha de pago, o más tarde en ese mismo día siempre que la Prestataria lo haya notificado previamente al Agente.

- 16.3** Sólo se aceptarán pagos en euros.
- 16.4** No obstante lo anterior, cuando en virtud de una decisión judicial contra la Prestataria o en caso de liquidación de la Prestataria:
- (a) un pago conforme al presente Convenio ha sido efectuado al Agente, o éste ha recuperado importes, en una moneda distinta del euro, y
 - (b) cuando después de la conversión de esa otra moneda a euros y la transferencia del importe, la cantidad en euros fuera inferior a la deuda correspondiente, la Prestataria se compromete a pagar al Agente, a primer requerimiento, la diferencia exacta.

CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS

17.1 Inexistencia de renunciaciones

La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por las Partes Financieras de cualesquier derechos derivados del presente Convenio, o su ejercicio parcial o aislado, no constituirá una renuncia a dichos derechos ni a su ejercicio.

17.2 Nulidad parcial

Si una disposición del presente Convenio fuera declarada nula o inexigible por un tribunal, la validez o exigibilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada.

Cualquier disposición del presente Convenio que sea declarada nula o de imposible cumplimiento será, en la mayor medida posible, cumplida por la Prestataria conforme al espíritu de este Convenio.

17.3 Efecto vinculante

Todos los informes y certificados emitidos por una Parte Financiera conforme al presente Convenio relativos a los importes adeudados por la Prestataria a una Parte Financiera obligarán a la Prestataria, salvo error sustancial.

17.4 Modificaciones

Toda modificación del presente Convenio deberá constar por escrito e ir firmada por las partes.

17.5 Apéndices

Los Apéndices del presente Convenio formarán parte integrante del mismo.

17.6 Lengua

La lengua del presente Convenio y de sus Apéndices, así como toda la correspondencia conexas, será el inglés. Cuando se requieran traducciones a otras lenguas, prevalecerá la versión inglesa.

17.7 Comunicaciones de información autorizadas

La Prestataria autoriza a las Partes Financieras, sus filiales, sucursales y oficinas de representación, así como a sus administradores, directivos, agentes y empleados, a comunicar información sobre la Prestataria, su negocio y el presente Convenio y cualquier documento conexo a:

- cualquier autoridad o persona ante la que no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de leyes, reglamentos, jurisprudencia, resoluciones judiciales o normas de cualquier mercado de valores,
- y a las Personas Relevantes (enumeradas más adelante) únicamente si la correspondiente Parte Financiera considera que dicha comunicación es necesaria o conveniente para: (a) el desempeño de sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) a efectos de su política de ventas cruzadas internas, activos, pasivos y gestión de riesgos.

A efectos de este apartado, por "Personas Relevantes" se entenderá cualquiera de las siguientes en relación con las letras (a) y (b) anteriores, según proceda:

- (i) filiales, sucursales y oficinas de representación de cada Parte Financiera,
- (ii) el Proveedor,
- (iii) las Autoridades Belgas,
- (iv) agencias calificadoras, auditores, corredores de seguros y reaseguros, asesores profesionales (incluidos asesores legales), aseguradoras y reaseguradoras,
- (v) entidades financieras, instituciones, vehículos instrumentales de titularización y sus directivos, así como todos los agentes de inversores, entidades organizadoras, intermediarios que participen o puedan participar en programas de titularización, contratos de cobertura, contratos de participación u otros contratos de transmisión del riesgo,
- (vi) cualquier persona a la que pueda ser necesario realizar la comunicación en relación con un procedimiento relativo a este Convenio.

17.8 Cesiones

El presente Convenio vinculará y amparará a las partes y a sus sucesores, adquirentes y cesionarios.

La Prestataria no tendrá derecho a ceder o transmitir sus derechos u obligaciones derivados del presente Convenio.

Antes o durante un desembolso, los Prestamistas podrán ceder o transmitir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios u obligaciones derivados del presente Convenio con el consentimiento de la Prestataria, que no se denegará injustificadamente. Después de realizarse todos los desembolsos, no será necesario el consentimiento previo de la Prestataria.

No obstante, cualquiera de estas cesiones no debería modificar ningún derecho, interés u obligación de la Prestataria.

El Prestamista deberá notificar previamente a la Prestataria si existiera una cesión de conformidad con la presente cláusula y en su caso cualquier costo adicional en relación con dicha cesión no será soportada por la Prestataria.

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES

18.1 Todas las notificaciones que realicen la Prestataria y el Agente conforme a este Convenio se remitirán por fax confirmado por correo ordinario, correo urgente, carta certificada con acuse de recibo o entrega en mano con acuse de recibo, a las siguientes direcciones.

- la Prestataria:

LA REPÚBLICA DOMINICANA
que interviene a través de su Ministro de Hacienda
Oficinas Principales, Avenida México 45,
Santo Domingo, DN, República Dominicana

A la atención de: Sr. Daniel Toribio – Ministerio de Hacienda -

Teléfono: (809) 687 5131, ext 2030
Fax (809) 686-0204

- el Agente:

BNP PARIBAS FORTIS
Export Finance (1KA2C)
Middle Office
Montagne du Parc 3

B - 1000 Bruselas
Bélgica

A la atención de: Geert Sterck

Fax: 32.2.565.34.03

E-mail: geert.sterck@bnpparibasfortis.com

Todo cambio de dirección será comunicado según el procedimiento previsto en esta Cláusula.

18.2 Cualquier notificación efectuada conforme a la Cláusula 18.1 surtirá efectos cuando sea recibida por la otra parte.

18.3 Toda comunicación que deba efectuarse entre el Agente y un Prestamista conforme al presente Convenio podrá remitirse por correo electrónico u otro medio electrónico, si el Agente y el correspondiente Prestamista:

- a) acuerdan que, a menos que se notifique lo contrario, constituye una forma de comunicación aceptada;
- b) se notifican entre sí por escrito su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir el envío y recepción de información por ese medio; y
- c) se notifican cualquier cambio de su dirección o de esa otra información facilitada.

Toda comunicación electrónica efectuada entre el Agente y un Prestamista sólo surtirá efectos cuando sea recibida efectivamente en formato legible y, en el caso de una comunicación electrónica efectuada por un Prestamista al Agente, sólo si se remite del modo que el Agente indique a estos efectos.

18.4 Las notificaciones se efectuarán en lengua inglesa.

CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO

19.1 La Prestataria no podrá realizar ningún Reembolso Anticipado Voluntario durante el Período de Disponibilidad.

A partir de la Fecha del Primer Reembolso, con un preaviso de 30 (treinta) días calendarios al Agente, la Prestataria podrá reembolsar de forma anticipada la totalidad o parte del Saldo Pendiente, y dicho Reembolso Anticipado tendrá por objeto al menos un múltiplo de una cuota de principal y sólo podrá efectuarse en una Fecha de Pago, junto con todos los intereses devengados y pendientes sobre la cantidad amortizada anticipadamente y

todos los demás importes vencidos y adeudados en ese momento. Los importes amortizados anticipadamente se aplicarán según lo dispuesto en la Cláusula 15.

Las condiciones de dicho Reembolso Anticipado serán determinadas por mutuo acuerdo entre el Agente, en nombre de los Prestamistas, y la Prestataria, antes del Reembolso Anticipado. En todo caso, la Prestataria notificará su decisión final al Agente a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de Reembolso Anticipado.

Dos (2) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de Reembolso Anticipado, el Agente comunicará por escrito a la Prestataria la cuantía de la indemnización a pagar.

Los importes amortizados anticipadamente no serán desembolsados de nuevo.

19.2 Disposiciones relativas a FINEXPO en caso de estabilización del TICR

La Prestataria reconoce que los Prestamistas, a través del Agente, han solicitado, en nombre de la Prestataria, el apoyo del Estado de Bélgica y de FINEXPO, según se recoge en el Decreto Ministerial, para ofrecer un mecanismo de estabilización de la Tasa de interés que permita una Tasa de Interés Fija en este Convenio.

En caso de Reembolso Anticipado total o parcial de la Línea de Crédito, la Prestataria pagará, a primer requerimiento del Agente y a favor de FINEXPO, todos los Break Costs y otros costes calculados por FINEXPO, que sean necesarios para compensar a FINEXPO por todos los perjuicios (incluido el lucro cesante) que soporte por dicho mecanismo de estabilización como consecuencia del Reembolso Anticipado.

Dichos costes podrán ser calculados tomando como referencia los costes que FINEXPO soportaría para liquidar sus obligaciones de pago a Tasa fija asumida por la Línea de Crédito.

Para evitar dudas, se hace constar que dichos costes serán adicionales a todos los costes y cantidades (incluidos los Break Costs tal como se definen en la Cláusula 9.4) adeudados por la Prestataria a los Prestamistas por dicho Reembolso Anticipado.

19.3 En caso de Reembolso Anticipado total o parcial de la Línea de Crédito, la Prestataria pagará, a primer requerimiento del Agente y a favor de los Prestamistas, todos los Break Costs y otros costes calculados por los

Prestamistas, que sean necesarios para compensarles por todos los perjuicios (incluido el lucro cesante) que soporten por dicho Reembolso Anticipado.

Dichos costes podrán ser calculados tomando como referencia los costes que los Prestamistas soportarían para liquidar sus obligaciones de pago a Tasa fija asumida por la Línea de Crédito.

Para evitar dudas, se hace constar que dichos costes serán adicionales a todos los costes y cantidades (incluidos los Break Costs tal como se definen en la Cláusula 9.4) adeudados por la Prestataria a los Prestamistas por dicho Reembolso Anticipado.

CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

20.1 Nombramiento del Agente. Los Prestamistas nombran al Agente para que actúe como tal a efectos del presente Convenio y autorizan al Agente a ejercer los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que se han delegado expresamente en el Agente según lo previsto en este Convenio, junto con todos los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que sean razonablemente accesorios.

20.2 Facultades discrecionales del Agente. El Agente podrá:

- (a) asumir, a menos que haya recibido en su calidad de Agente de los Prestamistas una notificación en sentido contrario de otra de las partes de este Convenio, que (i) las Representaciones realizadas o que se consideren realizadas por la Prestataria en relación con este Convenio son ciertas, (ii) no se ha producido ningún Evento de Incumplimiento, (iii) la Prestataria no ha incumplido ni infringido sus obligaciones derivadas de este Convenio, y (iv) cualquier derecho, facultad, potestad o decisión discrecional de que dispongan los Prestamistas o cualquier otra persona o grupo de personas (según este Convenio o de otro modo) no ha sido ejercida;
- (b) contratar y retribuir el asesoramiento y los servicios de abogados, contables u otros expertos cuyos servicios o asesoramiento pueda considerar necesarios, oportunos o convenientes, y confiar en el asesoramiento obtenido;
- (c) confiar en las cuestiones de hecho que pueda razonablemente esperarse que entran dentro del ámbito del conocimiento de la Prestataria, en virtud de un certificado firmado por la Prestataria o en su nombre;

- (d) confiar en cualquier comunicación o documento que considere auténtico;
- (e) no ejercer un derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente, a menos que los Prestamistas Mayoritarios le indiquen si debe ejercer dicho derecho, potestad o facultad discrecional y, en caso afirmativo, la forma de ejercerlo; y
- (f) no actuar conforme a las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios de iniciar un procedimiento o acción judicial en relación con este Convenio, hasta que haya recibido la garantía que solicite (mediante un pago anticipado o de otro modo) por todos los costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el IVA sobre esos conceptos, que pueda soportar o sufrir al cumplir dichas instrucciones.

20.3 Obligaciones del Agente. El Agente:

- (a) intervendrá como agente de pagos a efectos del desembolso de la Línea de Crédito y la percepción de los reembolsos y pagos;
- (b) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el contenido de cualquier notificación o documento que reciba de la Prestataria en su calidad de Agente; y
- (c) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el acaecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento o de cualquier infracción de la Prestataria en el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio, que cualquier otra Parte haya notificado al Agente;

20.4 Instrucciones de los Prestamistas.

- (a) A menos que el presente Convenio prevea lo contrario, el Agente ejercerá cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente según las instrucciones recibidas de los Prestamistas Mayoritarios (o, si así lo indican los Prestamistas Mayoritarios, se abstendrá de ejercer cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente).
- (b) A falta de instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente podrá actuar (o abstenerse de actuar) según considere que favorece los intereses de los Prestamistas.
- (c) El Agente no está autorizado a actuar en nombre de un Prestamista en un procedimiento judicial o de arbitraje relativo a este Convenio, sin haber obtenido previamente la autorización de dicho Prestamista para actuar en su nombre.

20.5 Obligaciones excluidas. No obstante cualquier disposición en contrario, tácita o expresa, del presente Convenio, el Agente no:

- (a) estará obligado a investigar (i) si una declaración realizada por la Prestataria en relación con este Convenio es cierta, (ii) el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento; (iii) el cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones en virtud de este Convenio o (iv) cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones de la Prestataria;
- (b) estará obligado a dar cuenta a ningún Prestamista de cualquier cantidad o del componente de beneficios de cualquier cantidad que reciba por cuenta propia;
- (c) estará obligado a comunicar a ninguna otra persona información relativa a la Prestataria o sus agencias, si dicha comunicación constituye o podría constituir, en su opinión, una infracción de cualquier ley o reglamento, o pudiera dar lugar a una reclamación judicial por cualquier persona; o
- (d) tendrá obligaciones distintas de las previstas expresamente en este Convenio.

20.6 Indemnización. Cada Prestamista indemnizará oportunamente al Agente, a petición de éste, según la proporción de su cuota en la Línea de Crédito, por cualesquier costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el IVA sobre esos conceptos, que el Agente soporte, salvo si media negligencia grave o dolo por parte del Agente.

20.7 Exclusión de responsabilidades. El Agente no acepta responsabilidad por la suficiencia, exactitud, profundidad y/o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada por la Prestataria en relación con este Convenio, ni por la legalidad, validez, efectividad, suficiencia, exigibilidad o admisibilidad como prueba de este Convenio o cualquier notificación o documento, y en consecuencia el Agente no responderá por actos u omisiones relativos a este Convenio, salvo en caso de negligencia grave o dolo.

20.8 Compromiso de no demandar. Los Prestamistas acuerdan no iniciar contra un administrador, directivo o empleado del Agente ninguna demanda que pudieran tener contra ellos por las materias mencionadas en la Cláusula 20.7 (Exclusión de responsabilidades).

20.9 Negocio con la Prestataria. El Agente podrá aceptar depósitos, prestar fondos y en general realizar cualquier negocio bancario o de otra Tasa con la Prestataria.

20.10 Dimisión. Con el consentimiento previo por escrito de la Prestataria, que no se denegará o demorará injustificadamente, el Agente podrá dimitir de su cargo en cualquier momento, sin necesidad de alegar ninguna causa, remitiendo una notificación con una antelación mínima de treinta (30) días a los Prestamistas, bien entendido que dicha dimisión no surtirá efectos hasta

que se haya nombrado a un Agente sucesor conforme a las disposiciones de esta Cláusula 20 y bien entendido asimismo que el consentimiento de la Prestataria no será necesario para cualquier dimisión:

- (a) exigida por una modificación de la ley o de su interpretación, y/o por el cumplimiento de cualquier requerimiento o solicitud sobre mantenimiento de capital o cualquier requerimiento o solicitud de un banco central u otras autoridades fiscales, monetarias o de otra Tasa cuyo cumplimiento, en la jurisdicción pertinente, sea habitual entre los bancos y entidades financieras; o
- (b) cuando el agente sucesor propuesto sea una entidad vinculada con BNP Paribas o sea una entidad que controle a BNP Paribas, o esté controlada por éste o en situación de control común con BNP Paribas.

20.11 Agente sucesor. Si el Agente remite notificación de su dimisión conforme a la Cláusula 20(10) (Dimisión), a menos que se aplique la Cláusula 20(10)(b), podrá ser nombrado sucesor cualquier banco o entidad financiera prestigiosa y con experiencia por los Prestamistas Mayoritarios, durante el plazo de preaviso pero si no se nombra un sucesor en ese plazo, el Agente podrá nombrar a un sucesor.

20.12 Derechos y obligaciones. Si se nombra a un sucesor del Agente conforme a la Cláusula 20(11) (Agente sucesor), (a) el agente saliente quedará exonerado de cualesquiera obligaciones adicionales en virtud de este Convenio, pero seguirá estando amparado por lo dispuesto en la Cláusula 20 y (b) su sucesor y las demás partes de este Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí de las que habrían tenido si dicho sucesor hubiera sido parte de este Convenio. La Prestataria será informada oportunamente de cualquier cambio de Agente.

20.13 Responsabilidad propia. Los Prestamistas aceptan y acuerdan que son y seguirán siendo los responsables únicos de realizar su propia valoración independiente e investigaciones sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria y, en consecuencia, los Prestamistas garantizan al Agente que no se han basado y no se basarán en el Agente o en otro Prestamista:

- (a) para que les facilite información sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona, con independencia de si está en su poder antes *o después de la realización de un Desembolso*;
- (b) para comprobar o investigar la suficiencia, exactitud, profundidad y/o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada en cualquier momento por la Prestataria o en su nombre o por cualquier otra persona en relación

con este Convenio o con las operaciones previstas en el mismo (con independencia de si dicha información ha sido facilitada o será facilitada en un momento posterior a los Prestamistas por el Agente);
o

- (c) para evaluar o analizar las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona.

CLÁUSULA 21 – ENMIENDAS Y DISPENSAS

21.1 Sin perjuicio de la Cláusula 21.2 (Excepciones), cualquier término del presente Convenio podrá ser modificado o dispensado por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y la Prestataria, y dicha Enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes.

El Agente podrá realizar, en nombre de una Parte Financiera, cualquier Enmienda o dispensa autorizada por esta cláusula.

21.2 Excepciones

No se realizará sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas una Enmienda o dispensa que tenga por efecto o que se refiera a:

- a) la definición de “Prestamistas Mayoritarios”;
- b) cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de todos los Prestamistas;
- c) un aplazamiento de la fecha de pago de cualquier cantidad conforme al presente Convenio;
- d) una reducción del Margen o una reducción del importe de cualquier pago de principal, intereses, gastos o comisiones a pagar;
- e) un aumento o una ampliación de un Compromiso;
- f) la Cláusula 2, la Cláusula 17.8 o esta Cláusula 21.

No podrá realizarse sin el consentimiento previo del Agente una Enmienda o dispensa relativa a los derechos y obligaciones del Agente.

CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

22.1 El presente Convenio se registrará por la legislación francesa.

22.2 Cualesquiera controversias relacionadas con la validez, interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas según el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados según dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en París y se sustanciará en lengua inglesa.

22.3 La Prestataria renuncia, por el presente Convenio, a cualquier inmunidad de jurisdicción o ejecución de que disponga o pueda disponer.

22.4 Elección de domicilio:

A efectos de esta Cláusula, la Prestataria designa domicilio en la Embajada de la República Dominicana en Francia, situado actualmente en 45 rue de Courcelles, 75008 París, Francia.

CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio surtirá efecto en la fecha de su Entrada en Vigor conforme a la Cláusula 3.1.

Celebrado en Santo Domingo, el de marzo de 2011, en 5 (cinco) ejemplares originales de idéntico valor, que son tantos originales como número de Partes, acusando recibo cada Parte de un original.

LA PRESTATARIA

En nombre y representación de la REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Sr. Daniel Toribio,
Cargo: Ministro de Hacienda

EL AGENTE

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: Bruno Cloquel
Cargo: Head of Export Finance Europe

PRESTAMISTAS INICIALES

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: Bruno Cloquel
Cargo: Head of Export Finance Europe

En nombre y representación de CITIBANK EUROPE PLC

Nombre: MYRJAM TSCHOKE
Cargo: Managing Director

En nombre y representación de DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRANCH

Nombre: ALAUL d'ORNHJELM

Cargo: Director

APÉNDICE 1 - DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE

Siempre que se cumplan las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula 3.2 del Convenio, se efectuarán pagos mediante desembolsos de la Línea de Crédito a favor de (i) ONDD por la Prima de Seguro, (ii) la Prestataria por el 15% del Precio de Exportación, transfiriéndose a continuación ese importe al Comprador, y (iii) el Proveedor según lo dispuesto en el Convenio, del modo siguiente:

1. PRIMA DE SEGURO

El 100% (cien por cien) de la Prima de Seguro será pagado en nombre de la Prestataria al Prestamista mediante desembolsos de la Línea de Crédito en la Fecha de Efectividad del Convenio para su ulterior pago a ONDD, contra la presentación por ONDD al Agente de la Nota de Débito que ha de ser aprobada por la Prestataria.

2. COSTES LOCALES

La financiación de los Costes Locales por un importe de hasta un 15% (quince por ciento) del Precio de Exportación, es decir EUR 13.339.639,17, será realizada en nombre de la Prestataria conforme al Certificado de Costes Locales que emitirá el Comprador conforme al Apéndice 6, mediante desembolsos de la Línea de Crédito según los términos de la Solicitud de Desembolso que emita la Prestataria conforme al Apéndice 17, contra la presentación al Agente de:

- (a) una copia del Certificado de Costes Locales del Comprador según el Apéndice 6;
- (b) una copia de la correspondiente Solicitud de Desembolso de la Prestataria según el Apéndice 17.

3. 85% DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN + AUMENTO DE PRECIO

EUR 84.484.381,41 correspondientes a la suma del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Precio de Exportación, es decir EUR 75.591.288,63, y el Aumento de Precio que asciende a EUR 8.893.092,78, que se distribuirán indistintamente a los puntos que se indican más adelante, serán pagados en nombre de la Prestataria al Proveedor mediante desembolsos de la Línea de Crédito, contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de los documentos siguientes:

En caso de pago a favor del Subcontratista (las condiciones de pago serán determinadas después de la cesión del Subcontrato a favor del Proveedor), las siguientes Cláusulas serán adaptadas en consecuencia, bien entendido que el importe total de EUR 84.484.381,41 permanecerá inalterado.

- 3.1** un 85% (ochenta y cinco por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 69.407.495,28 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a los elementos que se indican a continuación, será pagado contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de los siguientes documentos:
- 3.1.1** un 20% (veinte por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 16.331.175,36 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Pago Provisional según el Apéndice 9.
- 3.1.2** un 25% (veinticinco por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 20.413.969,20 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Producción de Carrocería según el Apéndice 10.
- 3.1.3** un 15% (quince por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 12.248.381,52 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Producción de Estructura de Boje según el Apéndice 11.
- 3.1.4** un 10% (diez por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 8.165.587,68 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Test según el Apéndice 12.

- 3.1.5** un 10% (diez por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 8.165.587,68 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia de los documentos de expedición.
- 3.1.6** un 5% (cinco por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 4.082.793,84 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Aceptación Provisional según el Apéndice 13.
- 3.2** un 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 2.835.388,35 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a los elementos siguientes, se pagará contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de:
- 3.2.1** un 15% (quince por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 500.362,65 más la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, se pagará en la Fecha de Efectividad, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Pago Provisional según el Apéndice 9 bis.
- 3.2.2** un 65% (sesenta y cinco por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 2.168.238,15 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia de los documentos de expedición.
- 3.2.3** un 5% (cinco por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 166.787,55 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;

(b) una copia del Certificado de Aceptación Provisional según el Apéndice 13.

3.3 un 85% (ochenta y cinco por ciento) del TIM, es decir, EUR 3.348.405,00 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a los siguientes elementos, se pagará contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de:

3.3.1 un 15% (quince por ciento) del TIM, es decir EUR 590.895,00 más la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, se pagará en la Fecha de Efectividad contra:

(a) la factura del Proveedor (o del Subcontratista) en (x) copias originales;

(b) una copia del Certificado de Pago Provisional según el Apéndice 9 ter

3.3.2 un 60% (sesenta por ciento) del TIM, es decir EUR 2.363.580,00 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:

(a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;

(b) una copia de los documentos de expedición.

3.3.3 un 10% (diez por ciento) del TIM, es decir EUR 393.930,00 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:

(a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;

(b) una copia del Certificado de Aceptación Provisional según el Apéndice 13.

APÉNDICE 2 – MODELO DE OPINIÓN LEGAL (A EMITIR PARA EL CONVENIO)

Para: BNP Paribas Fortis

[Fecha]

(en calidad de Agente)

Señores:

Se me ha solicitado una opinión legal sobre el Convenio de Crédito Comprador Belga (en lo sucesivo, el "Convenio") celebrado el < fecha > entre la República Dominicana, que interviene a través de su Ministro de Hacienda (en lo sucesivo, el "Prestataria"), y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) en calidad de Agente (el "Agente"), y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank), Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales (en lo sucesivo, los "Prestamistas Iniciales") por un importe de EUR <> para financiar < parte de > el contrato celebrado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, que intervino a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte, S.A. (el "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato Comercial").

Esta opinión legal se emite conforme a la Cláusula 3.2.1 del Convenio.

Para emitir esta opinión legal, he examinado los originales [o una copia autenticada de los originales] de ¹:

- (i) el Convenio;
- (ii) el Contrato Comercial;
- (iii) la cesión el < fecha > del Acuerdo a favor de Alstom Belgium, S.A. como Proveedor;
- (iv) [otros documentos, en su caso – a completar]

así como todos los demás documentos que he considerado necesarios para estos efectos..

En esta opinión legal, los términos con iniciales en mayúsculas tendrán el mismo significado que en el Convenio.

Conforme a la legislación de la República Dominicana, confirmo que:

¹ Indicar la alternativa procedente

- (1) La Prestataria está facultada a endeudarse en virtud del Convenio y a firmarlo
- (2) Conforme a la legislación de..... (el país de la Prestataria) y conforme a, (a) la Prestataria ha sido debidamente autorizada por con fecha..... para endeudarse y comprometerse por el Convenio y (b) el Sr [y el Sr.....ha [han] sido válidamente autorizado(s) para ejecutar el Convenio.
- (3) La Prestataria ha obtenido de las autoridades pertinentes de (país de la Prestataria) todos los permisos, licencias o autorizaciones conforme a la legislación de..... (país de la Prestataria) y (incluyendo la ratificación del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro por el Ministerio de Hacienda y la normativa relativa a las relaciones financieras con países extranjeros), requeridos para la validez del Convenio y que autorizan su ejecución y desempeño
- (4) El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y desempeño del Contrato Comercial.
- (5) El Convenio ha sido debidamente ejecutado y cualquier obligación derivada del mismo constituye un compromiso válido y exigible de la Prestataria.
- (6) El otorgamiento del Convenio por la Prestataria y el cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de..... y no supone una infracción por la Prestataria de ninguna obligación derivada de ningún Convenio o pacto en el que sea parte [pueda ser parte].
- (7) La ejecución y el desempeño del Convenio y la decisión de solicitar crédito no son contrarios a ninguna ley, reglamento, decreto u orden de..... (país de la Prestataria).

Ninguna disposición del Convenio, incluida la determinación de las tasas de interés y los intereses de demora, son contrarios al orden público de..... (país de la Prestataria)

- (8) No se requerirá ningún sello o registro del Convenio, el pago de una tasa o autorización de ningún tipo (a) para garantizar la validez de las obligaciones previstas en tales documentos y (b) para aportar tales documentos como prueba en..... (país de la Prestataria) y para obtener su exigibilidad o pago.
- (9) Los pagos que corresponden a la Prestataria en virtud del Convenio no están sujetos en..... (país de la Prestataria) a impuestos o cualquier

otro tipo de deducción fiscal (incluido el impuesto sobre actos jurídicos documentados o comisiones de registro).

No obstante, en caso de que dicho impuesto o deducción fiscal fuera exigido con posterioridad, las disposiciones de la Cláusula 9.1 del Convenio se aplicarán, siendo válidas dichas disposiciones conforme a la legislación de..... (país de la Prestataria).

- (10) Los Prestamistas Iniciales no serán considerados en modo alguno residentes, domiciliados, ejerciendo un negocio o sujetos a impuestos en..... (país de la Prestataria) como consecuencia de la ejecución o desempeño del Convenio.
- (11) El Convenio es un acto legal regulado por el Código de Comercio.
- (12) La Prestataria ha renunciado válidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción y/o ejecución de que beneficie o pueda beneficiar.
- (13) Cualquier reclamación generada por el Convenio beneficiará, al menos, del mismo rango de prelación que los derechos de otros acreedores no garantizados de la Prestataria.
- (14) La Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del Convenio.

La validez de dicha elección será reconocida por los tribunales de..... (país de la Prestataria).
- (15) La Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París conforme al Convenio.

Una decisión dictada por dicho Tribunal de Arbitraje será reconocida y exigible por los tribunales de..... (país de la Prestataria), sin ninguna decisión ulterior sobre el fondo del caso o procedimiento requerido.
- (16) Los tribunales de..... (país de la Prestataria) pueden dictar sentencias en una moneda distinta de la moneda local.
- (17) La elección de domicilio prevista en la Cláusula 22.4 del Convenio cumple los requisitos legales de notificación procesal de la legislación de..... (país de la Prestataria).

APÉNDICE 3 - MODELO DE SOLICITUD DE TASA FIJA

(CON EL MEMBRETE DE LA PRESTATARIA)

De: La Prestataria

[Fecha]

Para: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de Crédito Comprador Belga, con fecha [] de 2011 (en su versión modificada, suplementada o actualizada, el “Convenio”; los términos definidos en el mismo se utilizan aquí con el mismo significado) y celebrado entre la Prestataria abajo firmante, por una parte, y BNP Paribas Fortis en calidad de Agente (el “Agente”), BNP Paribas Fortis, Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales.

Hemos sido informados de que FINEXPO no ha aceptado estabilizar el TICR.

Por lo tanto, confirmamos nuestra decisión de solicitar una Tasa de Interés Fija según lo previsto en la Cláusula 5.2.1.2 (b) del Convenio.

Una vez aceptada la presente Solicitud de Tasa Fija por el Agente y los Prestamistas Iniciales, desearíamos proceder a la determinación de la tasa de interés fija, según lo previsto en la Cláusula 5.2.1.2 (b) del Convenio.

Con sujeción a los términos y condiciones del Convenio y nuestra aceptación de la tasa de interés fija que nos propongan mediante la Propuesta de Tasa Fija, acordamos que el Importe Pendiente de la Línea de Crédito devengará intereses a la tasa fija antes indicada durante toda la vigencia de la Línea de Crédito en cada Período de Intereses aquí especificado.

Atentamente,
LA REPÚBLICA DOMINICANA,
que interviene a través del Ministerio de
Hacienda

Fdo.: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de imprenta)

Cargo: _____
(Letra de imprenta)

APÉNDICE 4 - MODELO DE PROPUESTA DE TASA FIJA
(CON EL MEMBRETE DEL AGENTE)

De: BNP Paribas como Agente

[Fecha]

Para: La Prestataria

Nos remitimos al Convenio de Línea de Crédito, con fecha [] de 2011 (en su versión modificada, suplementada o actualizada, el “Convenio”; los términos definidos en el mismo se utilizan aquí con el mismo significado) y celebrado entre su Ministerio, en calidad de Prestataria, por una parte, y BNP Paribas Fortis (FORTIS BANK), en calidad de Agente (el “Agente”), y BNP Paribas Fortis, Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales.

1. Este documento es una Propuesta de Tasa Fija según el Apéndice 4 de dicho Convenio.
Si existe cualquier discrepancia entre las disposiciones de esta Propuesta de Tasa Fija y las del Convenio, prevalecerán las disposiciones del Convenio.
2. Nos remitimos a su Solicitud de Tasa Fija con fecha [], con la referencia <>
3. Conforme a la Cláusula 5.2.1.2 (b) del Convenio, les proponemos una Tasa de Interés Fija del <>% anual (<> por ciento anual) que será aplicable a la Duración Total de la Línea de Crédito conforme a los términos y condiciones del Convenio.
4. Adviértase que esta Propuesta de Tasa Fija sólo es válida durante un período de <> días naturales a partir de la presente fecha; por lo tanto la presente Propuesta de Tasa Fija expirará el <>.
5. Les agradeceríamos que nos enviaran su aceptación de la mencionada Tasa de Interés Fija mediante la Aprobación del Tasa fija según el Apéndice 5 del Convenio, a más tardar en la citada fecha de expiración.

Atentamente,

BNP PARIBAS FORTIS,
en calidad de Agente en nombre de
los Prestamistas

Fdo: _____
(Firma)

Nombre: _____
(letra de imprenta)

Cargo: _____
(letra de imprenta)

Fdo: _____
(Firma)

Nombre: _____
(letra de imprenta)

Cargo: _____
(letra de imprenta)

APÉNDICE 5 - MODELO DE APROBACIÓN DE LA TASA FIJA

(con el membrete de la Prestataria)

De: la Prestataria

[Fecha]

Para: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al Convenio de Crédito Comprador Belga, con fecha [] de 2011 (en su versión modificada, suplementada o actualizada, el “Convenio”; los términos definidos en el mismo se utilizan aquí con el mismo significado) y celebrado entre la Prestataria abajo firmante, por una parte, y BNP Paribas Fortis en calidad de Agente (el “Agente”), BNP Paribas Fortis, Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales, así como a su Propuesta de Tasa Fija con fecha <> con la referencia <>.

Les confirmamos irrevocablemente nuestra aceptación de la Tasa de Interés Fija propuesta, es decir un <>% anual (<> por ciento anual), que será aplicable a la Duración Total de la Línea de Crédito conforme a los términos y condiciones del Convenio.

Por lo tanto, con sujeción a los términos y condiciones del Convenio, acordamos que cualquier Importe Pendiente en virtud del Convenio devengará intereses a la tasa fija antes indicada durante cada Período de Intereses aquí especificado.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
que interviene a través del Ministerio de
Hacienda

Fdo.: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de imprenta)

Cargo: _____
(Letra de imprenta)

**APÉNDICE 6 - ODELO DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA
REALIZACIÓN DE COSTES LOCALES**

(el "Certificado de Costes Locales")

De: El Comprador

[FECHA]

Para: BNP PARIBAS FORTIS (FORTIS BANK), Bruselas, Bélgica
[En calidad de Agente]

Muy señores nuestros,

Asunto: - Contrato firmado el [FECHA] entre [COMPRADOR] y [PROVEEDOR],
relativo al suministro de equipos [y la prestación de servicios] para
[FINALIDAD] por el Precio de Exportación de [IMPORTE] (el Contrato de
Suministro);

- Convenio de Crédito Comprador Belga celebrado entre [PRESTATARIA]
y BNP Paribas Fortis (FORTIS BANK, como Agente) y <> como
Prestamistas Iniciales el [FECHA] (el Convenio);

Conforme a la Cláusula 3.2.<> (*Condiciones Suspensivas de la Fecha de Efectividad*) del Convenio antes mencionado, confirmamos que el Comprador ha soportado y/o soportará gastos locales (los "Costes Locales") por bienes y servicios necesarios para ejecutar el Convenio o para concluir el proyecto del que forma parte el Convenio, por un importe a financiar conforme al Contrato de EUR 13.339.639,17 (EUR <>), equivalente a un máximo del 15% del Precio de Exportación.

Atentamente,

En nombre del COMPRADOR

Fdo.
Cargo

Fdo
Cargo

APÉNDICE 7- **MODELO DE DECLARACIÓN CONJUNTA**

DEL PROVEEDOR, EL COMPRADOR Y LA PRESTATARIA ACERCA DE LA
ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

(con el membrete del Proveedor)

Para: FORTIS BANK, Bruselas

Fecha: < > 2011.

(en calidad de Agente)

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010, con todas sus modificaciones (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”) entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <>, habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium, S.A. (como “Proveedor”) en < fecha >.

Les informamos que todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor del Contrato de Suministro han sido cumplidas, salvo la declaración de la Fecha de Efectividad del Convenio de crédito celebrado el <> de 2011 (en lo sucesivo, el “Convenio”) entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales).

Para evitar dudas, confirmamos que el período de ejecución del Contrato de Suministro es de hasta 24 (veinticuatro) meses y se iniciará en la Fecha de Efectividad del Convenio; asimismo, confirmamos que no se introducirán modificaciones en el Contrato de Suministro que tengan un impacto financiero, sin el consentimiento previo por escrito de la Prestataria, su Banco como Agente, los Prestamistas Iniciales y las Autoridades Belgas.

En cuanto al procedimiento de desembolso conforme al Convenio, autorizamos irrevocablemente a su Banco para efectuar desembolsos a favor del Proveedor una vez recibidos los documentos previstos en el Apéndice 1 del Convenio.

Atentamente,

El Proveedor,

Fdo.:

Cargo:

El Comprador,

Fdo.:

Cargo:

La Prestataria,

Fdo.:

Cargo:

**APÉNDICE 8 - MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN DEL COMPRADOR
ACERCA DE LA RECEPCIÓN DE LA GARANTÍA DE
CUMPLIMIENTO**

(con el membrete del Comprador)

Para: FORTIS BANK, Bruselas.

Fecha: < > 2011.

(en calidad de Agente)

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”) entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <> (el “Precio de Exportación”), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium, S.A. (como “Proveedor”) en < fecha >.

Según lo previsto en el Contrato de Suministro, se ha emitido una garantía de cumplimiento por < >, directamente a nuestro favor, por un importe de EUR <> (<> Euros), que representa un 10% del Precio de Exportación.

Nosotros, la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (como “Comprador”) confirmamos que hemos recibido la garantía bancaria antes mencionada y hemos aprobado todos sus términos y condiciones.

Atentamente,

El Comprador

Fdo.:

Cargo:

APÉNDICE 9 - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA LAS UNIDADES

Contrato de Suministro < > con fecha 9 de diciembre de 2010

Registro Nº. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

- 1º) Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”) entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes (las “Unidades”) destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <> (el “Precio de Exportación”), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium, S.A. (como “Proveedor”) el < fecha >.
- 2º) El Valor Total de las Unidades asciende a EUR 81.655.876,80.
- 3º) El presente Certificado de Pago Provisional se emite según la Cláusula 3.3 – A.-(3) del Contrato de Suministro, que prevé un pago de un 20% (veinte por ciento) del Valor Total de las Unidades (que podrá incrementarse en la parte del Aumento de Precio correspondiente al presente pago provisional) a favor del Proveedor, tres meses después de la Fecha de Efectividad (que ha sido declarada por el Agente en < fecha >) del Convenio de Crédito celebrado el <> de 2011 (el Convenio de Crédito) entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).
- 4º) Al presentarnos el Comprador su factura nº <> para el pago del citado importe, el Comprador autoriza el pago de < EUR < > (< importe en letra > Euros) correspondiente a la suma de > EUR 16.331.175,36 (< importe en letra > Euros) < incrementado en la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros),> mediante desembolso bajo el citado Convenio de Crédito.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > en < fecha >.

El Proveedor,

APÉNDICE 9 bis - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL POR LAS PIEZAS DE REPUESTO

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro Nº. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

- 1º) Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”) entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes (las “Unidades”) destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <> (el “Precio de Exportación”), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium, S.A. (como “Proveedor”) en < fecha >.
- 2º) El valor de las Piezas de Repuesto asciende a EUR 3.335.751,00.
- 3º) El presente Certificado de Pago Provisional por las Piezas de Repuesto se emite según la Cláusula 3.3 <> del Contrato de Suministro, que prevé un pago de un 15% (quince por ciento) del valor de las Piezas de Repuesto (que podrá incrementarse en la parte del Aumento de Precio correspondiente al presente pago provisional) a favor del Proveedor, en la Fecha de Efectividad del Convenio de crédito celebrado el <> de 2011 (el Convenio de Crédito) entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).
- 4º) Al presentarnos el Comprador su factura nº <> para el pago del citado importe, el Comprador autoriza el pago de < EUR < > (< importe en letra > Euros) correspondiente a la suma de > EUR 500.362,65 (< importe en letra > Euros) < incrementado en la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros),> mediante desembolso bajo el citado Convenio de Crédito.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > en < fecha >.

El Proveedor,

**APÉNDICE 9 TER - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL
POR EL TIM**

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro Nº. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

- 1º) Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”) entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes (las “Unidades”) destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <> (el “Precio de Exportación”), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium, S.A. (como “Proveedor”) en < fecha >.
- 2º) El valor del TIM asciende a EUR 3.939.300,00.
- 3º) El presente Certificado de Pago Provisional se emite según la Cláusula 3.3 <> del Contrato de Suministro, que prevé un pago de un 15% (quince por ciento) del valor del TIM (que podrá incrementarse en la parte del Aumento de Precio correspondiente al presente pago provisional) a favor del Proveedor, en la Fecha de Efectividad del Convenio de Crédito celebrado el <> de 2011 (el Convenio de Crédito) entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).
- 4º) Al presentarnos el Comprador su factura nº <> para el pago del citado importe, el Comprador autoriza el pago de < EUR < > (< importe en letra > Euros) correspondiente a la suma de > EUR 590.895,00 (< importe en letra > Euros) < incrementado en la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros),> mediante desembolso bajo el citado Convenio de Crédito.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > en < fecha >.

El Proveedor,

APÉNDICE 10 - MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE CARROCERÍA

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE CARROCERÍA

para las UNIDADE(S) N°. < >

- 1°) El presente Certificado de Producción, emitido conforme a la Cláusula 3.3 – A.-(4) del Contrato de Suministro, se refiere a la producción de la estructura de la(s) Unidad(es) N°. <>, < cada Unidad > con un valor global de EUR < 5.443.725,12= > (el “Valor Global”).
- 2°) La estructura de < estas > Unidad(es) cumple todos los requisitos técnicos previstos en el Contrato de Suministro.
- 3°) Dado que esta < estas > estructura(s) son totalmente satisfactorias, el Comprador autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros), correspondiente a la suma de un 25% (veinticinco por ciento) del Valor Global, es decir EUR 1.360.931,28 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de Crédito celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > en < fecha>.

El Proveedor,
<Firmante(s) debidamente autorizado(s)>
autorizado(s)>

El Comprador,
<Firmante(s) debidamente

APÉNDICE 11 - MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURA DEL BOJE

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE BOJE

para las UNIDAD(ES) N°. < >

- 1°) El presente Certificado de Instalación, emitido según la Cláusula 3.3 – A.- (5) del Contrato de Suministro, se refiere a < la instalación de estructuras de boje y sistema de transmisión > de la(s) Unidad(es) N°. <>, < cada Unidad > con un valor global de EUR < 5.443.725,12= > (el “Valor Global”).
- 2°) La instalación del equipo antes mencionado cumple todos los requisitos del Contrato de Suministro.
- 3°) Dado que estas instalaciones son totalmente satisfactorias, el Comprador autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros), que corresponde a la suma de un 15% (quince por ciento) del Valor Global, es decir EUR 816.558,77 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de Crédito celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > en < fecha>.

El Proveedor,
<Firmante(s) debidamente facultado(s)>
debidamente facultado(s)>

El Comprador,
<Firmante(s)>

APÉNDICE 12 - MODELO DE CERTIFICADO DE TEST

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE TEST

para las UNIDAD(ES) N°. < >

- 1°) El presente Certificado de Test, emitido conforme a la Cláusula 3.3 – A.-(6) del Contrato de Suministro, se refiere a las Unidades N°. <>, < cada Unidad > con un valor global de EUR < 5.443.725,12= > (el “Valor Global”).
- 2°) Los tests de rendimiento realizados entre <fecha> y <fecha> cumplen todos los requisitos del Contrato de Suministro.
- 3°) Dado que todos los resultados de estos tests son satisfactorios, el Comprador autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros), que corresponde a la suma de un 10% (diez por ciento) del Valor Global, es decir EUR 544.372,51 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de Crédito celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > en < fecha>.

El Proveedor,
<Firmante(s) debidamente facultado(s)>
debidamente facultado(s)>

El Comprador,
<Firmante(s)>

APÉNDICE 13 - MODELO DE CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro Nº. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL

para las UNIDAD(ES) Nº. < > < para las Piezas de Repuesto > < para el TIM >

- 1º) El presente Certificado de Aceptación Provisional, emitido conforme a la < Cláusula 3.3 – A.-(7) > del Contrato de Suministro, se refiere a la aceptación provisional de la(s) Unidad(es) Nº. <>, < cada Unidad > con un valor global de EUR < 5.443.725,12= > (el “Valor Global”) < las Piezas de Repuesto > < el TIM >.
- 2º) El Comprador certifica que las < Unidad(es) antes mencionada(s) > < Piezas de Repuesto > < TIM > cumplen total y perfectamente en cantidad y calidad las especificaciones del Contrato de Suministro.
- 3º) < Los test(s) de rendimiento realizados desde <fecha> a <fecha > han cumplido todos los requisitos del Contrato de Suministro. >
- 4º) Dado que todos los resultados son satisfactorios, < en consecuencia, > el Comprador:
 - a) autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros), que corresponde a la suma de un 5% (cinco por ciento) del Valor Global, es decir EUR 272.186,26 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de Crédito celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”);
 - b) declara la aceptación total de la(s) Unidad(es) antes mencionada(s), empezando hoy el Período de Garantía de esta(s) Unidad(es) según lo previsto en la < Cláusula < >> del Contrato de Suministro.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > en < fecha>.

El Proveedor,

<Firmante(s) debidamente facultado(s)>
facultado(s)>

El Comprador,

<Firmante(s) debidamente

APÉNDICE 14 - Modelo de firmantes de la Prestataria *(con el membrete de la Prestataria)*

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(en calidad de Agente)

Fecha: < .. > 2011.

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de Crédito (en lo sucesivo, el “Convenio”) celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”).

Teniendo en cuenta (i) la celebración del Convenio, (ii) que el Contrato de Suministro ha sido cedido a favor de ALSTOM BELGIUM, S.A. en < fecha>, y (iii) dado que posiblemente se efectúen algunos desembolsos conforme al Convenio sobre la base de los documentos que ha de firmar nuestro Ministerio, le transmitimos los nombres, cargos y muestras de firmas de las personas debidamente autorizadas para firmar individualmente en nuestro nombre cualquier documento relativo al citado Convenio.

El presente documento permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta nueva notificación de nuestro Ministerio.

Solicitamos que acepte el nombramiento de estos representantes, sin acreditación adicional de su identidad y domicilio, ya que la República Dominicana no acostumbra facilitar tales documentos en relación con contratos en los que la República Dominicana interviene como Prestataria.

Nombre, apellidos, cargo:

Muestra de firma:

- Sr. / Sra. < > , < cargo>

< firma >

- Sr. / Sra. < > , < cargo>

< firma >

- [otros nombres, en su caso]

[firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. < > ,

Cargo: < *Ministro* >

APÉNDICE 15 - Modelo de firmantes del Comprador (con membrete del Comprador)

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(en calidad de Agente)

Fecha: < .. > 2011.

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de Crédito (en lo sucesivo, el “Convenio”) celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de nuestra sociedad, la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”).

Teniendo en cuenta (i) la celebración del Convenio, (ii) que el Contrato de Suministro ha sido cedido a favor de ALSTOM BELGIUM, S.A. en < fecha>, y (iii) dado que posiblemente se efectúen algunos desembolsos conforme al Convenio sobre la base de los documentos que ha de firmar nuestra sociedad, le transmitimos los nombres, cargos y muestras de firmas de las personas debidamente autorizadas para firmar individualmente en nuestro nombre cualquier documento relativo al citado Convenio.

El presente documento permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta nueva notificación de nuestra sociedad.

Solicitamos que acepte el nombramiento de estos representantes, sin acreditación adicional de su identidad y domicilio, ya que la República Dominicana no acostumbra facilitar tales documentos en relación con contratos en los que la República Dominicana interviene como Comprador.

Nombre, apellidos, cargo:

Muestra de firma:

- Sr. / Sra. < > , < cargo>

< firma >

- Sr. / Sra. < > , < cargo>

< firma >

- [otros nombres, en su caso]

[firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. < > ,

Cargo: < *Presidente* > < *Director General* >

APÉNDICE 16 - MODELO DE FIRMANTES DEL PROVEEDOR (EN MEMBRETE DEL PROVEEDOR)

Para: FORTIS BANK, Bruselas

Fecha: < .. > 2011.

(en calidad de Agente)

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de Crédito (en lo sucesivo, el “Convenio”) celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda (como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”).

Teniendo en cuenta (i) la celebración del Convenio, (ii) que el Contrato de Suministro ha sido cedido a favor de nuestra sociedad, ALSTOM BELGIUM, S.A. en < fecha>, y (iii) dado que posiblemente se efectúen algunos desembolsos conforme al Convenio sobre la base de los documentos que ha de firmar nuestra sociedad como Proveedor, le transmitimos los nombres, cargos y muestras de firmas de las personas debidamente autorizadas para firmar individualmente en nuestro nombre cualquier documento relativo al citado Convenio.

El presente documento permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta nueva notificación de nuestra sociedad.

Nombre, apellidos, cargo:

Muestra de firma:

- Sr. / Sra. < >, < cargo>

< firma >

- Sr. / Sra. < >, < cargo>

< firma >

- [otros nombres, en su caso]

[firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. < > ,

Cargo: < *Presidente* > < *Director General* >

APÉNDICE 17 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE LA PRESTATARIA RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES LOCALES

Para: FORTIS BANK, Bruselas

Fecha: < > 2011.

(como Agente)

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”) entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR 88.930.927,80 (el “Precio de Exportación”), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium, S.A. (como “Proveedor”) en < fecha >.

Nosotros, el Ministerio de Hacienda, aceptamos la financiación de los Costes Locales relativos al Contrato de Suministro (tal como han sido confirmados por el Certificado de Costes Locales emitido por el Proveedor el < fecha > 2011) por el importe total de EUR 13.339.639,17) durante el Período de Disponibilidad del Convenio celebrado el <> de 2011 entre nosotros (como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citibank, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank), (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).

Se les solicita que efectúen el <primer > <segundo > <tercer> <cuarto > < ...> desembolso por un importe de EUR < importe en cifra > (< importe en letra > Euros) con fecha valor < fecha > conforme a dicho Convenio y transfieran los fondos de este Desembolso a nuestra cuenta < del Comprador > número < IBAN > - Código BIC < > abierta en < banco de la Prestataria <Comprador> >.

Atentamente,

La Prestataria

Fdo.:

Cargo:

APÉNDICE 18 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

(con el membrete de la Prestataria)

Para: FORTIS BANK, Bruselas

Fecha: < .. > 2011.

(Como Agente)

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al Convenio de Crédito (en lo sucesivo, el “Convenio”) celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda (como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agente”), y Citibank, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte - “OPRET” (el “Comprador”) y Alstom Transporte, S.A. (como “Contratista”) relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el “Contrato de Suministro”), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium (como “Proveedor”) en < fecha >.

Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Esta Solicitud de Desembolso se le remite conforme a la Cláusula 4 del Convenio.

Acordamos que el desembolso por importe de EUR [...] (<importe en letra> Euros) solicitado por el < Proveedor > < Subcontratista Sofratesa > puede ejecutarse a favor del < Proveedor > < Subcontratista Sofratesa >.

La Prestataria confirma que las declaraciones establecidas en la Cláusula 10 del Convenio son, en la presente fecha, y serán, en la fecha de dicho Desembolso, ciertas y correctas en todos los aspectos sustanciales, y que, en la presente fecha, ninguno de los Eventos de Incumplimiento previstos en la Cláusula 13 del Convenio ha tenido lugar y subsiste, o se derivaría del Desembolso que es objeto de esta Solicitud de Desembolso.

Atentamente,

Firmante autorizado de la Prestataria

APÉNDICE 19 - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS INICIALES

| PRESTAMISTAS INICIALES | COMPROMISO % | COMPROMISO EUR |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| | | |
| CITIBANK EUROPE PLC | 33.33% | 36,386,896.60 |
| | | |
| DEUTSCHE BANK | 33.33% | 36,386,896.60 |
| | | |
| BNP PARIBAS FORTIS | 33.34% | 36,397,813.77 |
| | | |
| Compromisos totales | | 109,171,606.97 |

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

Res. No. 142-11 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 24987, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el KFW, por la cantidad de 26,329,306.00 Euros, para ser utilizada en la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 10624 del 29 de junio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 142-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo No. 24987, de fecha 12 de abril de 2011, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, y el KFW, por un monto de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS CON 00/100 EUROS (€26,329,306.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo No. 24987, de fecha 12 de abril de 2011, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, Lic. Daniel Toribio y el KFW, debidamente representado por MELANIE ABELS, Director y PILAR SKALL, Vicepresidente, por un monto de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON 00/100 (€26,329,306.00), para ser utilizados en el financiamiento de la fabricación, suministro e instalación de equipamiento electromecánico de la Línea 2 (FASE 1) del Sistema de Transporte Masivo Subterráneo para la ciudad de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 53-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el **Banco KFW** un Convenio de Préstamo por un monto de **veintiséis millones trescientos veintinueve mil trescientos seis euros con 00/100 (€26,329,306.00)**.

Los recursos provenientes del referido convenio de préstamo son para financiar la fabricación, suministro e instalación de equipamiento electromecánico de la Línea 2 (fase 1) del sistema de transporte masivo subterráneo para la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana (Línea 2 del Metro de Santo Domingo).

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Convenio de Préstamo

N ° 24987

entre

La República Dominicana,

**representada por
El Ministerio de Hacienda,
Santo Domingo, República Dominicana**

(en adelante el "Prestatario")

y

KFW

por un importe de 26.329.306



Violeta Ricart-Nouel

INTERPRETE JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional el día 12 del mes de abril del año dos mil once. Yo, Violeta Ricart-Nouel, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, en esa virtud, CERTIFICO: Que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma inglés, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

Violeta Ricart Nouel

Intérprete Judicial

Índice

Preámbulo

Artículo 1: Definiciones

Artículo 2: Cantidad y Propósito del Préstamo

Artículo 3: Condiciones Previas

Artículo 4: Requisitos de Desembolso

Artículo 5: Períodos de Interés

Artículo 6: Intereses

Artículo 7: Comisión de Compromiso / Comisión de Apertura

Artículo 8: Computo

Artículo 9: Amortización

Artículo 10: Cancelación anticipada

Artículo 11: Pagos

Artículo 12: Impuestos, gravámenes, tasas, costos e Indemnización

Artículo 13: Confidencialidad

Artículo 14: Caso de Incumplimiento

Artículo 15: Representaciones, Garantías y Obligaciones

Artículo 16: Cesiones

Artículo 17: Independencia Legal

Artículo 18: Notificaciones

Artículo 19: Divisibilidad / No Renuncia / Exención de la Inmunidad

Artículo 20: Representante Judicial

Artículo 21: Legislación, Jurisdicción y Lugar de ejecución

Artículo 22: Entrada en vigor del Convenio de Préstamo

Artículo 23: Número de Ejemplares

Anexo A: Certificados de Disposición 1 a 4

Anexo B: Dictamen Jurídico

Anexo C: Certificado de vigencia

Anexo D: Confirmación de Agente de Proceso de

Anexo E: Certificado de punto de partida

Anexo F: Lista de firmas autorizadas Prestatario

Anexo G: Lista de firmas autorizadas Importador

Preámbulo

El 9 de diciembre de 2010, el importador y el consorcio de un exportador que consiste en la CIM, S.A., Siemens, AG, Siemens, SA, SRL, Siemens, Thales Security Solutions & SAS Servicios, Sofratesa y TSO, S.A. ("EURODOM" o "Consortio Exportador"), suscribió un Contrato de Exportación en su versión modificada posteriormente, dicho contrato tiene un valor total de 166.231.874 euros, para suministros y servicios para la construcción de dos líneas, la primera fase del metro de Santo Domingo, República Dominicana (el "Proyecto"). A partir del valor total del contrato hasta 22.129.116 de euros se refiere a las entregas y servicios procedentes de Alemania, hasta 40.715.863 euros, a entregas y servicios de España, hasta 61.539.102 euros, a entregas y servicios de Francia y de hasta 41.847.793 euros, a entregas y servicios de la República Dominicana. 85% del valor del contrato, con derecho a cobertura por CESCE, Hermes y Coface se financiarán con arreglo a las disposiciones del Contrato de Exportación de la siguiente manera:

a) El presente Convenio de Préstamo por un importe de 23.529.306 euros correspondiente a la porción de crédito elegible. El Valor del Contrato, de dicho préstamo está cubierto por un crédito a la exportación portada de HERMES.

b) Un convenio de préstamo por un importe de 44.950.930 euros entre el Deutsche Bank SAE, el KFW, BNP Paribas und Citibank Europe Plc y el préstamo del prestatario con cobertura Ered, por un crédito a la exportación de CESCE cubre (el "Contrato de Préstamo CESCE"),

c) Un convenio de préstamo por un importe de 64.581.185 euros entre el BNP Paribas, Deutsche Bank AG y Citibank International Plc y el préstamo del prestatario con cobertura de crédito a la exportación de COFACE (el "Convenio de Préstamo COFACE "),

KFW está dispuesto a financiar la parte de crédito y la parte HERMES por medio de este Convenio de Préstamo.

Con base en lo anterior, las partes han entrado en el siguiente acuerdo

Artículo 1 – Definiciones

En este Convenio de Préstamo, a menos que el contexto exija otra cosa:

"Avance": significa una cuota desembolsada por KFW, en virtud de las disposiciones de este Convenio de Préstamo KFW;

"Banca Día": un día (que no sea sábado o domingo) en que los bancos están abiertos para los negocios en Frankfurt am Main y Santo Domingo;

"TICR": el tipo de referencia comercial del euro, fijado como el tipo de interés mínimo aplicable para apoyar la financiación oficial de créditos a la exportación de acuerdo a las normas y prácticas del Consenso OCDE- para una banda de vencimientos correspondiente al de este Préstamo;

"Fecha de Inicio": significa la primera de:

(I) la fecha de inicio de la construcción del Proyecto tal como se define en el Contrato de Exportación - Artículo 36.3-y notificada al KFW por el Prestatario, y

(II) la fecha dentro de 180 días después de la firma de este Convenio de Préstamo;

en cualquier caso no antes de la fecha de aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial.

"Porción de crédito": se entenderá hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del Valor del Contrato elegible, que será financiado por el KFW a través del crédito comprador;

"Certificado de Disposición": significará un certificado completado sustancialmente en la forma establecidos en el Anexo A1-A3 a este Convenio de Préstamo, especificando la cantidad de la porción del crédito que se pagará a continuación, a medida que sea debidamente expedido;

"Pago": el balance entre la porción del crédito y el valor del contrato elegible, el cual asciende al 15% del Valor del Contrato elegible, que conforme a las regulaciones aplicables HERMES no es elegible para la cobertura de HERMES, pero pagadero por el prestatario, o el Importador como pago inicial para obtener la cobertura de HERMES;

"Periodo de Disposición": significa el período que se inicia en la Fecha de Inicio - que no debería ocurrir antes de la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Nacional - y termina 34 meses después de dicha fecha;

"Valor Elegible del Contrato": se entenderá el valor total de los bienes entregados y servicios Ered por el exportador de origen alemán y de origen República Dominicana, según se determina para ser elegible para la cobertura de HERMES;

"Fecha de Efectividad": La fecha de la aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial del presente contrato.

"Caso de Incumplimiento": tendrá el significado según lo dispuesto en el Artículo 14;

"Contrato de Exportación": el contrato de fecha 9 de diciembre 2010 firmado entre EURODOM, consorcio exportador y el importador concerniente al suministro de bienes y servicios con respecto al Valor del Contrato elegible;

Por "exportador": se entenderá Siemens AG, una corporación registrada, conforme a las leyes de Alemania y que tiene su sede social en la República Federal de Alemania, que está a cargo del contrato de exportación para el suministro de bienes y servicios relacionados con el Valor del Contrato elegible;

"Costes de financiación": se entenderá la prima y las tasas cobradas por HERMES para la prestación de la cobertura HERMES como pre-calculada por el KFW;

"Primera Fecha de Amortización": el día que se cumplan seis (6) meses después del punto de partida, siempre y cuando, la Primera Fecha de Amortización no cayera en un día que no sea laborable para la banca, en cuyo caso el Día de la Primera Fecha de Amortización será el próximo día laborable para la Banca;

"Hermes": se entenderá, según sea el caso, EULER HERMES Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburgo actuando en nombre y representación de la República Federal de Alemania;

"HERMES-Cubierta": el crédito a la exportación cubierto (Finanzkreditdeckung) proporcionado por HERMES para el préstamo;

"HERMES Porción": tendrá el significado según lo dispuesto en el Artículo 2 (2) b) del presente artículo y será igual a un cien por ciento (100%) de los costes de financiación como pre-calculada por el KFW;

Por "importador"; se entenderá la Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET;

"Fecha de Pago de Intereses": significa cualquier fecha de conformidad con el Artículo 5 y el Artículo 6 del Convenio de Préstamo en la cual los intereses sean pagaderos;

"Período de Intereses": tendrá el significado según lo dispuesto en el Artículo 5 del presente, pero, para los fines de los artículos 6 (4) y 12 (7): significa un período de seis (6) meses;

"Asesor Jurídico": el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, debidamente autorizado por el Prestatario;

"Préstamo": significa el préstamo que se pondrá a disposición del prestatario, y será igual a la suma de todos los anticipos pendientes de vez en vez, durante la vigencia del mismo;

"Convenio de Préstamo": significa este acuerdo;

"Margen": se entenderán los costes de financiación eficaz de KFW con respecto a la financiación de este contrato (descontando el TICR), en la fecha en que haya notificado el prestatario (el "anuncio del prestatario") a la KFW por escrito de la aprobación de este Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana y su publicación en la Gaceta Oficial, según lo notifique a KFW al Prestatario. KFW informará al Deudor del Margen aplicable inmediatamente después de la recepción de la notificación del Prestatario. El margen de lo notificado por el KFW para el prestatario será obligatorio para las partes a todos los efectos de este Convenio de Préstamo a menos que la determinación sea incorrecta en su cara o en caso de fraude que se pueda demostrar.

"Ministerio de Hacienda": se entenderá el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

"Proyecto": la Fabricación, suministro e instalación de equipamiento electromecánico de la Línea 2 (fase 1) del sistema de transporte masivo subterráneo para la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana;

"Punto de partida": se entenderá la primera de:

(I) la fecha de aceptación provisional del proyecto por el Importador y certificado por el prestatario, la fecha aplicable es la que se marque en el certificado de inicio

(II) la fecha dentro de 22 meses después de la Fecha de Inicio;

"Certificado de Punto de Partida": un certificado debidamente expedido y sustancialmente en la forma como se establece en el Anexo E del presente Convenio de Préstamo;

"Balance no utilizado": se entenderá en lo que respecta al tramo correspondiente del préstamo, la diferencia entre los préstamos efectivamente realizados y la cantidad máxima del préstamo en cualquier momento.

Artículo 2 - Cantidad y Propósito del Préstamo

(1) KFW concede al Prestatario un préstamo hasta el importe máximo de 26.329.306 euros.

(Es decir: EURO veintiséis millones trescientos veintinueve mil trescientos seis).

(2) El préstamo se compone de los siguientes tramos:

a) la parte de crédito de hasta 23.529.306 euros (es decir: EURO veintitrés millones quinientos veintinueve mil trescientos seis).

b) la porción HERMES de hasta 2.800.000 de euros (es decir: dos millones de euros ocho-cientos mil,

(3) El préstamo servirá exclusivamente, y el Prestatario aplicará los fondos del Préstamo exclusivamente para financiar la porción del crédito y la parte HERMES.

Artículo 3 - Condiciones Previas

(1) Obligaciones generales: KFW no tendrá ninguna obligación previa a la realización de los siguientes requisitos y / o al recibo (en el plazo de 60 días después de firmar o sobre el inciso c) (i), dentro de los 180 días después de la firma) de los siguientes documentos en forma y contenido satisfactorios para el KFW:

a) las pruebas que la cobertura HERMES para el préstamo está en pleno vigor y efecto y los costos de financiación han sido pagados;

b) una opinión legal del Asesor Jurídico (Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo) sustancialmente en la forma del Anexo B y emitido después de la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional y la publicación de dicha aprobación en la Gaceta Oficial, así como copias certificadas de las traducciones al Inglés de los documentos en los que se basa esencialmente el dictamen jurídico;

c) (i) todas las resoluciones y decisiones del Congreso Nacional autorizando la conclusión de este Convenio de Préstamo por los representantes del Prestatario y la asunción del pago de las obligaciones bajo este acuerdo; (ii) evidencia de que se han tomado todas las disposiciones presupuestarias, necesarias conforme a las leyes y la Constitución de la República Dominicana para el cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este acuerdo; (iii) evidencia satisfactoria para identificar y autorizar a la persona (s) que firmen y ejecuten este Convenio de Préstamo;

d) una copia firmada del contrato de exportación;

e) una declaración legalmente compromisoria sustancialmente de acuerdo con el Anexo C confirmando que el contrato de exportación entró en vigencia;

f) una declaración, sustancialmente en la forma como se establece en el Anexo D, expedida por el agente de notificación del proceso nombrado por el Prestatario de conformidad con el Artículo 20, y la aceptación de dicho nombramiento;

g) una lista de las firmas autorizadas del Prestatario de conformidad con el Anexo F;

h) una lista de las firmas autorizadas del importador, de acuerdo con el Anexo G;

i) una lista de las firmas autorizadas del Exportador

j) Declaración del Exportador

k) el pago de las tasas debidas y exigibles al KFW;

l) una copia de cualquier otro documento, declaración, autorización, opinión o garantía especificada y solicitada de manera razonable por el KFW.

m) que los siguientes acuerdos han entrado en vigencia): Convenio de Préstamo COFACE, ii) Convenio de Préstamo CESCE, y iii) un acuerdo relativo a los derechos y obligaciones de KFW, Deutsche Bank, BNP Paribas y Citi en el marco del HERMES, CESCE y Préstamo COFACE Acuerdos, en forma y contenido satisfactorios para el KFW.

n) una opinión legal de Jiménez, Cruz, Peña, Abogados, en relación con el Prestatario y la ejecución del Convenio de Préstamo por el Prestatario y el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo el presente contrato, emitido después de la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional y la publicación de dicha aprobación en la Gaceta Oficial, así como copias certificadas de traducciones al Inglés de los documentos esenciales en que la opinión jurídica se basa;

(2) Obligación de Desembolso: KFW no tendrá la obligación de desembolsar cualquier cantidad en virtud del presente Convenio de Préstamo en el caso:

a) de cualquier caso de incumplimiento, cualquier acontecimiento que, dado el transcurrir del tiempo o la entrega de una notificación, constituya un caso de incumplimiento:

b) en caso de que en cualquiera de los acuerdo de préstamo CESCE o COFACE, el prestamista ejerza su derecho de suspender o cancelar uno o varios desembolsos.

Artículo 4 - Requisitos de Desembolso

(1) Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3, el KFW desembolsará la porción del crédito del Préstamo en uno o más anticipos, directamente a la cuenta del exportador, en el plazo indicado a continuación, contra la recepción de un certificado firmado conforme a: (i) Anexo A1, conjuntamente con el Anexo A4 y la autorización del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Anexo A2 ó (ii) el Anexo A3 y la autorización del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Anexo A2, siempre que:

(A), el KFW haya recibido un estado de cuenta del exportador que acredite la recepción del pago inicial del 15% con respecto al valor del contrato elegible de conformidad con el contrato de exportación, y

(B) el anticipo de la porción de crédito girado junto con todos los adelantos correspondientes a la porción de crédito pendientes no exceda del importe máximo de la porción de crédito.

Para evitar cualquier duda KFW recibirá del exportador o:

- Los originales legalmente firmados, según el Anexo A1, junto con el Anexo A4

o

- El original legalmente firmado del Anexo A3.

KFW dará aviso al Deudor de confirmar que el certificado de desembolso de acuerdo al Anexo A1 ó A3 ha sido debidamente presentado en forma correcta a KFW por el exportador. El Ministerio de Hacienda presentará una declaración a KFW autorizando el Anticipo de acuerdo con el Anexo A2 a más tardar cinco (5) días bancarios después de la fecha del anuncio (el "Período de Notificación"). Después de la recepción de dicha autorización KFW desembolsará el anticipo dentro de tres (3) días hábiles.

Sin embargo, si una vez transcurrido el período de notificación, ninguna declaración ha sido recibida por el KFW, la autorización para la solicitud de retiro se considerará como si hubiera sido recibida. KFW someterá una confirmación de recibo no obstante no haber sido recibida la declaración por el Prestatario en un plazo de dos días hábiles. En caso de que el KFW no recibiera la autorización del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Anexo A2 dentro del período de notificación, entonces, KFW desembolsará la respectiva porción del crédito dentro de los tres (3) días bancarios directamente a la cuenta del exportador.

En caso de que KFW recibiera, dentro del "período de notificación", la negativa del Ministerio de Hacienda en relación con el desembolso que se trate o el pago de ciertas cantidades en cuestión, por escrito, KFW tiene derecho pero no la obligación de abstenerse de desembolsar esas cantidades.

(2) Tras la recepción por el KFW de la factura preliminar de Hermes para los gastos de financiación y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3, el Ministerio de Hacienda presentará una declaración a KFW en la que autoriza el pago de la porción de Hermes o disputando este pago no más tarde de cinco (5) días bancarios después de la fecha de la notificación ("Período de Notificación"). Tras recibir la autorización de este tipo KFW desembolsará la porción HERMES. En caso de que el exportador haya hecho algún pago en relación con la factura preliminar de Hermes para los gastos de financiación, el KFW deberá reembolsar el importe correspondiente al exportador contra la presentación de la prueba respectiva de pago en la medida aún disponible en la porción HERMES.

(3) Si después de transcurrido el período de desembolso, un saldo no utilizado se mantiene dentro de cualquier tramo KFW podrá en cualquier momento negarse a hacer más Anticipos a pesar de la recepción de un Certificado de Anticipo, sujeto a la aprobación interna y previa por escrito de HERMES.

Artículo 5 - Períodos de Interés

(1) El período durante el cual un anticipo pendiente será dividido en períodos sucesivos (cada uno se denominará un "Período de Intereses") cada uno de ellos (excepto el primero, que comenzará el día en que el avance se hace) dará comienzo el último día del Periodo de Intereses anterior.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.1 del mismo y con el fin de garantizar que todos los períodos de interés son concurrentes y en última instancia, coinciden con la fecha de pago de conformidad con el Artículo 9 de este contrato:

a) el primer Período de Interés del primer Anticipo hecho se iniciará en la fecha en que se realiza el desembolso en este documento y finalizará el primer día después del período de seis meses transcurrido.

b) Los intereses de cada período posterior se iniciarán inmediatamente una vez transcurrido el primer día de otro período de intereses y terminará el día que cae seis meses después;

c) Si cualquier Período de interés se extendiera más allá de una fecha de vencimiento, la suspensión finalizará en la fecha de dicho pago.

d) si cualquier Período de Intereses acabara en un día que no sea un día hábil bancario, dicho Período de Intereses se extenderá hasta el día inmediatamente posterior, que sea un día hábil bancario, en el mismo mes calendario o, si no hay tal día hábil bancario, el Período de Intereses terminará el último día hábil bancario anterior.

Artículo 6 – Intereses

(1) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el préstamo en mora en el último día de cualquier periodo de interés.

(2) El Prestatario pagará intereses al KFW en el préstamo a la tasa que se fijará sin demora después de la fecha de vigencia de este Convenio de Préstamo (es decir, el TICR más el margen) (en conjunto la "Tasa de Interés") .

(3) KFW notificará inmediatamente al Prestatario de cada tasa de interés que se fijará con arreglo al presente artículo. Tal determinación será, salvo error manifiesto, será concluyente y vinculante para el Prestatario.

(4) KFW sin previo aviso, tendrá el derecho de exigir el reembolso de intereses de demora, a una tasa superior en dos puntos porcentuales por año (2,0% anual) de la tasa de interés vigente en ese momento determinado de conformidad con el presente artículo, calculado a partir de la fecha de vencimiento hasta el recibo de pago de acuerdo con el Artículo 11 de este contrato. Este interés de demora será pagado sin demora a primer requerimiento de KFW.

(5) por mora, que no sean cuotas, el KFW podrá, sin previo aviso exigir como indemnización por daños y perjuicios una cantidad calculada a razón de dos puntos porcentuales por año (2,0% anual) por encima de la tasa vigente en ese momento de interés, que se pagará cuando se haga el primer requerimiento.

Artículo 7 - Comisión de Compromiso / Comisión de apertura

(1) El Prestatario pagará una comisión de compromiso a una tasa del 0,45% (es decir: cero punto cuarenta y cinco por ciento) anual sobre el saldo no utilizado para el período comprendido entre la Fecha Efectiva hasta la fecha en que el préstamo se desembolse en su totalidad. Tal comisión de compromiso se abona en mora y se calculará sobre cualquier último Día de Bancos de cada uno del primer y tercer trimestre calendario.

(2) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso de la República Dominicana, el Prestatario pagará una comisión de apertura no reembolsable a una tasa de 0,80% (es decir: cero por ciento con ochenta) alzada sobre el importe máximo del préstamo.

Artículo 8 – Computo

Los intereses, intereses por demora y la indemnización y el precio alzado se calculará sobre la base del número real de días naturales transcurridos y de un año de 360 días.

Artículo 9 – Amortización

(1) El Prestatario deberá amortizar el préstamo en 20 (veinte) cuotas iguales, consecutivas, y semi-anales, la primera se adeuda en la primera Fecha de Reembolso. Los importes reembolsados en su totalidad o en parte, no pueden ser vueltos a prestar de nuevo.

(2) Antes del pago de la primera Fecha de Reembolso, el KFW enviará al Prestatario un calendario de pagos, que pasa a ser parte integral de este Convenio de Préstamo

(3) Los desembolsos realizados después de la primera Fecha de Reembolso serán reembolsados mediante el aumento de todas y cada una de las cuotas de pago, después de dicho desembolso, en la misma cantidad que en conjunto se corresponden con los desembolsos correspondientes.

Artículo 10 – Cancelación Anticipada

(1) Si el Prestatario desea pagar por adelantado montos de los préstamos en su totalidad o en parte, el Prestatario debe notificar a su KFW. El aviso del Prestatario será irrevocable, declarará la cantidad y la fecha del pago anticipado previsto con al menos 30 días antes de esa fecha. Para cada pago adelantado del Prestatario pagará al KFW la cantidad que exige como compensación por cualquier pérdida

y/o gasto razonable o el coste que pueda sufrir o incurrir como resultado del pago por adelantado ("Compensación por pago anticipado"), la compensación por pago anticipado será igual al valor presente de la diferencia entre (i) el interés que el KFW hubiera ganado si el importe no se habría pagado, y (ii) el interés que el KFW puede obtener mediante la inversión de los importes pagados por el plazo restante del préstamo conforme a lo calculado por el KFW y notificado al Prestatario con detalles razonables.

(2) Los importes pagados bajo este acuerdo a continuación no pueden ser vueltos a prestar y se aplicarán a las cuotas pendientes de pago en el orden inverso a su vencimiento.

Artículo 11 – Pagos

(1) Los pagos al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo (incluido el desembolso de Anticipos) deberá remitirse exclusivamente a cuenta especificada por el Exportador exclusivamente para los efectos del contrato de exportación.

(2) Las obligaciones del Prestatario de pago en relación con este Convenio de Préstamo serán descargadas sólo cuando y en la medida en que los importes respectivos se hayan acreditado sin ningún tipo de deducción a cualquier cuenta según lo especificado por el KFW de tiempo en tiempo, en euros antes de las 4:00 p. m, hora de Frankfurt. Si un crédito se ha efectuado después de esa hora, la aprobación de la gestión se considerará que ha ocurrido en el siguiente día hábil bancario.

(3) Los pagos a realizar por el Prestatario en un día que no sea un día hábil bancario podrán realizarse en el próximo (s) día hábil bancario.

(4) Todos los pagos que deban realizarse por el Prestatario, se efectuarán sin compensar ninguna suma atribuida a reclamaciones del Prestatario contra KFW ("Reclamaciones del Prestatario ") por reclamaciones que surjan a beneficio de KFW por este Convenio de Préstamo, a menos que las reclamaciones del prestatario sean: (i) incontestables por el KFW o (ii), confirmadas por una sentencia definitiva y vinculante de un tribunal competente o de un panel de arbitraje.

(5) Si cualquier cantidad recibida por el KFW con respecto de las sumas adeudadas por el Prestatario es menor que el monto total adeudado, el KFW tendrá el derecho de asignar la cantidad recibida a capital, intereses y / o de otras sumas adeudadas bajo este acuerdo o como considere conveniente o fuera establecido por HERMES, y sin perjuicio de las instrucciones del Deudor en sentido contrario.

Artículo 12 - Impuestos, gravámenes, tasas, costos e Indemnización

(1) Todas las sumas pagaderas por el Prestatario serán pagaderas en su totalidad y, con excepción de lo permitido o requerido por cualquier ley o reglamento, libre de cualquier deducción o retención a cuenta de impuestos originados en la República Dominicana.

(2) Si el Prestatario es requerido por cualquier ley o regulación en la República Dominicana para realizar cualquier deducción o retención, el Prestatario, conjuntamente con los pagos correspondientes deberá pagar dicha cantidad adicional, y se asegurará de que el KFW recibe y tiene derecho para recibir, libre de cualquier deducción o retención, el importe total que habría recibido si dicha deducción o retención habría sido necesaria.

(3) El Prestatario se compromete - en su caso en cooperación con el KFW - a cumplir debidamente todas las obligaciones que el KFW pueda tener respecto a las autoridades del país del Prestatario (ya sea por el suministro de información y / o documentación, o por hacer los pagos) en relación con este Convenio de Préstamo; en la medida que KFW haga actos en nombre del prestatario. Este deberá al final de cada año natural aportar la prueba al KFW de cualquier pago hecho a este respecto.

(4) Todos los impuestos (hasta la extensión de que se devengan fuera de la República Federal de Alemania), gravámenes, tasas y gastos relacionados con el registro de los préstamos y la ejecución, hasta la total amortización de este Convenio de Préstamo y los costes de la cobertura HERMES serán a cargo del Prestatario.

(5) Después de la aprobación de este contrato por parte del Congreso Nacional. Al primer requerimiento de KFW el Prestatario pondrá a disposición de KFW los fondos necesarios para cumplir los gastos de financiación.

(6) Todos los costos y gastos, incluyendo honorarios legales, gastos de viaje y los costos y gastos que surjan de o en conexión con la preparación, negociación, ejecución y registro de este Convenio de Préstamo serán sufragados por el Prestatario. Sin embargo, el Prestatario no será responsable por cualquier tipo de costes, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, superiores a continuación de 20.000 euros.

(7) El Prestatario deberá indemnizar KFW en su primera solicitud de los costes derivados de la ejecución y la ejecución del préstamo, tales como costes legales y las costas judiciales, así como los gastos extrajudiciales.

(8) En caso de que después de la recepción de la factura final de HERMES, cualquier cantidad deba ser reembolsada por HERMES al KFW, éste podrá aplicar dichas cantidades a cualquier cantidad vencida o adeudada o aplicar a la cuota de amortización siguiente (s) bajo este Acuerdo en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente o rembolsar esta devolución al Prestatario sin dilaciones indebidas.

(9) En todos los pagos (que no sea cuota de amortización), no realizados por el Prestatario al vencimiento, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Préstamo, KFW, sin previo aviso, tiene derecho a exigir una indemnización a suma alzada a una tasa que no exceda en dos puntos porcentuales (2% anual) la tasa de interés vigente en ese momento, lo que se determinará de conformidad con el Artículo 6, Párrafo 2 del presente artículo, a partir de la fecha de vencimiento hasta el recibo de pago de acuerdo con el Artículo 11 de este acuerdo. No obstante el derecho del Prestatario de demostrar que las pérdidas sufridas por el KFW, debido a la falta de pago no se acumularon o son significativamente inferiores a la indemnización global o a suma alzada calculadas bajo este acuerdo, la indemnización se pagará sin demora al KFW al primer requerimiento.

(10) En caso de cualquier suma adeudada por el Prestatario en cualquier orden o sentencia dictada en relación con este Convenio de Préstamo se tiene que convertir de euros a otra moneda con el fin de (i) realizar o presentar un reclamo o una prueba contra el Prestatario o (ii) la obtención o la ejecución de una orden o sentencia de cualquier tribunal, el Prestatario indemnizará a KFW de y contra cualquier pérdida sufrida o incurrida como resultado de cualquier discrepancia entre (a) el tipo de cambio utilizado para a tal efecto convertir dicha suma de euros en la otra moneda y (b) el tipo o tipos de cambio disponibles para el KFW en el momento de la recepción de dicha suma.

(11) Si por razón de (a) el cumplimiento de las solicitudes o requerimientos de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, monetaria o de otro tipo después de la fecha de este Convenio de Préstamo, o (b) cualquier cambio en la ley o su interpretación y administración, o (c) una introducción, terminación o renegociación de un tratado aplicable, bilaterales o multilaterales o acuerdo, en particular, sobre la doble tributación, el KFW incurra en gastos adicionales o pierde o es incapaz de obtener el margen acordado sobre sus costes de financiación como consecuencia de su haber suscrito este Convenio de Préstamo ("El aumento de los costos"), a continuación, el KFW deberá notificar al Prestatario y el Prestatario sin demora indemnizar al KFW en contra de cualquier y todos estos costos. Toda esta demanda por el KFW deberá ir acompañada de un aviso de KFW indicando el fundamento de su demanda y estableciendo con detalle razonable el cálculo de la cuantía de las mismas.

Artículo 13 – Confidencialidad

KFW mantendrá este Convenio de Préstamo y cualquier información confidencial en relación con el presente acuerdo, excepto cuando sea requerido por ley o reglamento aplicable HERMES o por el exportador o el Banco o cualquier cesionario. KFW tiene sin embargo el derecho de compartir información confidencial con el KFW y sus afiliados. La República Federal de Alemania, la Unión Europea o HERMES puede divulgar información relacionada con este Convenio de Préstamo a las organizaciones internacionales competentes. KFW reconoce que este contrato se hará público cuando se publique en la Gaceta Oficial.

Artículo 14 - Caso de Incumplimiento

(1) Un evento de Incumplimiento estará constituido por cualquier razón importante, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos y circunstancias:

a) el Prestatario no cumpliera una obligación de pago en el marco de este Acuerdo de Préstamo o en los Convenio de Préstamo CESCE o COFACE o cualquier otro acuerdo de financiación en relación con el contrato de exportación en forma y plazo, o

b) el Prestatario no cumple con cualquier otra obligación por un período de 30 días calendarios, o no cumple con el Artículo 2 (3) del presente artículo, o.

c) el Prestatario deja de pagar cualquier deuda a un tercero a su vencimiento, para el período de plazo de gracia aplicable, o por 30 días calendario, lo que es más corto, o

d) el Prestatario reconoce su incapacidad para efectuar los pagos, la conversión o la transferencia, o

e) una declaración, la confirmación, la representación, garantía o información suministrada o en relación con este Convenio de Préstamo es o será materialmente incorrecta, incompleta o impugnado, o

f) el contrato de exportación ha sido cancelado, revocado o cancelado por cualquier otro motivo que el desempeño de sus términos o deja de ser plenamente eficaz, o

g) HERMES suspende, limita o anula la cobertura HERMES con respecto a este Convenio de Préstamo, la suspensión, restricción o revocación debidamente evidenciado por HER-MES, o

h) otras circunstancias son inminentes o se producen o ponen en peligro, retrasar o impedir la realización plena e incondicional del Prestatario de las obligaciones hacia el KFW.

(2) Si y cuando un caso de incumplimiento se ha producido el KFW podrá notificar al Prestatario la misma y:

(A) declarar el préstamo, los intereses devengados y todas las otras sumas pagaderas en virtud del mismo, con lo cual se convierte en:

(i) inmediatamente vencidos y exigibles;

(ii) a pagar inmediatamente después de la demanda

(B) Suspender o cancelar cualquier continuación de los desembolsos.

Artículo 15 - Representaciones, Garantías y Obligaciones

(1) El Prestatario declara y garantiza al KFW (y también representa y garantiza para en nombre del importador, en la medida pertinente) que:

(A) Una vez que el contrato de préstamo es aprobado por el Congreso Nacional, que tiene pleno poder, autoridad y el derecho legal y constitucional y que todas las medidas necesarias, legislativas o de gobierno han sido tomadas con el fin de autorizar al Deudor y sus representantes en nombre del Prestatario, para celebrar y para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo;

(B) una vez aprobado por el Congreso Nacional, este Convenio de Préstamo constituye una obligación legal, válida y vinculante del Prestatario con los términos de este acuerdo;

(C) una vez aprobado por el Congreso Nacional, todas las autorizaciones necesarias de cualquier autoridad constitucional, parlamentaria, gubernamental o de otro tipo (incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier control de cambio o permitir la transferencia) para o en relación con la ejecución, validez, la realización y ejecución de este Convenio de Préstamo se han obtenido y están en pleno vigor y efecto;

(D) ni la celebración de, ni el cumplimiento de este Convenio de Préstamo, está en conflicto con la Constitución del Prestatario o cualquier otra ley aplicable al Prestatario;

(E) ningún evento potencial de Incumplimiento ha ocurrido ni existe en el momento presente;

(F) no se encuentra en incumplimiento en virtud de ningún acuerdo u obligación que le sea aplicable o cualquiera de sus activos; no hay consecuencias que dicho incumplimiento podría afectar adversamente la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo;

(G) no existe un procedimiento contencioso, arbitral o administrativos que tenga lugar o esté pendiente que podría tener un efecto material adverso en la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo;

(H) la ejecución por parte del Prestatario de este Acuerdo, y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, constituye un acto de comercio realizado con fines comerciales y se rige por el derecho mercantil (Código de Comercio). El Prestatario renuncia debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, o la ejecución de que goza en la actualidad y que permita la ley. En cuanto a los activos del Prestatario, se aplican las restricciones referentes a los bienes públicos ("Bienes Estatales o municipales") de conformidad con el Art. 45 de la Ley 06/06, de la Deuda Pública y el Art. 45 de la Ley 1494 de la Jurisdicción Fiscal de Administración, y que

(I) con respecto al préstamo que actúa por cuenta propia de forma exclusiva.

(2) Las declaraciones y garantías de el Prestatario, de acuerdo con el Párrafo. (1) serán consideradas ser repetidas en cualquier fecha de recepción de un certificado de desembolso por el KFW.

(3) Hasta el descargo completo y definitivo de sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo, el Prestatario se compromete y acuerda:

(A) que sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo en todo momento, se clasificarán con todas sus otras deudas no subordinadas existentes o futuras adeudadas por el Prestatario respecto a los acreedores constituidos fuera de la Republica Dominicana por igual, el Prestatario asegura el endeudamiento antes mencionados a través de cualquier impuesto sobre sus activos o cualquiera de los activos de sus filiales;

(B) (i) que hará que sus oficiales, directores, empleados u otros representantes oficiales que actúen en su nombre (y el importador a causa de su respectivo personal) no ofrezcan, dar, insistir en, recibir o solicitar cualquier pago ilegal u otra ventaja indebida para influir en la acción de cualquier persona en relación con la ejecución del contrato de exportación y (ii) re-representa y garantiza que ninguno de los actos mencionados indebido o ilegal ocurrieron antes de la fecha de celebración de este Convenio de Préstamo;

(C) proporcionar KFW a petición de toda la información que el KFW razonablemente solicite en relación con la ejecución del presente Convenio de Préstamo;

(D) informar sin demora KFW por los casos de (i) un caso de incumplimiento y (ii) los acontecimientos o circunstancias que pueden provocar la aparición de un caso de incumplimiento y (iii) cualquier otro evento que son o pueden ser de importancia al KFW como prestamista con respecto a este Convenio de Préstamo, y

(E) a petición del KFW para informar sin demora el KFW sobre el estado de ejecución del contrato de exportación.

(4) El Prestatario confirmará la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana dentro de 10 días naturales a partir de dicha aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 16 – Cesiones

(1) El presente Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de cada parte contratante y sus sucesores, cesionarios y cesionarios.

(2) El Prestatario no tendrá derecho a ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente acuerdo.

(3) En tanto que a continuación las cantidades disponibles para los desembolsos, el KFW podrá transferir todos o cualquiera de sus derechos, beneficios u obligaciones con el consentimiento del Prestatario que no podrá denegarlo. Una vez que la cantidad total del préstamo se haya desembolsado, la previa autorización dejará de ser requerido por el Prestatario. Cualquier firmante de los derechos, beneficios y reclamaciones o las transferencias después de la ocurrencia de un evento de incumplimiento, sin embargo, no requiere el consentimiento del Prestatario.

(4) Siempre, sin embargo, que dicha asignación no se considerará a cualquier modificación de los derechos e intereses u obligaciones del Prestatario a continuación.

(5) KFW previamente notificará al Prestatario a consecuencia de una cesión de conformidad con esta cláusula y sin costo adicional relacionado con dicha asignación será pagada por el Prestatario.

(6) La Acreditada en este acto autoriza expresamente a KFW para liberar y revelar cualquier información relativa a la financiación de este proyecto o en combinación con cualquier transferencia y / o firmante según lo permitido en virtud del presente Artículo 16.

Artículo 17 - Independencia Legal

Los derechos del Prestatario y sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo serán separados e independientes de sus derechos y obligaciones derivados del contrato de exportación, y nada en el contrato de exportación puede proporcionar el Prestatario una defensa u objeción con respecto a sus obligaciones de conformidad con los términos de este Convenio de Préstamo.

Artículo 18 – Notificaciones

(1) Los avisos, notificaciones u otra comunicación que se dá o se haga en virtud del presente Convenio de Préstamo se hará por escrito y serán entregadas o enviadas a la parte pertinente a su dirección o número de télex o fax que figuran a continuación:

Prestatario: La República Dominicana representado por

el Ministerio de Hacienda a la atención de: Daniel Toribio, Ministro de Hacienda.
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo
Apdo.. Postal 1478
República Dominicana

Teléfono: +1809 687-5131 ext 2030
Fax: +1809 686-0204

KFW: c / o KFW IPEX-Bank GmbH
(Como representante del KFW)

a la atención de X2b4, la Sra. Pilar SKALL

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Teléfono: +49 69 7431 4102
Fax: +49 69 7431 2428

(2) Las alteraciones a la razón social, dirección, la autoridad para firmar o el espécimen de firmas, sólo será obligatoria a partir de la recepción de una comunicación en tal sentido por la otra parte de las declaraciones o documentos, informando dicha alteración, de conformidad con el párrafo anterior.

(3) Cada notificación u otra comunicación en relación con este Convenio de Préstamo será en Inglés. Cualquier otro documento que deba ser entregado de conformidad con los términos de este Convenio de Préstamo se hará en Inglés o irán acompañadas de una traducción certificada al Inglés.

(4) Los anuncios realizados por el KFW al Deudor en relación con el Artículo 14 se considerarán recibidos por el Deudor dentro de los tres (3) días bancarios después de haber sido recibidos por el agente del Prestatario del servicio de proceso.

Artículo 19 - Divisibilidad / No Renuncia / Exención de la Inmunidad

(1) La invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de cualquier disposición de este Convenio de Préstamo no afectará a la validez, la ilegalidad y la aplicabilidad de las disposiciones restantes. La cláusula nula, ilegal o no ejecutable, se considerará que será sustituida por una prestación consistente con el sentido y la finalidad de este Convenio de Préstamo.

(2) la no falta de ejercicio ni el ejercicio parcial de los derechos de KFW en el marco de este Convenio de Préstamo será obstáculo para su afirmación en el futuro.

(3) Si el Prestatario tiene derecho a invocar la inmunidad para sí mismo en un procedimiento que dé como resultado o consecuencia de una sentencia, laudo arbitral, medidas cautelares, el Prestatario irrevocablemente e incondicionalmente renuncia a la inmunidad, salvo las inmunidades que son obligatorias por ley.

Artículo 20 – Representante Judicial

El Prestatario designa irrevocablemente al Consulado Dominicano en Berlin, Alemania con domicilio en, Dessauer Str. 28 / 29 10963, Berlín, como su representante para recibir y acusar recibo en su nombre de cualquier aviso hecho por el KFW (o KFW IPEX-Bank GmbH como representante del KFW) en relación con el Artículo 14, y de cualquier recurso, citación, orden, sentencia u otro aviso de un proceso legal en la República Federal de Alemania. Si por alguna razón, el agente designado por encima (o su sucesor) ya no sirve como agente del Prestatario para este fin, el Deudor deberá designar a un agente sucesor y notificar a su KFW. Hasta que el KFW reciba dicha notificación, tendrá derecho a tratar a los agentes citados en el encabezamiento (o su sucesor) como el agente del Prestatario a los efectos de esta disposición. El Prestatario conviene en que

cualquier proceso legal será lo suficientemente servido en ella si se entrega al agente en su domicilio mientras esté en Alemania, bien que dicho agente dá aviso de ello o no al Prestatario.

Artículo 21 - Legislación, Jurisdicción y Lugar de ejecución

(1) El presente Convenio de Préstamo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.

(2) Cualquier disputa que surja de o en conexión con este Convenio de Préstamo, incluidas las controversias relativas a la validez de este Convenio de Préstamo o de cualquiera de sus disposiciones, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, en la versión vigente en ese momento, por uno o más árbitros designados de conformidad con las normas de arbitraje. El árbitro (s) deberá estar cualificado para ejercer como juez en la República Federal de Alemania. No obstante lo anterior, el Prestatario se somete a los tribunales de justicia en Fráncfort del Meno, y los tribunales de justicia de su domicilio en cualquier procedimiento legal en contra de ella.

(3) El lugar de cumplimiento de este Convenio de Préstamo es Frankfurt (M), Alemania.

Artículo 22 - Entrada en vigor del Convenio de Préstamo

Este Convenio de Préstamo entrará en vigor el día en que se publique la aprobación de este Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana en la Gaceta Oficial, siempre que dicha aprobación se publique dentro de 180 días después de la firma de este Convenio de Préstamo por las partes (de ese lapso, el "Periodo de eficacia"). Para evitar cualquier duda, si dicha aprobación no se publica en la Gaceta Oficial en el período de vigencia, este Convenio de Préstamo no entrará en vigor. KFW tiene derecho, pero no está obligado a prorrogar el período de vigencia por hasta 180 días, mediante notificación escrita al Prestatario.

Artículo 23 - Número de Ejemplares

Cada parte recibirá un original firmado de este Convenio de Préstamo.

Santo Domingo, en abril 12 de 2011

(FIRMADO) DANIEL TORIBIO,
Director
Ministro de Hacienda
Vicepresidente

La República Dominicana
por KFW
representado por el
Ministerio de Hacienda

(FIRMADOS) MELANIE ABELS,
PILAR SKALL,

KFW, debidamente representado
IPEX-Bank GmbH

Anexo A1 del Convenio de Préstamo

KFW IPEX-Bank GMBH
(Como representantes del KFW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en

Por la presente confirmamos que los suministros y servicios por un monto de [] de conformidad con la lista adjunta, factura y otros documentos de apoyo que acrediten la entrega de la mercancía (es decir, factura de embarque o cualquier otro documento de envío que se considere necesaria por el KFW) en relación con el valor del contrato de [...] se han cumplido en el marco del contrato de exportación.

Se adjunta la autorización respectiva por el importador en forma y contenido según el Anexo A4 del Convenio de Préstamo.

La cantidad que aún debe en la actualidad en el marco del Contrato de Exportación representa% de dicha cantidad y por lo tanto asciende a []. Esta cantidad es que se pagará a nuestra cuenta con [...], la cuenta n ° [...]; IBAN [...]; SWIFT [...], proyecto [...].

También confirman que el:

1. el contrato de exportación está en pleno vigor y efecto;
2. los suministros y servicios objeto del presente Certificado de Disposición están acordados con el contrato de exportación y con lo dispuesto en las garantías de créditos financieros concedidos por la República Federal de Alemania.
3. un *) / la *) certificado de exportación para el contrato de exportación emitidos por el Bundesamt für Wirtschaft und Arbeit no se requiere *) / * siendo válidos).
4. el importador hasta el momento ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas frente a nosotros en el marco del Contrato de Exportación y su obligación de prestar fianza, en su caso, a nuestro favor;

5. No hemos solicitado previamente el desembolso de cantidades que forman parte de este Certificado de Disposición.

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Exportador]

*) Por favor, eliminar lo que no es aplicable

Anexo A2 del Convenio de Préstamo

**KFW IPEX-Bank GmbH
(Como representantes del KFW)**

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Solicitud de Desembolso

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en

Por la presente, de acuerdo en que el desembolso que asciende a [] solicitado en el número solicitud de desembolso de Exportadores ... se efectúa al exportador.

.....,

.....
[Firma legalmente vinculante (s) del
Ministerio de Hacienda]

Anexo A3 del Convenio de Préstamo

KFW IPEX-Bank GMBH
(Como representantes del KFW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en

Por la presente confirmamos que los suministros y servicios por un monto de [] en relación con el valor del contrato de [...] se han cumplido en el marco del contrato de exportación.

Se adjunta a la confirmación de recepción por parte del importador de nuestra solicitud de autorización de la solicitud de pago. No hemos recibido ninguna objeción o la confirmación del importador con respecto a nuestra solicitud de pago dentro de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción, según el contrato de exportación que ahora tienen derecho a recibir el pago del importe adeudado.

La cantidad que aún debe en la actualidad en el marco del Contrato de Exportación representa% de dicha cantidad y por lo tanto asciende a []. Esta cantidad es que se pagará a nuestra cuenta con [].

También confirman que el:

1. el contrato de exportación está en pleno vigor y efecto
2. el importador hasta el momento ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas frente a nosotros en el marco del Contrato de Exportación y su obligación de prestar fianza, en su caso, a nuestro favor;
3. los suministros y servicios objeto del presente Certificado de Disposición están acordes con el contrato de exportación y con lo dispuesto en las garantías de créditos financieros concedidos por la República Federal de Alemania.

4. un *) / la *) certificado de exportación para el contrato de exportación emitidos por el Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle no se requiere *) / * siendo válidos).

5. no hemos solicitado previamente el desembolso de cantidades que forman parte de este Certificado de Disposición

.....,

.....

.....

.....

[Firma legalmente vinculante (s) de la Exportador]

Anexo A4 del Convenio de Préstamo

KFW IPEX-Bank GMBH

(Como representantes del KFW)

a la atención de [...]

**Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania**

Autorización del importador

En relación con el Certificado de Disposición N ° ...

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en

Por la presente confirmamos que los suministros y servicios por un monto de [] en relación con el valor contrato de [...] se han cumplido en el marco del contrato de exportación. El importe pendiente debido a las pre-enviados en virtud del contrato de exportación representa% de dicha cantidad y por lo tanto asciende a []. Por la presente confirmamos que autorizar el pago de este importe a una cuenta del ex-portero.

También confirmo que el contrato de exportación está en pleno vigor y efecto

.....,

.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Importador]

.....

Anexo B del Convenio de Préstamo

KFW
c / o KFW IPEX-Bank GMBH
a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

OPINIÓN LEGAL

Ref: Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y [...] en (El "Contrato de Préstamo")

Estimados Señores,

Yo, [nombre], en calidad de Asesor Jurídico para su beneficio, he examinado un original firmado del Convenio de Préstamo (en adelante conjuntamente el "Acuerdo") y los documentos, acuerdos e instrumentos, todos para comprobar su eficacia por mí en la medida necesaria, y las leyes, reglas, reglamentos, decisiones judiciales, registros y similares, he considerado necesario o apropiado para los fines de la presente opinión legal.

Los más importantes, copias certificadas y certificados traducciones de Inglés que se adjuntan, son los siguientes:

- a) El poder especial del Presidente de la República, de fecha.....autorizando la contratación del Acuerdo y la firma del mismo por
- b) El poder de las personas que firman el contrato de préstamo.

Estoy calificado y autorizado para ejercer la abogacía en la República Dominicana ("este país"). Supongo que la validez y la aplicabilidad del Acuerdo de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y de hacer que este dictamen jurídico con respecto a las leyes de este país solamente. Términos y definiciones no se define en este documento tendrán el significado que se establece en el Acuerdo.

Esto se basa, yo soy de la opinión que:

1. El Convenio ha sido debidamente suscrito y entregado en nombre y representación del Prestatario por y que han sido debidamente autorizados para esos fines en virtud de
2. La ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, no vulnera, o resultar en la violación de cualquier disposición de la Constitución del Prestatario, cualquier ley, reglamentos, el orden, decreto o decisión de cualquier órgano legislativo o de cualquier ente financiero, o el tribunal o el orden público en este país.
3. Todos los requisitos y las acciones necesarias o convenientes para garantizar que (a) las obligaciones del Prestatario en virtud del Acuerdo son legalmente válidas, vinculantes e irrevocables y ejecutables, y (b) el Acuerdo es admisible como prueba en este país, se cumplan o se han tomado y no están sujetos a ninguna restricción, en particular, todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos, parlamentarias y gubernamentales (incluyendo control de cambio, conversión y transferencia de los permisos) y los sellos, el registro, publicación de o con la las autoridades competentes se han obtenido.
4. El Contrato constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Prestatario, ejecutables contra el Prestatario de conformidad con sus términos.
5. Ni la ejecución ni el cumplimiento del Acuerdo, ni ningún pago por el Prestatario en virtud del mismo dará lugar a ningún impuesto u obligación en este país. No obstante, si alguno de dichos impuestos o gravamen fueran impuestos en el futuro, el Artículo 12 (2) del Acuerdo será una obligación válida, vinculante y exigible del Prestatario.
6. La presentación por el Prestatario a arbitraje conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, el nombramiento de los árbitros de conformidad con las normas, y el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales de la República Federal de Alemania, y el nombramiento del Cónsul del gobierno dominicano en Berlín, como agente del Prestatario para el servicio del proceso es válido y vinculante y no está sujeto a ningún límite de tiempo.
7. Cualquier laudo arbitral dictado por el consejo arbitral, y cualquier sentencia obtenida en los tribunales de la República Federal de Alemania sería reconocido y aplicadas por los tribunales en este país sin necesidad de volver a examinar el fondo del asunto y el Prestatario ha renunciado debidamente la inmunidad de jurisdicción, la ejecución o aplicación que en la actualidad pueda disfrutar y que le permita la ley. En cuanto a que al Prestatario, se aplican las restricciones referentes a los bienes públicos ("Bienes Estatales o Municipales") conjuntamente con el Art. 45 de la Ley 06/06, de la Deuda Pública y el Art. 45 de la Ley 1494 de la Jurisdicción Fiscal de Administración.

8. La ley de la República Federal de Alemania, independientemente del lugar de la firma del Acuerdo, se aplicará por un tribunal en este país como el derecho propio en caso de que tenga que pronunciarse sobre cualquier reclamación en virtud del Acuerdo

9. Usted no está y no será considerado ser un residente, domiciliado, comerciante, ni está sujeto a los impuestos en este país por el solo hecho de la ejecución, el desempeño o la ejecución del Acuerdo. No es necesario o conveniente que Ud. tenga licencia, esté calificada o tenga derecho a realizar negocios o que nombre agentes o representantes en este país.

10. Por otra parte, las siguientes consecuencias legales o consideraciones son de importancia en relación con el Acuerdo:

Este dictamen jurídico es para su propio beneficio y en beneficio de sus sucesores y cesionarios. Usted está autorizado a revelar esta opinión jurídica que Euler Hermes, si así lo solicita.

No soy consciente de que la situación jurídica actual es probable que cambie en el futuro (a través de una alteración de las leyes, el cambio de jurisdicción o de otro tipo) de tal manera que afecten materialmente las consideraciones en el presente dictamen jurídico. Si esto ocurre, yo (o mi sucesor) prontamente suplementará esta Opinión Legal con mas informaciones, documentos u otros materiales de relevancia o específicamente solicitado por Ud. Lo mismo se aplica si Ud. considera mayor clarificación, substantación de o modificación a la Opinión Legal necesaria o apropiada.

.....

[El lugar] [fecha]

.....

[La firma]

Anexo C del Convenio de Préstamo

**KFW IPEX-Bank GmbH
(Como representantes del KFW)**

a la atención de [...]

**Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania**

Certificación de Efectividad

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en

Por la presente confirmamos que el Contrato de Exportación, celebrado el
... .. se convirtió en efectiva en

.....,

.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Exportador]

Anexo D del Convenio de Préstamo

KFW IPEX-Bank GMBH
(Como representantes del KFW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Confirmación

Nos referimos al Contrato de Préstamo N ° [...] (el "Contrato de Préstamo"), de fecha celebrado entre ustedes y la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda (el "Prestatario").

Hemos sido nombrados por el Prestatario para actuar como su agente para el servicio del proceso de las notificaciones según lo especificado en el Artículo 14 del Convenio de Préstamo y de toda acción judicial emprendida contra el Prestatario en relación con el Convenio de Préstamo.

Por la presente confirmamos que hemos sido de manera irrevocable, sin restricciones y autorizada válidamente e instruidos por el Prestatario para llevar a cabo las funciones de agentes de procesos y que están autorizadas para ello acepten y que la instrucción. Esta autorización y la instrucción no está sujeto a ningún límite de tiempo.

Nuestra dirección es: [...]

En caso de que una alteración en el nombre o la dirección de nuestra empresa en el futuro, se lo notificaremos inmediatamente. Hasta que no hayan recibido o notificación escrita de que tenemos la intención de dejar de actuar como agentes de procesos que pueden confiar en nuestra función asumida en este documento.

.....
[El lugar] [fecha]

.....

.....
[La firma]

Anexo E del Convenio de Préstamo

KFW IPEX-Bank GmbH
(Como representantes del KFW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en (El "Contrato de Préstamo")

En relación con el Artículo 9 del Convenio de Préstamo, por la presente confirmo que la aceptación del proyecto se llegó a

.....,

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Importador]

.....,

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Exportador]

Por la presente confirmamos que el importador haya firmado el presente certificado con efectos jurídicamente vinculantes:

.....,

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Prestatario]

Anexo F del Convenio de Préstamo

KFW IPEX-Bank GMBH
(Como representantes del KFW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Lista de firmas autorizadas – Prestatario

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en

Estimados Señores,

El _____ se suscribió un Contrato de Exportación entre un Consorcio de Exportación consistente de (_____) y el Importador para la construcción de la Línea dos (2) del metro en Santo Domingo, República Dominicana.

A los efectos de la financiación de este contrato que nos ha concedido préstamos N ° [...] de fecha

Conforme a las disposiciones del Convenio de Préstamo que han de presentar a usted la prueba de la autoridad para firmar todas las declaraciones hechas por nosotros en relación con dicho contrato de préstamo.

De acuerdo con esto confirmo a usted que las personas enumeradas a continuación están autorizadas a hacer todas las declaraciones en nuestro nombre en relación con el contrato de préstamo:

Nombre Apellido Título Firma de muestras

A.

Personas autorizados para firmar de forma individual: B.

Personas autorizados para firmar conjuntamente con cualquier persona del Grupo A o Grupo B:

Las alteraciones de las facultades de representación y la muestra de las firmas

mencionadas anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones de los que nos asesoraban tales alteraciones.

....., (Fecha, lugar)

La República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda

firma (s) con el nombre (s) y título (s)

Yo en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, por este medio certifico que la muestra de las firmas mencionadas anteriormente son las firmas de personas autorizadas por la República Dominicana para hacer todas las declaraciones en nombre del Prestatario en relación con el Convenio de Préstamo N ° [...] de fecha

Las alteraciones de las facultades de representación del Prestatario y de la muestra de las firmas mencionadas anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones del Prestatario asesorar a dicha modificación.

..... (Lugar), (Fecha)

.....

(Nombre y firma)

Anexo G del Convenio de Préstamo

KFW IPEX-Bank
(Como representantes del KFW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Lista de firmas autorizadas – Importador

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda y el KFW en

Estimados Señores,

El _____ se suscribió un Contrato de Exportación entre un Consorcio de Exportación consistente de (_____) y el Importador para la construcción de la Línea uno (1) del metro en Santo Domingo, República Dominicana.

A los efectos de la financiación de este contrato que le otorgó el préstamo No. [...] de fecha

Conforme a las disposiciones del Convenio de Préstamo que han de presentar a usted la prueba de la autoridad para firmar todas las declaraciones hechas por nosotros en relación con dicho contrato de préstamo.

De acuerdo con esto confirmo a usted que las personas enumeradas a continuación están autorizados a hacer todas las declaraciones en nuestro nombre en relación con el contrato de préstamo, dijo:

Nombre Apellido Título Firma de muestras A.

Personas Autorizados para firmar de forma individual:B.

Personas autorizados para firmar conjuntamente con cualquier persona del Grupo A o Grupo B:

Las alteraciones de las facultades de representación y la muestra de las firmas mencionadas anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones de los que nos asesoraban tales alteraciones.

....., (Fecha, lugar)

Oficina para El Reordenamiento del Transporte – OPRET

firma (s) con el nombre (s) y título (s)

... \ 3

Por la presente certifico que la muestra de las firmas mencionadas anteriormente son las firmas de personas autorizadas por el importador para hacer todas las declaraciones en nombre del importador en relación con el Convenio de Préstamo N ° [...] de fecha

Las alteraciones de las facultades de representación del importador y copias de las firmas mencionadas anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones de los importadores asesorar a dicha modificación.

..... (Lugar), (Fecha)

.....
La República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda

.....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

Res. No. 143-11 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y los bancos BNP PARIBAS, CITIBANK EUROPE, PLC, KFW y DEUTSCHE BANK, SAE, por un monto de 44,950,929.46 Euros, para ser utilizados en la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo. G.O. No. 10624 del 29 de junio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 143-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador, suscrito en fecha 5 de abril de 2011, entre el Estado dominicano y el BNP PARIBAS, CITIBANK EUROPE PLC, KFW Y DEUTSCHE BANK S.A.E. (denominado “Los Bancos”), y Deutsche Bank S.A.E. (denominado “Banco Agente”), por un monto de cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil novecientos veinte y nueve con 46/100 euros (€44,950,929.46).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comprador, suscrito en fecha 5 de abril de 2011, entre la República Dominicana, representada por el señor **DANIEL TORIBIO**, Ministro de Hacienda, y BNP PARIBAS, CITIBANK EUROPE PLC, KFW Y DEUTSCHE BANK S.A.E. (denominado “Los Bancos”), y Deutsche Bank S.A.E. (denominado “Banco Agente”), para ser utilizados en el financiamiento de la fabricación, suministro e instalación de equipamiento electrónico de la Línea 2 (Fase 1) del Sistema de Transporte masivo Subterráneo para la ciudad de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), por un monto de cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil novecientos veinte y nueve con 46/100 euros (€44,950,929.46), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 44-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BNP Paribas, Citibank Europe PLC, KfW, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (denominados “Los Bancos”), y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (denominado “Banco Agente”), un Convenio de Crédito Comprador, por un monto de hasta **cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil novecientos treinta Euros con 00/100 (€44,950,930.00)**, más el cien por ciento (100%) de la prima del seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A. (CESCE).

Los recursos de dicho convenio de crédito serán utilizados en el financiamiento parcial del **Proyecto de Equipamiento Electromecánico del Metro de Santo Domingo Línea 2**.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

Entre

**BNP Paribas
Citibank Europe Plc
KFW
Deutsche Bank, S.A.E
como Mandated Lead Arrangers y Bancos**

**y
Deutsche Bank, S.A.E
como Banco Agente**

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por

**El Ministro de Hacienda
como Acreditado**

En Santo Domingo a los 05 de abril de 2011

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Ministro de Hacienda (en adelante el "Acreditado") Lic. Daniel Toribio, titular de la Cédula de Identidad número 001-0060318-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 44-11 de fecha 24 de marzo de 2011, otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

D^a. Ángeles Urea Cuesta, y Da. Yolanda Carrera Díaz, en representación de **BNP Paribas, Sociéte Anonyme** con domicilio a efectos de este contrato en Boulevard des Italiens 16, París, Francia (en adelante, individualmente "BNPP") como Mandated Lead Arranger.

D^a. Myrjam Tschoeke en representación de **Citibank Europe Plc** con domicilio a efectos de este contrato en North Wall Quay 1, Dublin Irlanda (en adelante, individualmente "Citi"), como Mandated Lead Arranger.

Dr. Joaquín Santo-Domingo Cano y D. Eduardo Más Hernández, en representación de **Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española** con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana 18, Madrid, España, (en adelante "Banco Agente" o individualmente "DBSAE"), como Mandated Lead Arranger.

D^a. Melanie Abels, y D. Pilar Skall, en representación de **KFW IPEX-Bank GmbH** con domicilio a efectos de este contrato en Palmengartenstr. 5-9 Frankfurt, Alemania (en adelante, individualmente "KFW"), como Mandated Lead Arranger.

En adelante BNPP, Citi, DBSAE y KFW serán denominados conjuntamente como "los Bancos" o "Mandated Lead Arrangers". Cualquier referencia al Banco Agente será sólo referida a DBSAE.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

EXPOSITIVOS

- I. Que en fecha 09 de diciembre de 2010, se suscribió entre la República Dominicana representada por la Oficina para la Reordenación del Transporte de la República Dominicana (en adelante el "Comprador o Importador") y el Consorcio Eurodom formado por Siemens, AG, Siemens, S.A., Siemens, S.R.L, Thales Security Solutions & Services, S.A.S, SOFRATESA y el consorcio Compagnie Internationale de Maintenance, TSO, SA France, un contrato comercial (en adelante el "Contrato Comercial") para el equipamiento electromecánico "llave en mano" de la Línea 2 del Metro de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por importe de EUR 192.772.127, de los cuales EUR 166.231.874, que corresponden a la Fase I "Av. Luperón - Puente Fco. Del Rosario Sánchez" (en adelante el "Proyecto") serán objeto de financiación. A los efectos del presente crédito Siemens, S.A. actuará como Suministrador de los bienes y servicios por un importe de EUR 52.883.446,42 (en adelante el "Suministrador") incluidos en la financiación con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (en adelante "CESCE")
- II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto, el Acreditado ha solicitado a los Bancos la concesión de financiación con el apoyo de las Agencias de Crédito a la Exportación.
- III. Que en relación con la parte objeto de cobertura por parte de CESCE bajo el Contrato Comercial, los Bancos mediante el presente Convenio acuerdan instrumentar la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de CESCE, por un importe de EUR 44.950.929,46, más el importe relativo a la prima de CESCE financiada, todo ello sujeto a la aprobación final por parte de CESCE.
- IV. Que en relación con el componente exportado mayoritariamente alemán y francés bajo el Contrato Comercial, los Bancos acuerdan instrumentar la concesión de dos créditos a comprador con cobertura de HERMES y COFACE, en los términos descritos en los respectivos convenios de crédito.
- V. Que CESCE, otorgará su cobertura a favor de los Bancos para el presente Convenio de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro en Divisas de Crédito Comprador en Euros, asumiendo el Acreditado el coste de la prima del seguro de CESCE.
- VI. Que la financiación concedida por los Bancos, contará con la subvención del Instituto de Crédito Oficial de España ("ICO") mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que los Bancos formalizarán con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comprador, se otorga el mismo conforme a lo expresado en los términos indicados en los siguientes

ARTÍCULOS

Artículo 1. Definiciones

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

| | |
|---------------------------------------|---|
| Acreditado: | Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Ministro de Hacienda con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana). |
| Artículo: | Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda. |
| Bancos: | Significa BNPP, Citi, DBSAE y KFW. |
| Banco Agente: | Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana nº 18, 28046 Madrid, España. |
| CARI: | Significa Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses a ser firmado entre los Bancos y el ICO que fijará la tasa de interés a ser aplicable durante toda la vida del Crédito. |
| CESCE: | Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., la Agencia de Crédito a la Exportación con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001 Madrid, España |
| CIRR: | Significa el Commercial Interest Reference Rate publicado mensualmente por la OCDE y que será de aplicación durante toda la vida del Convenio de Crédito, que será determinado por el ICO y comunicado por el Banco Agente al Acreditado. |
| COFACE: | Significa Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur, la Agencia de Crédito a la Exportación de Francia |
| Contrato o Contrato Comercial: | Significa el contrato comercial de fecha 09 de diciembre de 2010, firmado entre el Consorcio Eurodom formado por Siemens, AG, Siemens, S.A., Siemens, S.R.L, Thales Security Solutions & Services, S.A.S, SOFRATESA, el consorcio Compagnie Internationale de Maintenance, TSO, SA France de una parte, y la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, de otra parte, para el suministro e instalación de ciertos subsistemas de las instalaciones electromecánicas de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo, según descrito en el Expositivo I. |

| | |
|--|---|
| Comprador o Importador | Significa la Oficina para el Reordenamiento del Transporte ("OPRET"), Santo Domingo, República Dominicana. |
| Consortio: | Consortio constituido por Siemens, AG, Siemens, S.A., Siemens, S.R.L, Thales Security Solutions & Services, S.A.S, SOFRATESA, el consorcio Compagnie Internationale de Maintenance, TSO, SA France. |
| Convenio o Convenio de Crédito: | Significa el presente documento y sus Anexos así como cualesquiera modificaciones posteriores, si las hubiere. |
| Crédito: | Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición del Acreditado por los Bancos para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del presente Convenio. |
| Deuda Externa: | La deuda contraída por la República Dominicana con otro Estado, institución financiera u otro organismo financiero internacional, o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana, cuyo pago pueda ser exigible fuera de la República Dominicana |
| Día Hábil: | Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Frankfurt, París, Londres y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos y también en un Día TARGET. |
| Día TARGET: | Día durante el cual está abierto el sistema TARGET 2 (sistema "Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer" en su denominación en inglés). |
| Divisas: | Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo. |
| Entidad Supervisora: | Significa la persona jurídica u organismo designada por el Suministrador y el Comprador, aceptada por el Banco Agente y por CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato, en el caso de que esta sea requerida por CESCE. |
| Euro ó EUR: | Significa la moneda vigente en la Zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito. |
| Euribor: | Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la |

pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.

- HERMES:** Significa EULER HERMES Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, la Agencia de Crédito a la Exportación de Alemania.
- ICO:** Significa el Instituto de Crédito Oficial, con domicilio en el Paseo del Prado 4, Madrid.
- Fecha de Inicio de las Obras** Fechas de Inicio de las Obras definida en el Contrato Comercial. La Fecha de Inicio de las Obras deberá tener lugar en un período máximo de 180 días desde la fecha de firma del presente Convenio de Crédito.
- Fecha de Efectividad** Significa la Fecha de Efectividad del Convenio, tal y como se define en el Artículo 18.1.
- Gastos Locales:** Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Suministrador, integrándose en el Contrato.
- Importe Máximo del Crédito** El Importe Máximo del Crédito es de EUR 44.950.929,46 más hasta el 100% de la prima de CESCE tal y como se establece en el Artículo 3.1.
- Materiales Extranjeros:** Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.
- Mandated Lead Arrangers:** Significa BNPP, Citi, DBSAE y KFW.
- Período de Disposición:** Un máximo de 34 meses a contar desde la Fecha de Inicio de las Obras y no antes de la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana y publicación en la Gaceta Oficial del presente Convenio, sujeto a la aprobación de CESCE. Este período podría ser extendido previa solicitud del Acreditado sujeto a la aceptación de CESCE y los Bancos.

- Período de Amortización:** Significa el período establecido de acuerdo al Artículo 12 del presente Convenio.
- Póliza de CESCE:** Significa la Póliza de Seguro en Divisas de Crédito Comprador otorgada por CESCE a los Bancos.
- Proyecto:** Significa el objeto relativo a la Fase I del Contrato Comercial, es decir, el suministro e instalación de ciertos subsistemas de las instalaciones electromecánicas de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.
- Suministrador:** Significa Siemens, S.A., de España.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Artículo 2. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales los Bancos están dispuestos a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura por parte de CESCE, así como el importe relativo a la prima de CESCE financiada.

Artículo 3. Importe:

- 3.1 En desarrollo a lo establecido en el Artículo 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, los Bancos conceden al Acreditado un Crédito por importe máximo de hasta EUR 44.950.929,46(cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil novecientos veintinueve con cuarenta y seis Euros) más hasta el 100% de la Prima de CESCE, en adelante el "Importe Máximo del Crédito" destinado a financiar los conceptos susceptibles de cobertura por CESCE.
- 3.2 Cada una de las disposiciones del Crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Euros. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el Importe Máximo del Crédito definido en el Artículo 3.1.
- 3.3 En la base de cálculo del Crédito, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades españolas competentes, no podrá incluirse el importe del Material Extranjero que pudiera exceder del 30% del valor total de la exportación.
- 3.4 El importe de Gastos Locales que podrá ser financiado con cargo al Crédito no excederá del 30% de los bienes y servicios a exportar.

- 3.5 Los importes establecidos en el presente artículo están sujetos en cualquier caso a la aprobación final por parte de CESCE.

Artículo 4. Costes del Crédito

4.1. Intereses

El Crédito devengará diariamente intereses a favor de los Bancos, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del Crédito, correspondiente al CIRR determinado por el ICO. Los intereses correspondientes serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada Período de Interés correspondiente. El Acreditado aceptará como tipo de interés CIRR aplicable el que se establezca en la comunicación que el Banco Agente le dirija, que en todo caso, será el determinado por el ICO al Banco Agente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Intereses para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último.

Las disposiciones que se realicen durante los cinco primeros meses de cada Período de Intereses se consolidarán para que el vencimiento de intereses tenga lugar en la misma fecha para todas las disposiciones realizadas. Las disposiciones que se realicen a partir del quinto mes de cada Período de Interés se incorporarán al siguiente Período de Interés. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito Comprador.

Al tipo de interés resultante se le añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que los Bancos tuvieran que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualesquier otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos, sean o no originados en la República Dominicana. El Banco Agente notificará de forma detallada al Acreditado los anteriores conceptos.

Los intereses generados durante el Período de Disposición del Crédito serán pagados a los Bancos a través del Banco Agente semestralmente desde la fecha de cada disposición. Al final del Período de Disposición se efectuará por el Banco Agente una última liquidación de intereses que podrá considerar un plazo inferior a seis meses.

Los intereses generados durante el Período de Amortización serán pagaderos a los Bancos a través del Banco Agente durante el Período de Amortización del Crédito y se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose a los Bancos, a través del Banco Agente por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones.: parciales de principal, según se determina en el Artículo 12.

4.2 Comisiones

4.2.1 Comisión de Gestión

El Acreditado pagará a los Bancos, a través del Banco Agente una Comisión de Gestión de 0,80% fíat calculada sobre el Importe Máximo del Crédito Comprador establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación del Convenio por el Congreso Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial.

4.2.2 Comisión de Compromiso

El Acreditado pagará a los Bancos, a través del Banco Agente una Comisión de Compromiso de 0,45% p.a calculada al inicio de cada semestre sobre el saldo semestral no desembolsado del Importe Máximo del Crédito Comprador, sobre el número exacto de días naturales y como base el año de 360 días, que será pagadera al vencimiento de cada semestre a contar desde la Fecha de Efectividad tal y como se define en el Artículo 18.1 del presente Convenio.

4.3. Importes Vencidos y no pagados

4.3.1 Todos los importes debidos por el Acreditado a los Bancos de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor de los Bancos, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en el Artículo 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

4.3.2. La indemnización que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco Agente a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que los Bancos, a través del Banco Agente perciban efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

Artículo 5. Impuestos y Gastos

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del

Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco Agente, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 Días Hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

- 5.2 El Acreditado pagará al Banco Agente, 30 días después de la aprobación Congresual y publicación en la Gaceta Oficial del presente contrato y previa presentación de facturas, los gastos en los que los Bancos incurran como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio con un máximo de EUR 20.000. Estos gastos deberán presentarse por el Banco Agente al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco Agente de las restantes condiciones de efectividad establecidas en el Artículo 18.2 de este Convenio
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar todos los pagos derivados de las obligaciones asumidas por éste en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole que se hayan generado. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco Agente, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco Agente a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudieran incurrir los Bancos como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio, siempre que estos gastos sean reconocidos en el proceso arbitral o judicial indicado en el presente Convenio.

Artículo 6. Seguro de Crédito

- 6.1 El Crédito y sus intereses serán asegurados por CESCE al 99%, mediante la emisión a favor de los Bancos de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas de Crédito Comprador.
- 6.2 Por el presente Convenio el Acreditado instruye irrevocablemente al Banco Agente para que los fondos de la primera disposición del Crédito sean destinados al pago del 100% de la prima de seguro provisional de CESCE.
- 6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro de Crédito Comprador aludida en el Artículo 6.1 se considerará provisional, y será reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguro de Crédito Comprador que emita, tanto en función del importé definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Crédito, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El Acreditado pagará al Banco Agente, al

primer requerimiento que éste le formule al efecto de forma justificada, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. Por el contrario, en caso de que tuviera lugar un extorno de prima, los Bancos abonarán en la cuenta de crédito, cancelando a prorrata el importe que corresponda del crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del Acreditado con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, toda vez que los Bancos hayan recibido dicho importe de CESCE.

Artículo 7. Instrumentación del Crédito

- 7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, los Bancos abrirán y mantendrán en sus libros una o varias cuentas de crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 7.2 El saldo que presenten las cuentas de crédito aludidas en el Artículo 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente a los Bancos.
- 7.3 La certificación del saldo de las repetidas cuentas de crédito, expedida por el Banco Agente, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal, de la deuda real del Acreditado frente a los Bancos, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

Artículo 8. Período de Disposición del Crédito

- 8.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo máximo de 34 meses contados desde la Fecha de Inicio de las Obras, y nunca antes de la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República del presente Convenio y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Si al final del Período de Disposición definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, los Bancos podrán autorizar, previa solicitud del Acreditado y aprobación de CESCE e ICO, la utilización de las cantidades pendientes de disponer.

Artículo 9. Condiciones para la Disposición del Crédito

- 9.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 18.1 y 18.2 para la plena efectividad del Crédito.

9.2 Condiciones específicas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona al cumplimiento de los siguientes puntos:

- a) A que el Suministrador presente al Banco Agente la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 11.
- b) A que el Banco Agente haya recibido del Suministrador una carta de compromiso, por la cual se comprometa a entregar cierta documentación y cumplir determinadas obligaciones relativas al desarrollo del Contrato Comercial y su financiación, con respecto al presente Convenio.
- c) A que el Suministrador presente al Banco Agente el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.
- d) A que el Acreditado, representado por el Ministerio de Hacienda autorice cada uno de los desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.7 siguiente.
- e) Con anterioridad a la primera disposición del Crédito el Banco Agente deberá haber recibido del Comprador el certificado notificando la Fecha de Inicio de las Obras, y del Suministrador la fecha de entrada en vigor del contrato comercial.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 9.1 y 9.2, los Bancos, a través del Banco Agente podrán suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias, que no haya sido subsanada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Banco al Acreditado:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el Artículo 17.
- b) Que se incumpla a lo largo del período de disposición cualquiera de los términos establecidos en el Artículo 21.
- c) Si hubiera finalizado el Periodo de Disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.
- d) Si cualquiera de los Bancos constatasen que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el presente Convenio.

- e) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato, salvo que el Banco Agente previa consulta con los Bancos, haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE, el ICO o las autoridades españolas competentes, el Acreditado y los Bancos adaptarán el plazo de amortización del importe del Crédito dispuesto al que requieran las referidas instancias.
- f) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el Convenio o en los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o de los propios Bancos.
- g) Caso de que el CARI una vez formalizado entre los Bancos y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad de los Bancos.
- h) Caso de que la cobertura de la Póliza de Seguro de Crédito Comprador emitida por CESCE perdiese su efectividad o se dejara impagado cualquier prima complementaria que pueda exigir CESCE.
- i) Discusión entre el Suministrador y/o el Consorcio con el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial objeto de financiación, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - i.1 La parte demandante notifique al Banco Agente haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco Agente por el Importador y el Suministrador y/o el Consorcio, que ha sido retirado el arbitraje.
 - i.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia a laudo firme y definitivo a favor del Suministrador y/o el Consorcio.

Artículo 10. Pago a favor del Suministrador con cargo al Crédito

- 10.1. El importe del presente Crédito que corresponda, será pagado directamente al Suministrador por el Banco Agente con fondos provenientes del presente Crédito en la cuenta que el Suministrador mantendrá en el Banco Agente, con notificación previa al Acreditado, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 11 siguiente.
- 10.2. El Banco Agente informará al Acreditado sobre el importe y la fecha de cada desembolso realizado.

Artículo 11. Forma de Disposición de los Fondos del Crédito

- 11.1 El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por los Bancos a través del Banco Agente al Suministrador y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del Contrato Comercial susceptible de cobertura CESCE así como la prima financiada de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 11.2 En todo caso, los Bancos se reservan la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (y/o a CESCE) dentro del plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación al Banco Agente de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el presente Convenio y cuenten con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes, CESCE y el ICO.
- 11.3 La verificación por parte del Banco Agente de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para solicitar las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a chequear su aparente conformidad de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).
- 11.4 La presentación por el Suministrador al Banco Agente de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco Agente para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por los Bancos la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente a los Bancos por el importe que en su caso corresponda.
- 11.5 Las disposiciones que se efectúen con cargo al Crédito por cada uno de los Bancos de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio de Crédito tienen carácter mancomunado.
- 11.6 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos de los Bancos, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éstos, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por los bancos con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo.

- 11.7 Para realizar las disposiciones con cargo al Crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través Ministerio de Hacienda, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación por el Banco Agente al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el Acreditado se deberá confirmar por el Banco Agente en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto " expresamente al desembolso por parte del Banco Agente al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco Agente procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece la cláusula relativa a la forma de pago del Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

Artículo 12. Período de Amortización del Crédito

- 12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de hasta 10 (diez) años, mediante el pago de 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota semestral se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del Periodo de Amortización (en adelante, el "Punto de Arranque"), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente artículo.
- 12.2 Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas con cargo al presente Crédito, la fecha en que se produzca la recepción provisional del Proyecto, fecha que en ningún caso podrá exceder del mes 22 contado a partir de la Fecha de Inicio de las Obras de entrada en vigor del Contrato Comercial.
- 12.3 Si llegado el caso se realizaran desembolsos posteriores al mes 22 indicado en el párrafo 12.2, las ulteriores disposiciones que se efectúen se incorporarán al calendario de repagos indicado en el Párrafo 12.1 prorratea al número de amortizaciones pendientes a la fecha del desembolso, y de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
- 12.4 La última amortización del Crédito tendrá lugar 114 meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.
- 12.5 En ningún caso el Acreditado podrá disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado a los Bancos en virtud de este Convenio.

Artículo 13. Moneda y Domicilio de Pago

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco Agente como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Euros en:

Beneficiario: Deutsche Bank, S.A.E.

Dirección Swift: DEUTESBB

IBAN número: DE29500700100948848710

Con: Deutsche Bank AG, Frankfurt

Dirección Swift: DEUTDEFF

Atn: 8883 - Loan Ops - D. Emilio Gómez / D^a. Beatriz Bartolomé

13.2 La obligación de pago se considerará cumplida cuando el Banco Agente haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 13.1.

13.3 En el supuesto que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco Agente en el día hábil inmediatamente posterior;

13.4 No obstante lo indicado en los Artículos 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en Euros libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13.5 No obstante lo anterior, si en caso de decisión judicial contra el Acreditado o en caso de liquidación del Acreditado:

- (a) se hubiere hecho algún pago al Banco Agente o el Banco Agente hubiere cobrado alguna suma en una moneda distinta al Euros, y
- (b) tras la conversión y transferencia de dicha suma en otra moneda a Euros, la suma en Euros fuere menor que la deuda de que se trate, el Acreditado se compromete a pagar la diferencia exacta al Banco Agente a su primera demanda.

Artículo 14. Amortización Anticipada del Crédito

14.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar de los Bancos la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco Agente como mínimo

60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

- 14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco Agente, previa consulta con CESCE e ICO, contestará al Acreditado, en cuanto obre en su poder la conformidad de CESCE e ICO facilitando las condiciones que éstos establezcan. El Acreditado deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el Acreditado resarcirá a los Bancos de cualquier perjuicio razonable, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditada por el Banco Agente. A tal efecto, la certificación que emita el Banco Agente hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar a los Bancos la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente a los Bancos, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y cualquiera de los Bancos.

Artículo 15. Ley Aplicable y Arbitraje

- 15.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y los Bancos en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial. Las partes acuerdan expresamente someter a arbitraje de derecho cualquier controversia que entre ellas pudiera surgir en relación con la interpretación del presente contrato, que se encomendará a la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI.

Las partes litigarán ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, que se regirá por su Reglamento.

- 15.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

- 15.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente a los Bancos cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Artículo 16. Independencia entre el Convenio y el Contrato

- 16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente a los Bancos, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador y/o el Consorcio.
- 16.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 16.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer a los Bancos cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador y/o del Consorcio de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que los Bancos hayan efectuado los pagos correctamente a través del Banco Agente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del Banco Agente en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 11.3.

Artículo 17. Incumplimiento

- 17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba a los Bancos, por virtud de la suscripción del presente Convenio, de los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de COFACE o HERMES descritos en el Expositivo IV que financian el Proyecto, o cualquier otra cantidad debida a cualquiera de los bancos.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en cualquiera de los Convenios de Crédito con cobertura de COFACE o HERMES, que financian el Contrato Comercial.
 - c) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del

Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en Contratos Comerciales, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 5 millones de dólares USA o su equivalente en EUR.

- d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Contrato de Crédito Comercial o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse de los mismos para el Acreditado.
 - e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
 - f) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto los Bancos como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.
 - g) Que el Acreditado incumpla la normativa medioambiental existente en la República Dominicana.
- 17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el Artículo 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco Agente, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba a los Bancos, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que los Bancos hayan de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago por el Banco Agente. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
- 1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
 - 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 - 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado a los Bancos como consecuencia del Convenio de Crédito.

- 17.4. La circunstancia de que los Bancos hubieran ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos de los Bancos ni les impedirán ejercitar las acciones que les corresponden.
- 17.5. La obligación de los Bancos de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.
 2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 3. Cuando los Bancos verifiquen, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
 4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito, y dicha situación no haya sido subsanada por el Acreditado en un plazo de 30 días a partir de la notificación de CESCE al Banco Agente.
 5. Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad de los Bancos.
- 17.6 El no ejercicio por los Bancos de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado del presente Artículo 17, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los Bancos al incumplimiento.
- 17.7 Ninguna disposición del presente Acuerdo limita el derecho de los Bancos a gestionar sus propios negocios de forma autónoma en la forma que consideren pertinente, o a realizar su propia investigación sobre la capacidad del acreditado para hacer frente al pago del crédito concedido, incluida la posibilidad de alcanzar algún tipo de acuerdo en relación al repago de la deuda o su reclamación; el Acuerdo tampoco obliga a los Bancos a revelar cualquier información relacionada con sus propios negocios o la estimación que puedan realizar en relación con el pago de impuestos.

Artículo 18. Entrada en Vigor del Convenio y Toma de Efectividad del Crédito

18.1 El Agente declarará como Fecha de Efectividad del Crédito, la fecha en la que reciba a su satisfacción los documentos siguientes:

18.1.1 Cuatro (4) copias del presente Convenio de Crédito firmado por las partes

18.1.2 Ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana del presente Convenio de Crédito, publicación en la Gaceta Oficial y registro en el Ministerio de Hacienda

18.2 Será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco Agente de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco Agente haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación de acuerdo al presente Convenio.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato, el presente Convenio y en caso de haber, los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional de la República Dominicana el presente Convenios de Crédito.

c) Que el Banco Agente haya recibido del Suministrador:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio, y en especial las aludidas en el Artículo 9.3, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los organismos oficiales españoles competentes, CESCE, ICO y de los propios Bancos.

c.2 Los certificados requeridos por las autoridades españolas sobre el Contrato Comercial, así como cualquier otra documentación requerida por dichas autoridades.

d) Que el Banco Agente haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco Agente y CESCE en los términos del Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por los Bancos, ICO y/o CESCE, en forma razonable.

- e) Que el Banco Agente reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador y al Suministrador, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El Banco Agente dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - f) Que el Banco Agente haya recibido del Acreditado:
 - f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5.2.
 - f.2 El importe de las Comisiones aludidas en el Artículo 4.2.
 - g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco Agente, la Póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere el Artículo 6.1.
 - h) Que el Suministrador haya recibido un mínimo del 15% de los bienes y servicios a exportar relativos a su participación, en concepto de pago anticipado, con fondos distintos a los del presente Crédito Comprador.
 - i) Que el Banco Agente haya recibido el CARI emitido por el ICO y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco Agente.
 - j) Que a criterio de los Bancos no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado, a los créditos con cobertura de HERMES y/o COFACE o al presente Crédito, que impidan la plena disponibilidad de todos los recursos financieros que financian el Contrato Comercial.
 - k) Que los Bancos hayan firmado y puesto en efectividad el (i) Contrato de Agencia por el que se regulen los derechos y obligaciones de cada Banco y del Banco Agente bajo el presente Convenio de Crédito, y (ii) el Contrato Intercreditor por el que se regulan los derechos y obligaciones de cada Banco bajos los Créditos Comprador cubiertos por HERMES, COFACE y CESCE.
- 18.3 El Banco Agente comunicará por escrito al Acreditado, a los Bancos y al Suministrador la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 18.2.
- 18.4 Los Bancos no estarán obligados a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el Artículo 18.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Los bancos se reservan el derecho de renovar por otros 180 días el plazo anterior, mediante comunicación por escrito de los Bancos, a través del Banco Agente, al Acreditado.

- 18.5 Asimismo los Bancos no se verán obligados a facilitar la financiación objeto del Convenio, si a criterio de los Bancos se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al Acreditado, al presente Crédito, a los Créditos a Comprador cubiertos por HERMES y COFACE, y que impidan la plena disponibilidad de todos los recursos financieros que financian el Contrato Comercial.

Artículo 19. Ejemplares e Idioma

- 19.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 19.2 El idioma del Convenio es el castellano. En donde se requirieren traducciones a otros idiomas la versión en castellano primará.

Artículo 20. Comunicaciones

- 20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y los Bancos en relación con el Convenio se efectuará a través del Banco Agente y podrá realizarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por telefax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco Agente, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco Agente no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telefax e-mail, los siguientes:

- a) En el caso del Banco Agente:

| | |
|-------------------------|---|
| Dirección: | Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid |
| Indicativo de teléfono: | +3491 335 5705 /5972 |
| Indicativo de fax: | +3491 335 5631 |
| Personas de Contacto: | Dr. Emilio Gómez / Dra. Beatriz Bartolomé |

- b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Dirección General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.
Ave México No. 35, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana
Indicativo de teléfono: +1809 687-5131
Indicativo de fax: +1809 686-0204
Persona de contacto: Lic. Daniel Toribio, Ministro de Hacienda;
Lic. Edgar Victoria, Dir. Gral. Cto. Público

20.3 El Acreditado autoriza a los Bancos, subsidiarias, sucursales y sus directivos, colaboradores, asociados, gerentes, empleados y/o agentes de los Bancos o sus asesores profesionales contratados por los Bancos, a facilitar cualquier información relacionada con el Acreditado, sus actividades y este Convenio y cualquier documentación relacionada con:

- Autoridades competentes en la medida que sean requeridos a hacerlo por cualquier ley o por cualquier mandato o citación emitido por un juzgado competente o por un órgano de la Administración, comprometiéndose a notificarlo al Acreditado tan pronto como tengan noticia de dicho requerimiento, siempre y cuando estén autorizados por el órgano competente.
- Personas Relevantes únicamente en el caso en el que los Bancos consideren que esa revelación de información es necesaria o conveniente para (a) el cumplimiento de sus obligaciones, compromisos y actividades financieras y/o (b) que tengan por objeto actividades internas de venta cruzada, obligaciones relacionadas con activo y políticas de gestión de riesgo.

A estos efectos, se entenderá por "Personas Relevantes" uno o varios los siguientes conceptos, relacionados con los apartados (a) y (b) más arriba descritos y que se recogen a continuación:

- (i) Subsidiarias, sucursales, y oficinas representativas de cada Banco;
- (ii) el Suministrador;
- (iii) CESCE y las Autoridades competentes en materia de crédito a la exportación española;
- (iv) agencias de rating, auditores, intermediarios de seguro y reaseguro, consultores, aseguradores y reaseguradores;
- (v) si fuera necesario, instituciones financieras o institucionales, vehículos de propósito específico para securitización, así como sus gestores, agentes de los inversores, organizadores, intermediarios que están o podrían estar involucrados en esquemas de securitización, acuerdos de cobertura, participación u otros acuerdos de transferencia de riesgo,
- (vi) cualquier persona a quien la revelación pudiera ser necesaria en relación con cualquier procedimiento en relación con este Convenio.

Artículo 21. Declaraciones del Acreditado

21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que los Bancos estén autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que los Bancos son residentes, ni que están domiciliados, o realizan negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente

en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
 - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio, excepto el registro en el Ministerio de Hacienda. El Acreditado declara que dispone de fondos complementarios conjuntamente con los procedentes del presente Crédito Comprador para financiar la totalidad del importe del Contrato Comercial.
 - j) El Acreditado declara que durante toda la vida del préstamo cumplirá con la normativa medioambiental aplicable en la República Dominicana, y en particular con los requerimientos que se deriven del Contrato Comercial y/o del desarrollo de los Convenios de Crédito a Comprador. Igualmente el Acreditado velará por el cumplimiento de los criterios estándar internacionales de respeto al medioambiente.
- 21.2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente a los Bancos a que los derechos que para éstos se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.
- 21.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 21.4 El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente a los Bancos a través del Banco Agente del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

Artículo 22. Cesiones

El presente artículo será vinculante y surtirá efecto en beneficio de cada una de las partes y sus sucesores o cesionarios.

El Acreditado no tendrá derecho a ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente artículo.

Los Bancos podrán, en cualquier momento, asignar la totalidad o cualquiera de sus derechos y beneficios siempre y cuando dicha cesión no se considere como una modificación de los derechos, intereses u obligaciones del Acreditado bajo el presente Convenio.

Sujeto a las disposiciones del presente artículo, cada Banco podrá ceder o transferir la totalidad o cualquier obligación, con el consentimiento previo del Acreditado el cual no podrá objetarse sin la justificación debida. Después de la finalización del Periodo de Desembolso, no será requerido el consentimiento previo del Acreditado para ceder o transferir el Crédito.

El Banco Agente deberá notificar previamente al Acreditado si existiera una cesión de conformidad con el presente artículo y en su caso cualquier costo adicional en relación con dicha cesión no será soportada por el Acreditado.

Artículo 23. Anexos

23.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
- c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
- d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

23.2 Los Anexos indicados en el Artículo 23.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a un Artículo en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el Artículo 23.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del Artículo en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

El Acreditado

Por la República Dominicana representada por el Ministro de Hacienda

Nombre: Daniel Toribio

Cargo: Ministro de Hacienda

El Banco Agente

Por Deutsche Bank, S.A.E.

Nombre: Joaquin Santo-Domingo

Cargo: Director

Nombre: Eduardo Más

Cargo: Vice President

Los Mandated Lead Arrangers y los Bancos

Por Deutsche Bank, S.A.E:

Nombre: Joaquín Santo-Domingo

Cargo: Director

por BNP Paribas:

Nombre: Ángeles Urea

Cargo: Head of expert finance Spain & Portugal

Nombre: Eduardo Más

Cargo: Vice President

Nombre: Yolanda Carrera

Cargo: Project manager

Por Citibank Europe Plc:

Nombre: Myrjam Tschoeke

Cargo: Managing Director

Por KFW (representado por KFW IPEX-Bank GmbH):

Nombre: Melanie Abels

Cargo: Director

Nombre: Miguel Gutiérrez

Cargo: Assistant UKE President

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 7.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 7.1.

- 1.- En la cuenta de crédito se adeudarán los siguientes importes:
 - a) El importe de los pagos que los Bancos realicen con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
 - b) El importe de los intereses que se devenguen a favor de los Bancos, por virtud de las disposiciones del Crédito.
 - c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor de los Bancos.
 - d) El importe de las comisiones establecidas a favor de los Bancos en el Artículo 4.2.
 - e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en el Artículo 5.

- 2.- En la cuenta de crédito se abonarán los reembolsos que los Bancos reciban del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio o lo indicado por CESCE, del modo siguiente:
 - a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
 - b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
 - c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
 - d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
 - e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
 - f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
 - g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

Dr. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) El Contrato Comercial firmado de fecha 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana representada por la Oficina para la Reordenación del Transporte de la República Dominicana y el Consorcio Eurodom;
 - b) Convenio de Crédito Comprador firmado por Dr. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y _____ como Acreditantes.
 - c) El instrumento de acreditación otorgado a Dr. () para firmar y ejecutar dicho Convenio.
 - d) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador.
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes, españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. La sumisión voluntaria a la jurisdicción arbitral estipulada en el Convenio es un pacto válido y vinculante según la legislación del país del Acreditado.

Cualquier laudo arbitral condenatorio dictado en una jurisdicción distinta de la del país del Acreditado, será plenamente reconocida y ejecutada en dicho país, sin que sus Tribunales tengan que conocer de nuevo sobre el fondo del laudo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en el país del Acreditado.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 11.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, los Bancos efectuarán las disposiciones del Crédito.

1. PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 100% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el Banco Agente efectuará la primera disposición del Crédito, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional,

2. PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta Euros 44.950.929,46 del importe del Contrato Comercial, el Banco Agente efectuará las oportunas disposiciones del Crédito, una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en la Cláusula 41 y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

2. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco Agente una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en los Artículos 3.1. y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: (Banco Agente)

Ref: Crédito Comprador suscrito con fechaentre (_____) y la República Dominicana representada por el Ministro de Hacienda.

Muy Sres. Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (...) y (...) del Convenio de Crédito de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de EUR_____ correspondiente a la parte ejecutada por nosotros en el Contrato Comercial suscrito, con fecha ____de____ de____, entre la de la República Dominicana y lapor importe de, que deberán abonar en la cuenta No.....a favor de.....

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: (Suministrador)

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana